



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO
4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE
LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS
SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO REGISTRAL Y
NOTARIAL**

Autor:

Bach. Fernández Lucana Carlos Alberto
<https://orcid.org/0000-0002-8282-0736>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú
2020



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY
29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS
PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR”**

AUTOR

Bach. FERNÁNDEZ LUCANA CARLOS ALBERTO

PIMENTEL – PERÚ

2020

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227
PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS
SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO
ULTERIOR**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Asesora Metodológica



Dr. Rodríguez Nomura Huber Ezequiel
Presidente del jurado de tesis



Mg. Liza Sánchez José Lázaro
Secretario del jurado de tesis



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

A Dios, padre celestial, por ser mi guía espiritual, en todos los momentos difíciles de mi vida académica y familiar, y por siempre iluminarme con su luz cálida y fraternal para enfrentar los avatares que se presentan en la vida durante el ejercicio de mi profesión.

A mis señores padres, por su apoyo incondicional y constante en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán en especial a los que compartieron lo mejor de sus experiencias académicas en la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

A las instituciones públicas y privadas en la ejecución del informe de investigación, la notaría y Municipalidad de la provincia de Utcubamba

RESUMEN

En base a los procedimientos metodológicos de la investigación sustantiva básica explicativa, en esta investigación se analiza el rango de dominio jurídico de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipales y notarías, relacionado con la efectividad, costes y tramitación de carácter sumario; el objetivo de explicar la necesaria desvinculación de esta Ley de la instancia judicial de los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, se ha logrado como una respuesta que se sintetiza en la conclusión que modificando los requisitos del Artículo 4° de esta Ley permite que se cumplan con los plazos de un proceso sumario, sin dilación de tiempo para los cónyuges que optan por el divorcio mutuo, el mismo que por su naturaleza no presente interés en conflicto, solo el acuerdo de divorciarse atendiendo a las consecuencias y responsabilidades que genera en lo que concierne a los hijos con necesidades de atención; por lo que ya no se recurre a la vía judicial y solo se opta por enviar el expediente para posteriores acciones si el caso así lo amerita. La desvinculación de la instancia judicial permite que se atienda de manera sumaria, con ahorro de costes para el Estado, la descarga judicial y los cónyuges los casos de separación convencional y divorcio ulterior; como una respuesta a matrimonios que ya fracasaron y que la Ley 29227 no apoya el divorcio, al contrario atiende a una necesidad de quienes ya han fracasado en el matrimonio y buscan resolver esta situación civil para rehacer sus vidas.

PALABRAS CLAVE

Alimentos – autonomía – desvinculación – divorcio – eficacia – jurídico – legal matrimonio – procesal – separación convencional

ABSTRACT

Based on the methodological procedures of the explanatory basic substantive research, this research analyzes the range of legal domain of Law No. 29227, Law that regulates the non-contentious procedure of conventional separation and subsequent divorce in municipalities and notaries, related to the effectiveness, costs and processing of a summary nature; The objective of explaining the necessary disconnection of this Law from the judicial instance of the processes subordinated to the conventional separation and subsequent divorce, has been achieved as a response that is synthesized in the conclusion that modifying the requirements of Article 4 of this Law allows The deadlines of a summary process are met, without delay of time for the spouses who opt for mutual divorce, the same that by its nature does not present an interest in conflict, only the agreement to divorce taking into account the consequences and responsibilities generated in what concerns children with care needs; Therefore, the judicial process is no longer used and the file is only sent for subsequent actions if the case warrants it. Disengagement from the judicial instance allows cases of conventional separation and subsequent divorce to be dealt with in a summary manner, with cost savings for the State, the judicial discharge and the spouses; As a response to marriages that have already failed and that Law 29227 does not support divorce, on the contrary, it meets a need of those who have already failed in their marriage and seek to resolve this civil situation to rebuild their lives.

KEYWORDS

Food - autonomy - separation - divorce - efficacy - legal - legal marriage - procedural - conventional separation

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	18
1.2.1. Internacionales	18
1.2.2. Nacionales.....	19
1.2.3. Locales	20
1.3. Marco teórico.....	21
1.3.1. Fundamentación teórica jurídica y doctrinaria contractual del matrimonio.....	21
1.3.2. Marco conceptual.....	29
1.4. Formulación del problema.....	73
1.5. Justificación	73
1.6. Hipótesis	75
1.6.1. Variables	75
1.6.2. Operacionalización de las variables.....	75
1.7. Objetivos.....	76
1.7.1. General.....	76
1.7.2. Específicos	76
II. MATERIAL Y MÉTODO	77
2.1. Tipo y diseño de investigación	77
2.1.1. Tipo de Estudios	77
2.1.2. Diseño	77
2.2. Población y muestra.....	78
2.2.1. Población.....	78
2.2.2. Muestra	78
2.2.3. Técnica de muestreo	78
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	78
2.3.1. Análisis de documentos	78

2.3.2.	Observación de casos	79
2.3.3.	Entrevista	79
2.4.	Procedimientos y análisis de datos	80
2.4.1.	Procedimientos metodológicos	80
2.4.2.	Procesos de análisis estadístico de datos	82
2.5.	Criterios éticos	83
2.5.1.	Confidencialidad	83
2.5.2.	Objetividad.....	84
2.5.3.	Originalidad	84
2.5.4.	Veracidad	84
2.6.	Criterios de rigor científicos	84
2.7.	Validez y confiabilidad.....	85
2.7.1.	El valor de la verdad	86
2.7.2.	La aplicabilidad.....	86
2.7.3.	Consistencia	86
2.7.4.	Neutralidad valórica.....	86
III.	RESULTADOS	87
3.1.	Tablas y figuras	87
3.2.	Discusión de resultados	109
3.3.	Aporte práctico	115
3.3.1.	Construcción del aporte práctico	118
3.4.	Valoración y corroboración de resultados	125
3.4.1.	Valoración de los resultados	125
3.4.2.	Ejemplificación de la aplicación del aporte práctico	127
3.4.3.	Corroboración estadística.....	127
	CONCLUSIONES	130
	RECOMENDACIONES	131
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
	ANEXOS	140

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico N° 01 Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior	88
Gráfico N° 02 Proceso de Separación Convencional y Divorcio ulterior	90
Gráfico N° 03 Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior	93
Gráfico N° 04 Deficiencias del Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	94
Gráfico N° 05 Autonomía para tramitar procesos no contenciosos de Divorcio	100
Gráfico N° 06 Resultados de la modificatoria de la Ley N° 29227	104
Gráfico N° 07 Beneficios de la modificatoria de la Ley N° 29227	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Operacionalización de variables	76
Tabla N° 02 Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior	88
Tabla N° 03 Proceso de Separación Convencional y Divorcio ulterior	90
Tabla N° 04 Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior	91
Tabla N° 05 Deficiencias del Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	94
Tabla N° 06 Autonomía para tramitar procesos no contenciosos de Divorcio	99
Tabla N° 07 Resultados de la modificatoria de la Ley N° 29227	103
Tabla N° 08 Beneficios de la modificatoria de la Ley N° 29227	106
Tabla N° 09 Síntesis de casos de separación convencional y divorcio ulterior	111
Tabla N° 10 resultados que genera la desjudicialización de la Ley N° 29227	112

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La disolución del vínculo matrimonial, primigeniamente ha estado en manos del juez especializado en lo civil, quien tenía la potestad funcional para analizar los casos de divorcio y de dar su veredicto en lo que respecta al divorcio ulterior, originando en el caso de la causal de separación convencional una innecesaria carga judicial; por cuanto existía un acuerdo de ambas partes. En ese contexto y acorde con las nuevas tendencias del derecho y la misma realidad del desarrollo socioeconómico y tecnológico a nivel mundial las familias y su estructura han sufrido cambios en la manera de organizar familia, como la unión de hecho propio que ya cuenta con cierta base legal aunque solo patrimonial y en las últimas décadas la unión de hecho impropio que lentamente busca la satisfacción de atención a sus necesidades jurídicas porque muestran ciertas características: se unen voluntariamente, procrean hijos y generan bienes.

Arriagada, I. y et al (2004) Al estudiar el proceso evolutivo de la organización familiar, en el desarrollo evolutivo de la sociedad, de los avances de la ciencia, de la tecnología, de la política y del aspecto cultural en Chile, expresa que la crisis de la familia tradicional sustentada en el matrimonio, al decir que Latinoamérica presente diversidad de tipos de relación familiar y más aún ha crecido el número de hogares que se sustenta como producto del trabajo que genera recursos por ambos cónyuges y las relaciones prematrimoniales son las que más se adaptan o eligen las parejas, a manera de uniones consensuales o los casos que se presentan de uniones de hasta más de dos uniones y que se traduce en procesos complicados para el aspecto legal y la manutención de los hijos. Todos esos modelos, expresa que la familia ancestral de esposo y esposa ha ingresado a un periodo de crisis y puede llegar a su fin.

En México (Ojeda, N. y González, F. 2008 p. 1) se aprecia al divorcio como uno de los más bajos de la región, pero refieren que la separación de las uniones de hecho no se registran en las estadísticas; porque México como otros países, el divorcio es un fenómeno social de práctica ampliamente extendida y refieren que en los países europeos el divorcio es el que muestra más

generalizado y no se trata de la condición socioeconómica de las familias y más bien en los países de menor desarrollo social es menor la disolución del matrimonio. Los factores que influyen para que se suscite el divorcio son muy heterogéneos y dentro de ellos destacan los de carácter económico, social y culturales de los países tanto en los estratos sociales altos como los estratos sociales bajos. Del mismo modo influye la edad de la mujer, el nivel educativo, su grado de participación en la economía que explica un poco las razones para que el hogar se quede sin cargo de responsabilidad alguna y la vida de cohecho no se pone en práctica.

Ibáñez, Y. (2008) Analiza que el divorcio, a pesar de ser un instrumento jurídico para los diversos países, los efectos negativos en las emociones de los hijos son considerables; a pesar de ello son los factores sociales, económicos, de personalidades los cónyuges deciden divorciarse; en otros casos los cónyuges deciden seguir viviendo juntos porque analizan la necesidad de los hijos quienes necesitan de ambos y tratan de dañar lo menos posible a los hijos. Lamentablemente en el divorcio, quienes llevan la mayor parte de ser afectados son los hijos quienes no asumieron en ningún momento un compromiso para estar en este mundo. Son producto del amor y de la libre decisión que en algún momento de la vida decidieron sus padres, pero luego han perdido el horizonte y en muchos casos también se analiza la necesidad del divorcio porque ya no funciona el amor, la compañía, la asistencia, la procreación, la asistencia de los hijos y ante esta situación judicialmente se tiene que dar las condiciones para que los hijos y los cónyuges se dañen lo menos posible.

Al respecto el Tribunal Constitucional Peruano, por su parte advierte que la familia conformada por parejas que se unen en base al matrimonio civil está fracasando al señalar en la sentencia plasmada en el expediente N° 09332-2006-AA/TC, en el acápite 7: Las nuevas formas de desarrollo social, influye en la familia, como institución natural e implanta nuevas maneras de constituir la familia y el incremento del divorcio, como indicador que la familia se organiza de una manera más flexible.

En el Perú, con la perspectiva de dar fluidez legal, a las necesidades de la separación de cuerpos y del divorcio ulterior, se consideró pertinente delegar responsabilidades a las municipalidades y notarías para atender casos de divorcio, considerando que las partes estén de acuerdo y cuenten con los criterios y los requisitos prescritos en el artículo 4° de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el cual prescribe de manera taxativa: y expresa en el Artículo 4°, como requisitos que se encuentren exentos de atención a hijos con necesidades por ser menores de edad o también porque requieren atención por tener cualidades especiales; pero si no fuese así es meritorio que recurran a la vía judicial para que presenten sentencia firme referido a la atención de los hijos con necesidades de atención y que cubran sus necesidades de atención alimenticia, hogar, visitas, etc.

A esta forma de desconcentración, se denomina desjudicialización y se proponga atención autónoma y no de manera parcial, ya que la Ley N° 29227 pone ciertas trabas legales, como que aferra judicialmente para que esto se sea tan sencillo; tal vez como una respuesta a la política de Estado de defender a la unidad matrimonial, como la única base de organizar a la familia; pero no se considera un acierto atar legalmente a una pareja de esposos que no funcionan en la práctica, pero que sí están forzados a vivir juntos o separarse que significa: legalmente juntos, socialmente separados.

En la práctica la falta de desvinculación de la vía judicial hace inoperable los procedimientos de separación de cuerpos y divorcio ulterior en las municipalidades y en la notaría prescrito por la Ley N° 29227, cuando se trata de matrimonios con hijos menores o mayores con incapacidad, ya que les obliga entre sus requisitos de la solicitud, adjuntar la sentencia que explique la atención prioritaria que deben tener los hijos con necesidades de atención especial; lo cual atenta por un lado contra el interés superior del niño, porque el solucionar un problema de patria potestad, etc. en vía judicial es dilatar algo de manera innecesaria si se opta por darle el valor que corresponde al convenio de los cónyuges y dar solución in so facto a la situación del menor que son los casos que con más frecuencia se realizan en las notarías, igualmente contra el

principio de economía procesal debido al encarecimiento del costo tanto del proceso judicial o del conciliador extrajudicial, originando además un incremento innecesario de la carga procesal para el poder judicial y del costo-tiempo a los cónyuges que optan voluntariamente por divorciarse, ya que si es una separación convencional donde existe acuerdo de los cónyuges debe respetarse el convenio realizado por ambos referente a los hijos, lo cual puede hacerse tranquilamente en sede notarial.

En el Perú, la familia, el matrimonio y la disolución o divorcio tiene pleno reconocimiento Constitucional, de manera que el Artículo 4° taxativamente estipula que es política de Estado dar seguridad y protección a los menores de edad, a la mujer y a las personas que están en avanzada edad y en situación de abandono; de igual forma direcciona las políticas para que se promueva el matrimonio porque son instituciones primigenias de la organización de la sociedad; en este sentido tanto el matrimonio como el divorcio se ejecutan regulados por la Ley. Teniendo en cuenta a la Constitución (1993) la ley N° 29227 (2008) no expresa plena desjudicialización y autonomía para que las municipalidades y las notarías con autonomía resuelvan los casos de separación de cuerpos y divorcio ulterior, concretando en la vía que opten los esposos atender su responsabilidad en caso que tengan hijos menores de edad, hijos mayores de edad con necesidades especiales, alimentos, régimen de visitas, etc.

Al respecto Plácido, A. (2010) comenta este artículo señalando que el Artículo 4° de la Constitución dispone orientaciones para que la sociedad y principalmente el Estado promueva la institución matrimonial; pero también el derecho de las parejas de la disolución que se regule por Ley; esto implica que no es indisoluble y que sometiéndose a los procesos legales se disuelve, no es lo ideal, pero es una respuesta a la crisis de las familias.

La disolución de cuerpo, seguido de posterior divorcio, fue competencia del juez especializado en lo civil, pero en la práctica procesal se dieron cuenta que era una innecesaria carga judicial, por cuanto existía un acuerdo de ambas partes; en ese contexto acorde con las nuevas tendencias del derecho se optó por desjudicializarlo o separar de la vía judicial para que también se pueda

tramitar en los despachos de las notarías o de las municipalidades, en concordancia con lo que se estipula en la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

En esa misma línea de comentario (Montoya, M. 2006) señala que el divorcio por libre consentimiento será un proceso sumario para quienes no tienen hijos para atender; de lo contrario, será un proceso dilatorio porque se tiene que recurrir a la vía judicial para obtener el acta correspondiente para la atención de los hijos que requieren atención y posteriormente a la vía notarial o municipal. Proceso que se convierte en burocrático porque incrementa los trámites y por consiguiente los costos. En este sentido, deja taxativamente claro que sigue judicializado los trámites para los casos que tengan relaciones jurídicas que resolver y se tiene que recurrir a la vía judicial y posteriormente a la vía notarial o judicial.

Mayo, A. (2015) También expresa la disolución rápida del matrimonio “cuando se apaga la llama del amor”, pero no solo se trata de disolver el matrimonio, sino de atender las responsabilidades que una vez se prometieron hacerlo juntos, de manera que la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías atienda de manera efectiva y sin las trabas burocráticas los casos de separación convencional y divorcio ulterior cuando los esposos tengan hijos menores, hijos mayores con cualidades especiales, sociedad de bienes gananciales, filiación, régimen de visitas y otros.

Por lo que la **realidad problemática** de la investigación se resume en:

- El divorcio de mutuo acuerdo, cuya competencia según la Ley N° 29227 seguirá siendo, primariamente incumbencia del juez, en casos de hijos menores e hijos con capacidades especiales, sigue siendo una innecesaria carga judicial y quita autonomía y rango jurídico a esta Ley.
- Las relaciones económicas, las nuevas formas de convivencia familiar, las relaciones de producción, la ciencia, la tecnología están modificando la tradicional manera de organizar la familia. y se necesita apertura

jurídica para atender nuevas formas de familia y nuevas formas de disolución jurídica de los compromisos familiares.

- Existen parejas que a su conveniencia han disuelto su relación matrimonial por propio acuerdo y no acuden a los engorrosos trámites legales para el divorcio, situación que genera problemas que los hijos o la misma pareja afronta cuando ya están en avanzada edad.
- La familia es una institución que ha evolucionado, las formas de constituirlo también, los procesos de disolución, no siempre se presentan de manera causal; sino por libre decisión de ambos cónyuges, los cuales se encuentra el divorcio por mutuo consentimiento que jurídicamente amerita tener autonomía legal para evitar trámites burocráticos como el que prescribe la Ley N° 29227; pero previo previa sentencia judicial firme o acta de conciliación, respecto a la atención de los hijos menores o mayores con necesidades especiales. A esta acción se denomina desjudicialización de la Ley N° 29227.
- Teniendo en cuenta a la Constitución (1993) la ley N° 29227 (2008) no expresa plena desjudicialización para que las municipalidades y las notarías con autonomía resuelvan los divorcios que se generan por mutuo consenso.
- Montoya, M. (2006) los trámites para el divorcio consentido, sin causal, dependen de la vía judicial, por lo que no se logra atender los casos subordinados a separación convencional y divorcio ulterior. En este sentido, deja taxativamente claro que sigue judicializado los trámites para los casos que tengan relaciones jurídicas que resolver y se tiene que recurrir a la vía judicial y posteriormente a la vía notarial o judicial.

El **objeto de estudio** es la fundamentación teórica, jurídica y doctrinaria contractual del matrimonio.

El **campo de acción** es la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 que permite desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior; cuya acción

otorga autonomía y eficacia procesal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. Internacionales

Naranjo, L. (2015). Propuesta de introducir al divorcio sin causa a la legislación ecuatoriana”. Sustentada en la Universidad Las Américas del Ecuador. La autora realiza una investigación de diversas fuentes teóricas referido a la familia, analiza la figura del divorcio en el régimen judicial ecuatoriano e introduce en la parte aplicativa de la investigación la propuesta. Producto de este proceso teórico descriptivo – propositivo, concluye que: Es deber del Estado generar normas que ayude al adecuado funcionamiento de la familia, cual sea el tipo de organización que deciden. Para proteger y atender las necesidades de las familias y a los derechos de familia que necesitan el matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la filiación. Al Estado le compete proteger las decisiones de los cónyuges, brindando las normas específicas para su cumplimiento.

Ruiz, X. (2016). El divorcio sin causal en la legislación ecuatoriana; tesis sustentada en la Universidad Católica del Ecuador, la autora busca analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana, para ello, se valió del enfoque crítico propositivo, de la investigación bibliográfica – documental y concluye que: el divorcio sin motivación causal, a pesar de ser compleja por la idiosincrasia de la población, la injerencia de la moral, pero necesaria su implementación legal porque no es pertinente que se juzgue o se estanque en la culpabilidad de quien provocó el divorcio, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó, salvo para fines de reparación civil.

Tamez, B. y Ribeiro, M. (2016). El divorcio transforma la estructura familiar y social. Sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México; los autores realizan un estudio siguiendo los procedimientos de la investigación, mediados por el diseño de tipo transversal, cuantitativo y correlacional. Después de aplicar los instrumentos de investigación pertinentes, concluyen

que: El divorcio es un fenómeno sociodemográfico complejo que se evidencia en la disminución del matrimonio y el aumento del divorcio que se evidencia en separación, en las crisis de pareja, los intentos por recuperar el matrimonio y hasta que llega el momento de recurrir al proceso legal; las leyes han de seguir estos cambios, para ir mejorando la atención de los casos de divorcio mutuo.

Movilla, R. (2016). En el artículo científico “Divorcio incausado” realiza un análisis jurídico del divorcio, fundamentado en el principio del libre desarrollo de la personalidad y realización y autonomía de la voluntad y concluye que el divorcio incausado es una figura jurídica que aún no se implementa en Colombia, pero es una alternativa a seguir, como ya lo tienen diversos países latinoamericanos porque se invoque o no las causas ya la separación del matrimonio en la pareja se ha dado, permite más bien obviar trámites, se hace más expedito el proceso porque desaparecen términos probatorios y los trámites con costos innecesarios para el sistema de justicia y los implicados. En el sistema normativo del divorcio actual en Colombia, con frecuencia se aprecia que, con la finalidad de encausar el matrimonio se trámite documentos de acusaciones, de falsedades, de testigos para obtener la prueba y el divorcio que anhela uno de los miembros de la pareja.

1.2.2. Nacionales

Dzido, R. (2016) Estudia la incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial de Trujillo; tesis sustentada en la Universidad Privada “Antenor Orrego” estudia si la aplicación de la Ley 29227 disminuye este tipo de procesos similares tramitados en sede judicial y concluye que la carga procesal en el Poder Judicial está disminuyendo con la figura jurídica del divorcio consensual. Además, expresa que por desconocimiento y en otros casos por desconfianza las parejas optan llevar este proceso en la vía judicial.

Llaja, I. y Marrufo, G. (2017). Realiza su tesis en base al estudio de los costes y la seguridad jurídica de los procesos aplicando la Ley 29227 sustentada en la Universidad “Inca Garcilaso de la Vega” e identifica que el 60% de las parejas que acuden a un proceso de divorcio de mutuo consenso, más seguridad y

certeza; así como rapidez se demuestra en las notarías, antes que en las municipalidades.

Quispe, C. (2016). Tesis Analiza las ventajas y desventajas del proceso de separación convencional y divorcio ulterior; sustentada en la Universidad “San Agustín de Arequipa y concluye que solo el 40% de Municipalidades en Arequipa tramitan este tipo de procesos, pero no se contemplan procesos legales como la posible reconciliación para buscar el desistimiento que se delegue a los alcaldes o que se estipulen en el reglamento de la municipalidad generan vacíos de la Ley 29227.

Rodríguez, G. (2015) señala que la Ley 29227 no demuestra total autonomía porque a nivel judicial, porque en el artículo 579° del CPC (Código Procesal Civil) es en la vía judicial donde se decide la atención de los hijos con necesidades de atención; por lo que en la vía judicial se determina el cuidado y la protección de los hijos.

1.2.3. Locales

Pérez. I. (2018) “La necesidad de regular el divorcio sin causal en el Código Civil Peruano”. Tesis sustentada en la Universidad “Señor de Sipán”, concluye que el divorcio es una alternativa jurídica que disuelve el matrimonio, cuando está acción jurídica ya no funciona, los cónyuges no encuentran sentido a la convivencia porque sus intereses se separaron y son irreconciliables y se necesita que los casos de divorcio por mutuo consenso se ejecute en proceso sumario y se eviten conflictos familiares que afecte aún más a los hijos. Esta acción también evita la carga excesiva en la vía judicial porque solo se tratan en las notarías o en las municipalidades.

Jaramillo, N. (2019). Tesis “La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio”; sustentada en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” concluye que el hecho de no haberse constituido el periodo de reflexión, de disentimiento de la decisión de divorciarse atenta contra el principio de promoción del matrimonio que es un

derecho constituido y los cónyuges necesitan tener este soporte emocional, de parte de profesionales preparados para este fin.

Medina, J. (2018) en la propuesta de modificatoria del artículo 333° inciso 13 del CC para reducir los plazos, en los casos de separación convencional. Tesis sustentada en la Universidad Señor de Sipán, la autora concluye que efectivamente el 97% de la población encuestada la modificatoria del artículo antes mencionado promueve los costes de este proceso para el Estado y para los cónyuges.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Fundamentación teórica jurídica y doctrinaria contractual del matrimonio

Zapata, A. (2015) Refiere que esta teoría enfoca a la familia como un contrato que permite a la familia asumir responsabilidades conjuntas para autoprotgerse, ayudarse mutuamente y perpetuar la especie y disgrega que desde esta teoría existen tres orientaciones: La canónica, civil y la del derecho de familia.

La teoría canónica se rige, este contrato por las orientaciones que ha institucionalizado la iglesia católica, en base a los fundamentos de la Biblia y ayuda a promover la sostenibilidad de la familia en base al matrimonio religioso, en el cual las parejas contrayentes asumen un compromiso en base a los fundamentos que se expresa en Mateo 19:4-6 que instituye el matrimonio al expresar Jesús que hombre y mujer se unen; ambos dejan a sus padres, se unen y forman un solo cuerpo y concluye taxativamente “Por tanto, lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre”. Es un compromiso divino que plantea unión en el basamento de un compromiso único que se sustenta en la comprensión y el amor. En el libro de hebreos 13:4 expresa tajantemente el mensaje de la unidad en la fidelidad y su sentencia es el juzgamiento divino en caso de infidelidad y de la inmoralidad sexual.

La teoría contractual, considera que el matrimonio contiene todos los elementos de un contrato (Sainz, Y. 2014): la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. Teniendo en cuenta esto, si uno de los elementos del

contrato falla, el matrimonio como contrato se disuelve; en tal sentido hombre y mujer contraen un contrato jurídicamente reconocida.

Borda, G. (1984 p. 47) Refiere que el contrato matrimonial se expresa en una sociedad o convivencia del hombre y la mujer que se unen porque es pertinente compartir las necesidades, para perpetuar la especie humana, para ayudarse, apoyarse cuando se está mal de salud y tener planes que hacen de la vida que sea ideal en común.

La perspectiva civil tradicional, toma en cuenta que el matrimonio al concretarse es un contrato y teniendo en cuenta la teoría del contrato jurídicamente se expresa en las voluntades de contraer, de mantener y de romper el lazo matrimonial. Resulta aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento y por tanto, se pueden romper a voluntad. Se considera, por tanto, que cada estado regula el matrimonio y como es un contrato, se asumen responsabilidades: deberes y derechos que cada Estado lo establece.

a. Tesis institucionalista

El matrimonio es una institución básica para la formación de la familia, porque se comparte un conjunto de normas, derechos y deberes a los cuales se someten los familiares, sin necesidad de negociar. Todo esto significa convivir, concebir hijos y asumir sus necesidades biológicas y de desarrollo.

b. Tesis mixta

El matrimonio es a la vez un contrato y una institución; si el matrimonio es un contrato de avenencias de voluntad entre un varón y una mujer que desean hacer vida común y trabajar para lograr su proyecto de vida, en este sentido su constitución es una institución.

1.3.1.1. Principios que fundamentan la familia

a. Principio de protección de la familia

Los estados en su conjunto han fijado el rol de la familia como la célula de la sociedad, el fundamento y origen social; en este sentido se

sustenta, como directriz en el Artículo 16°.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: que instituye a la familia como una institución natural y básica de la sociedad y el Estado es el encargado de generar los mecanismos jurídicos para la promoción y la respectiva protección.

Con la misma intencionalidad, se manifiesta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 23°.1 expresa con los mismos términos la importancia de la familia como fundamento de la organización de la familia y el rol del Estado para que se encargue de la promoción y protección de esta institución espontánea. Lo acoge de manera íntegra la idea del rol básico de la familia, para que funciones la sociedad, por lo que, de la solidez de la familia, de los valores, cultura y costumbres que se practiquen depende el tipo de sociedad que se posee. Son las familias quienes tienen que pedir, como un derecho, a protegerse de los peligros jurídicos que pueden someterse sus integrantes, cuando no encuentran los espacios suficientes para su realización, de manera que el Estado cumple el rol de legislar a favor de las múltiples formas que la familia se origina, en el caso peruano, aún no se completa legislar a favor de la unión de hecho propio y aún falta legislar a favor de la unión de hecho impropio.

En este sentido, teniendo en cuenta también el fundamento que sugiere el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Artículo 10°.1 estipula de manera sugerente el deber del Estado para que proteja a la familia, dotarle los mecanismos de asistencia, de protección porque en esta institución descansa la educación de los hijos; para que esta institución funcione es menester el libre consentimiento. En este sentido se implementa el fundamento natural de la familia, delegando la responsabilidad de perpetuar la especie humana ofreciendo a los hijos cuidado vital y educación. También confiere rol preponderante que la unión familiar, está mediado, por el libre consentimiento si es que así lo decide una pareja de contrayentes. Referido al cuidado de los hijos que significa la perpetuidad de la

especie humana la Convención sobre los Derechos de los Niños expresa la urgente necesidad para que los Estados asuman compromisos que cimienten el cuidado y la protección de los niños, la protección y la asistencia cuando lo requieran, por parte de cada Estado.

De la misma manera la Convención sobre Derechos Humanos denominada, denominado también “Pacto de San José de Costa Rica”, en el Artículo 17°.1 expresamente delega la responsabilidad a los cónyuges para que asuman un rol de compromiso responsable, de la misma manera a la sociedad en su conjunto y al Estado como entidad encargada de crear los mecanismos jurídicos para la expresa protección de la familia como el elemento natural de la constitución de la sociedad.

En el Perú, el Artículo 4° manda la protección y promoción de la familia iniciada en el matrimonio y extiende esta acción prescriptiva a la unión de hecho propio en el Artículo 5° de la Constitución Política del Perú.

En el Artículo 6° y 7° de la Constitución Política (1993) se sustenta el principio de protección a la familia. El Artículo 6° se promueve la paternidad y maternidad responsable, como un deber, pero también un derecho que cada pareja posee para decidir cuantos hijos tener, en esta direccionalidad es el Estado responsable de promover los programas y espacios de educación que el niño necesita. En este Artículo especifica el deber de los padres para alimentar, educar y dar seguridad a los hijos en igualdad de derechos. El Artículo 7° valora el principio de protección referido a la salud individual, social y comunitaria.

b. Autonomía de la libertad en el derecho de familia

Moreno, V. (2013) La autonomía de la voluntad es una afirmación de la libertad que, de manera general, corresponde a toda persona, y, en el caso concreto a la formación de la familia, como libre expresión del desarrollo de las personas. La voluntad de las personas se manifiesta en la libre decisión para buscar reconocimiento legal para pactar

cuestiones relativas al matrimonio y de la asunción de responsabilidades que de ello se derivan.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2007) consideran que es un principio fundamental del desarrollo social; se manifiesta en la voluntad y libre decisión de las personas para formar familia. Luego se hace presente en cada uno de los integrantes, con el ejercicio de su libre desarrollo, el ejercicio de los valores, de la responsabilidad. La autonomía de la voluntad, cuando se concreta en la formación de la familia, pasa a ser parte de la ley, la misma que regula su funcionamiento; pero se aclara que la auténtica expresión de la libertad está en la autonomía, en la libre decisión de las relaciones humanas. Luego consideran que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad, a nadie se obliga a estar unidos si es que resulta que la relación de pareja no funciona y se asumen causales de divorcio. En este proceso se implementa mediación y conciliación como una de las opciones para superar ciertas desavenencias que pueden generar deterioro de las relaciones humanas y por ende la separación.

El principio de la autonomía de la libertad se hace presente, en una serie de decisiones que la familia, asume haciendo uso de la autonomía de la libertad, y por tanto los cónyuges asumen las consecuencias:

- De estar sometidos a regulación jurídica.
- Considerar a los hijos con las responsabilidades que amerita para recurrir en todo lo que necesite.
- El derecho a la adopción, en concordancia con la regulación emanada al respecto.
- La asunción de los compromisos.
- El régimen patrimonial del matrimonio.
- El pago en caso de la ruptura de la sociedad conyugal.
- La determinación de participación en los gananciales.

- El procurarse cuidado personal.
- La patria potestad.
- Las transacciones sobre alimentos.
- Los pactos amistosos de separación.
- Régimen de visitas.
- Separación convencional o amistosa.
- Divorcio ulterior.
- Compensación económica.

Lepín, C. (2014 p. 23) Se refiere a la autonomía de la voluntad, analizando que se fundamenta en la mínima intervención del Estado, en relación a la igualdad, libertad y protección de la vida privada; pero si es posible directa intervención para proteger a las víctimas de violencia familiar que mayormente son las mujeres, los menores de edad y las personas mayores. Como se observa, la intervención del Estado, es en casos graves que amerite protección, con intervención del Estado para proteger, por ejemplo, la vida de uno de los integrantes de la familia, el abuso y el abandono de las personas con necesidades especiales, los menores de edad, los ancianos en situación de desamparo.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad se toma en cuenta a la capacidad de cada ser humano para hacerse responsable de sus actos. En este sentido no es posible la existencia de la autonomía de la libertad sin la asunción de responsabilidades, para darse normas a sí mismo y también hace alusión a la libre expresión de decisiones, sin fuerzas externas que contravengan este principio. Entra a tallar la capacidad de análisis para juzgar lo que debemos hacer, porque es razonable y bueno las decisiones que se toman.

1.3.1.2. Teoría feminista y el divorcio

Según Gamboa, S. (2008 p. 2) El feminismo se inicia a fines del s. XIII, cuando Guillermine de Bohemia quien crea una iglesia de mujeres este

primer antecedente; pero es el s. XIX cuando comienza una lucha organizada por una agenda común: la liberación de la mujer, la eliminación de las jerarquías, la inserción de la mujer al desarrollo socioeconómico y político y pretende la crítica al matrimonio que no reivindica los deberes y derechos igualitarios que se propone. En este sentido busca el estudio y explicación de los factores que los mantiene en situación de subordinación en los campos jurídico, ideológico y socioeconómico. La lucha frontal por el sistema patriarcal de la familia y de las instituciones y los fundamentos sobre la reproducción. Cita a Firesten, S. (1971) Propone como alternativa, al patriarcalismo y al machismo: “la necesidad de una nueva organización social, basada en comunidades donde se fomente la vida en común de parejas y amigos sin formalidades legales”.

Las luchas por la no discriminación a la mujer ha estado presente en la Revolución Francesa que, en el año 1789 Los derechos del hombre y del ciudadano”; pero no incluía a la mujer e imbuida por las ideas de la revolución y de la ilustración Olympe de Gouges (1789), publica su obra “La declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana”, libro prohibido pero que con lentitud se constituye en uno de los primeros documentos por la igualdad entre el hombre y la mujer que generó reacciones de represión a las líderes sociales, pero se irradió por Europa y América. Después se suscitó la lucha por el voto electoral y en especial en Inglaterra, América Latina, EE UU, la peruana Flora Tristán escribe “La emancipación de la mujer” en 1845 y se logra este derecho en los años 1918 en Inglaterra, en EE UU en el año 1930, en Perú en el año 1956. La segunda fase de esta lucha se expresa en la igualdad social y la igualdad de oportunidades en el trabajo, lucha que se realiza en los años 1960 y termina en la década de 1990 y en la actualidad la lucha se enmarca en cambiar las condiciones del estado patriarcal y que genera los cambios de las políticas legales en los diversos Estados.

Esta tendencia feminista hace que las relaciones de pareja, en base al matrimonio, sean más vulnerables al riesgo de la disolución del matrimonio, se sienten con mayor dominio de las ataduras civiles y religiosas del antaño,

las normas aún son más flexibles. Las mujeres no aceptan que el esposo sea un buen proveedor del hogar, sino también fiel, buen amante y buen comunicador; si estas condiciones no se dan la individualidad, la autonomía y la inserción de la mujer al trabajo productivo hacen que los matrimonios enfrenten crisis y la práctica del divorcio.

Ojeda, N. y González, F. (2008 p. 115). Es una teoría que tiene como base a los fundamentos y explicaciones de los principios de la Teoría de la Sociología del Conflicto, sustentada por Coltrane y Collins (2001) explica algunos factores del porqué del divorcio en una sociedad dominada por el neoliberalismo de una sociedad capitalista:

- Las relaciones de desigualdad de mando y de dominio que se da entre el hombre y la mujer.
- El empoderamiento de la mujer en el desarrollo productivo.
- Los mayores índices de escolaridad a las que tienen acceso las mujeres.
- La participación en las actividades económicas fuera del seno del hogar.
- Los cambios sociales y culturales que introducen los adelantos de la comunicación virtual.
- La desigualdad de los roles familiares entre el hombre y la mujer.

1.3.1.3. Teoría de los sistemas sociales aplicado al divorcio unilateral

Luhmann, N. (s.a.) Considera que la sociedad es un sistema que está comprendido por subsistemas y organizaciones económicas, sociales, políticos, científico, religioso, artístico, mediático, educativo y legales que expresa la complejidad del tejido social. (Voght, J. 2015)

La Teoría de Luhmann permite analizar y reflexionar al divorcio como un problema familiar, social y jurídico y de esta manera el divorcio unilateral se presenta como una alternativa a la complejidad del sistema social y a los subsistemas: económico, social, político y legal.

En lo que concierne al subsistema económico, un juicio para el divorcio demanda dedicación, tiempo y economía para los procesos judiciales y el pago de los abogados. Proceso que afecta a la pareja que ya vive crisis familiar; del mismo modo demanda gastos al Estado para la logística y el pago de los operadores de la justicia, el equipamiento y el mobiliario.

Socialmente influyen en las relaciones sociales de familia y las partes involucradas en este problema es desgastante e incluso genera inestabilidad para los hijos menores y de los hijos mayores con discapacidad que no saben quiénes se encargan de su cuidado. Estas dificultades se traducen en daños psicológicos, cuyos hijos que si no tienen suficiente capacidad de resiliencia pueden generar, cuando ya sean adultos, en conductas antisociales como el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia que, al fin se traduce en problemas que afecta a la sociedad.

Políticamente influye porque es un dilema para que las leyes que se generan respondan a las necesidades e intereses de la población y no a posturas de ideología que tratan de disimular la verdadera acción legislativa, en favor de las parejas que no tienen perspectivas de comprensión para vivir juntos; pero también del accionar político para responder a mejorar la estructura de la familia y las bases del matrimonio en un contexto socioeconómico moderno; pero a la vez que se vaya teniendo un mayor sentido de pertenencia a la familia.

En el derecho, se acude al divorcio unilateral como una respuesta a la liberación de la sobrecarga y trámites que se vuelven burocráticos que aletargan las sentencias de divorcio, los temas de custodia de los hijos menores, de los hijos mayores con capacidades especiales, la patria potestad, la sociedad de bienes gananciales.

1.3.2. Marco conceptual

1.3.2.1. La familia

Etimológicamente (Oliva, E. y Villa, V. 2014 p. 2) Sistematiza las diversas acepciones de la palabra familia, todas con un aporte significativo y refiere, en primer término que familia, etimológicamente proviene del latín familiae

que significa grupo de personas, de siervos o esclavos que dependen de un jefe de la gens o de personas que se proveen lo necesario para poder subsistir.

Álvarez, J. (1988) Jurídicamente la familia corresponde al orden social de convivencia íntima, fundada en la relación de maternidad y paternidad como derecho de tutela. (Cita Palacio, D. y Pérez, M. 2017) La familia jurídicamente cumple la función de perpetuar la especie humana y de proyectarse al cumplimiento de responsabilidades de paternidad, sin interesar si los lazos se inician con el matrimonio o con otras formas de convivencia propia o impropia. Las condiciones y las características de organización primigenia son las mismas.

Para Garrido, M. (2000) las familias los consideran que determinan las primeras bases de la organización de la familia, cuya función primigenia es la satisfacción de las necesidades vitales; han adquirido sus propias normas, principios y valores que se transmiten entre sí y se proyecta a la sociedad.

El Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021 (2016), emitido por decreto supremo N° 003-2016-MIMP expresa que: define a la familia como una estructura, organizada en base a vínculos de consanguineidad y la afinidad; se rige por las funciones y responsabilidades compartidas, internamente es un espacio de actividades de reproducción generacional y de proveer los recursos necesarios, procurando el trabajo. Por esta razón es una entidad social y de una gama de interrelaciones que se proyecta a la sociedad en los aspectos social, económico, político, cultural es por ello que, con acierto se considera la célula básica de la sociedad.

En suma, la familia es un grupo de personas que mutuamente ayuda al desarrollo integral de sus integrantes, asegura la atención de las necesidades básicas, permite desarrollarse, integrarse, compartir valores, vivencias, creencias, experiencias y afecto, etc. Todas conducentes a formas diversas de la convivencia social.

La familia, en el sentido social, es la agrupación de personas unidas por el vínculo de consanguinidad, el afecto, el respeto, la solidaridad y se forjan para un beneficio común: la convivencia mutua.

Oliva, E. y Villa, V. (2014 p. 5) Sintetizan los conceptos de familia, teniendo en cuenta la disciplina que lo aborda.

a. Biológicamente

Familia significa convivencia mutua, con la finalidad de vivir, reproducirse y perpetuar la especie. Sus fines son:

- Perpetuar la especie humana, por tanto, de la sociedad.
- Goce de sus funciones sexuales.
- Disfrute de las relaciones sexuales y de las funciones que, como tal le corresponde en la familia y sociedad.
- Satisfacción de las necesidades básicas de los hijos menores y mayores con necesidades especiales.
- Procrear para que la especie humana se perpetúe.

b. Psicológicamente

Diversidad de relaciones interpersonales a nivel del subsistema social que desarrolla el macrosistema social y afianza la personalidad; por lo que comparten un proyecto de vida y se generan fuertes lazos de sentimiento. Sus fines en este aspecto son:

- Proporciona seguridad y confianza a cada uno de los integrantes.
- Prepara las bases para la adaptación a diversas circunstancias.
- Crea hábitos y cumplimiento de responsabilidades entre sus integrantes.
- Ayuda al desarrollo del autocontrol, en caso de crisis emocionales y de frustraciones entre sus integrantes.
- Desarrolla el autocontrol, el manejo de impulsos, las emociones y las frustraciones.

- Prepara a sus integrantes a través de la educación y el respeto.

c. Socialmente

Es un grupo de personas que se relacionan por parentesco, cuyos vínculos pueden ser por afinidad, el matrimonio y de filiación. Sus fines son:

- Perpetúa la sociedad, las costumbres y la cultura.
- Permite que las personas reconozcan y respeten las jerarquías y la autoridad.
- Educar en la cultura, el desarrollo lingüístico, la escritura y el diálogo y la comunicación para salir de las diferencias.
- Respeto a las normas de convivencia, en los diversos espacios sociales.
- Crear diversas formas de roles y de conducta en el grupo social.
- Crear redes de desarrollo social.
- Forma el núcleo de la sociedad.

d. Económicamente

La familia es un subsistema económico que reproduce el sistema económico de la sociedad en su conjunto, privilegia los bienes y modelos de producción. Planifica, previene, genera y controla los gastos en la familia. Sus funciones son:

- Permite a cada uno de sus integrantes la seguridad económica.
- Genera los recursos necesarios para la subsistencia de la familia.
- Crea buenos hábitos para la producción y el gasto adecuado de los recursos económicos.
- Busca que cada uno de los integrantes, logren su independencia económica.

1.3.2.2. La familia como derecho fundamental

El Estado siempre ha dotado de protección legal a la familia por cuanto constituye la institución natural y básica en donde se cimiente el desarrollo de toda sociedad, en ese sentido, la Constitución (1993), en el Artículo 4°, define a la familia como “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Jurídicamente la familia lo conforma la pareja, los hijos e hijas que son los ascendentes; además de los que descienden de ellos: todo unido por los vínculos de sangre y los que genera el matrimonio. El Estado es el encargado de generar los deberes y los derechos. Sus fines son:

- Permite conocer las reglas y pautas de cada integrante.
- Respeto a las reglas de convivencia.
- Aprenden en una esfera mutua de co-responsabilidad.
- Cumplir con los deberes y sentirse satisfecho con los derechos que le corresponde; así como de cada uno de los integrantes de la familia, teniendo en cuenta para ello, la edad, ubicación jerárquica, funciones e intereses.
- Cumplir los deberes que corresponde en la familia y la sociedad.
- Aprenden a manejar el rol de la familia, como elemento básico a la comunicación para la prevención y el manejo de los conflictos.

Teniendo en cuenta el sentido legal, (Mesa, O. 2004) expresa el concepto de célula básica de la sociedad, se orienta a la reproducción, a la satisfacción de las necesidades personales, la asunción de derechos y deberes que posteriormente la ley le ha dado el sentido de obligatoriedad y de protección y en este sentido tiene la prerrogativa de protección estatal en los diversos países del mundo.

Teniendo en cuenta las concepciones de familia, se integra la concepción de familia, a un grupo de individuos que conviven en una unidad consanguínea, socioeconómica, cultural y espiritual; en cuyo entorno crean y satisfacen sus

necesidades materiales, sociales, emocionales y generan proyectos de vida en conjunto; por lo que va más allá de la concepción de la familia privilegiando el matrimonio porque existen otras formas de organizar la familia y se expresa en la unión de hecho propio o impropio.

1.3.2.3. Tipos de familia

Martínez, H. (2015 p. 4) (Cita a Benítez, M. 2008) quien está de acuerdo con la idea que la familia es la célula básica de la sociedad, por lo que es relativamente lenta, pero evoluciona y sintetiza que en las últimas décadas del siglo XX, las familias se han clasificado en:

- **Familia nuclear**, denominada también elemental o básica y lo constituye esposo, esposa e hijos que pueden ser procreados o adoptados.
- **Familia extensa**; denominada consanguínea, se basa en los vínculos de sangre y es más amplia que la familia nuclear porque pueden agruparse en más de dos generaciones e incluye el entorno inmediato de la familia que son los cónyuges y los hijos; pero también están los abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, y a los nietos.
- **Familia monoparental**; lo constituye uno de los padres más los hijos. Se presenta porque los padres se divorciaron, por embarazo precoz (que se denomina la madre soltera) o también se presenta cuando se ha enviudado.
- **La familia de madre soltera**; cuando el hombre no asume su rol y es la mujer quien es la única responsable de dar la atención al hijo.
- **La familia de padres separados**; no se unen, pero siguen cumpliendo su rol de padres, muchas veces viven distante.

1.3.2.4. Funciones básicas de la familia

La familia cumple un rol socioeducativo preponderante y (Martínez, H. 2015 p. 5), lo sistematiza de la siguiente manera:

- **Función material o económica;** de la cual depende las condiciones de asistencia que reciben los integrantes de la familia.
- **Función afectiva;** los hijos aprenden a sentir afecto porque es lo que reciben en la familia; afecto que les va formando en valores, en la sana convivencia, les ayuda a desarrollar su personalidad.
- **Función social;** la sociedad se desarrolla en función a las condiciones socioeconómicas y culturales que ofrece la familia.

1.3.2.5. La familia en el derecho internacional

A nivel internacional también existe especial interés por regular la relación familiar, para otorgar seguridad y mayor estabilidad temporal. En este sentido tenemos las siguientes:

a. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Estipula y reconoce a la familia como una figura social conformada por sujetos. En el Artículo 16° prescribe que:

- (1) Todas las personas, a una edad determinada, poseen el derecho de organizar familia, sin ningún tipo de discriminación, compartir la vida en familia y también de los procesos legales en caso de divorcio.
- (2) el matrimonio solo es posible cuando media la libertad y el libre consentimiento de cada uno de los contrayentes.
- (3) la familia como institución natural y base de la sociedad requiere de protección de la familia por parte del Estado

Regulación que expresa, a la familia como la base de la formación de la sociedad y orienta a los Estados el cumplimiento de la protección. Proteger a la familia es proteger a los hijos porque ellos son los que integran la sociedad y en un determinado momento son los que están a cargo del desarrollo social. En este sentido amerita que las leyes atiendan las necesidades reales de la unión de hecho impropio porque

se trata de atender las necesidades de los hijos que a la postre, son los que conforman el destino ciudadano de una sociedad.

b. La Convención Americana de Derechos Humanos

En el Art. N° 17 que estipula la afirmación de la familia como institución natural y la base de la sociedad; lo cual reafirma una vez más, en este artículo que de la solidez de las familias y de la regularización a favor de las diversas formas de hacer familia depende el tipo de sociedad que se tenga. En este sentido, se determina que los hijos y quienes se unen para engendrarlos mejor responsabilidad asumen si la ley de un Estado interviene con las reglas jurídicas y los coloca en una situación de plena responsabilidad, porque si deja al libre albedrío la relación de responsabilidad alimenticia de los hijos y de los bienes patrimoniales es aprovechado por uno en desmedro de quienes menos posibilidades tiene y puede ser uno de los integrantes de esa pareja, pero sin duda son los hijos que menos posibilidades tienen para desarrollarse y formar parte de la sociedad.

c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el preámbulo expresa reconocimiento a la dignidad de los integrantes de la familia. En el Artículo 23° norma el derecho de toda persona a constituir familia, mediante el matrimonio. Los seres humanos tienen el derecho de instituirse en familia, mediante el matrimonio, pero cuando refieren a “fundar una familia”, también deja espacios para la libre elección de fundar una familia mediante la unión de hecho propia e impropia.

d. Convenio de Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Orienta para que los estados realicen acciones jurídicas en bien de la niñez, manteniéndoles unidos a la familia porque es el espacio natural para su desarrollo y cuando menciona familia, no dice, la forma de

organizar la familia, pero sí que le brinde protección y afecto. La unión de hecho es una realidad objetiva que está generando un nuevo estatus social.

1.3.2.6. Estudios conceptuales del matrimonio

Abundes, M. y Ortega, M. (2010) Recurren a la Enciclopedia jurídica Omeb, en el que se describe el significado etimológico de matrimonio que deriva del latín *matrimonium*, palabra compuesta de *matriz* y *muniom* que significa carga o gravamen para la madre. Se refiere exclusivamente al acto biológico de la expresión de madre quien soporta el peso del embarazo y después del parto, en relación a los hijos. Apreciación etimológica que no es aceptada por estudiosos y citan a Tobeñas Castán porque el sexo no significa eso; es una de las funciones matrimoniales y que más bien la palabra matrimonio es un sustantivo latino derivado de *maritare* y del verbo *maritus*: marido.

El matrimonio es una institución que se formaliza por acuerdo mutuo de la pareja de diferente sexo que se allanan a la Ley de un determinado Estado. Este acto al ser contraído genera igualdad de deberes y derechos y se manifiesta las características y promesas de ser fiel, de convivencia y mutuo apoyo. El matrimonio permite perpetuar la especie humana y por ello es que sustenta su finalidad no solo en la ayuda mutua, sino en procrear hijos. Por esta razón que al matrimonio se entiende como un acto consensual, cuya voluntad básica es implementar convivencia mutua expresada en un plan de vida.

Del concepto anterior se sintetiza que el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, es la institucionalización de la relación marital de personas heterosexuales, cuya unión es consolidada por ley.

Mediante el matrimonio se instituyen los derechos de familia. Del matrimonio se generan los deberes y derechos que designa la ley. (Arellano, S. s.a. p. 1) Expresa que el matrimonio es la unión de una mujer y un hombre, la misma que es acogida por las leyes que les otorga los deberes y

derechos a los cónyuges y a partir de las cuales se asumen ciertas consecuencias jurídicas.

Sociológicamente el matrimonio se constituye en una de las instituciones primigenias para la estructura u organización de la familia. De la calidad conyugal, de la permanencia y estabilidad que ésta tenga, la práctica de los principios y valores depende el tipo de instituciones sociales, políticas y culturales que se tenga. Una sociedad forjadora, mancomunada, armónica, justa y democrática se fragua prioritariamente en el hogar. La educación solo es un complemento.

Teniendo en cuenta su finalidad, se considera prioritario en fin reproductivo-sexual para la perpetuidad de la especie; pero también tiene la finalidad de la asistencia mutua, del afecto y del amor filial porque no es posible y ni tiene sentido la vida sin el entorno inmediato que dé sentido a la razón de existir, es más no es posible la vida en soledad; también tiene una finalidad económica y patrimonial. En otros términos, para hacer vida en común.

1.3.2.7. Origen del matrimonio

Abundes, M. y Ortega, M. (2010) El matrimonio tiene un origen remoto y es una forma de ir interpretando las formas y conductas de la socialización sexual que el ser humano ha ido perfeccionando a lo largo del devenir histórico. Se cree que la primigenia forma de organización era la promiscua, en la cual la satisfacción sexual era instintiva, tal cual lo hacen los animales. Esta corriente es contraria a la ideología religiosa que considera que la unión entre hombre y mujer ha existido desde siempre y así se explica en la Biblia.

La corriente que demuestra la evolución de la familia sostiene que el matrimonio ha pasado por diversas etapas:

- Promiscuidad primitiva.
- Matrimonio por grupos.
- Matrimonio por rapto.

- Matrimonio por compra.
- Matrimonio sexual.

Bachofen, J. (1988) Explica que el paso de la promiscuidad al matrimonio, fue realizado por la vía materna porque era el único elemento para determinar el parentesco y se dio origen al matriarcado. Posteriormente Engels (2000) explica el matrimonio en grupos que se originó en la creencia del totemismo, concepción que consideraba a los miembros de una tribu hermanos y estaba prohibido las relaciones sexuales en el mismo clan, por lo que se tenía que buscar en otra tribu: un número igual de hombres de una tribu celebraban matrimonio con igual número de mujeres de otra tribu. Posteriormente se consolida la monogamia y su antecedente inmediato fue el matrimonio por raptó y el matrimonio por compra. La agricultura y ganadería fueron las actividades económicas que dieron lugar al predominio del hombre, al origen de la propiedad, a la tenencia de hijos legítimos para que sean herederos que dio lugar a la monogamia.

El matrimonio se ha desarrollado y se sigue desarrollando, en función al contexto socioeconómico y al desarrollo de la ciencia y la tecnología de cada época; si no fuera por la evolución, éste ya hubiera desaparecido. En la antigüedad, según (Abundes, M. y Ortega, M. 2010 p. 16) el matrimonio tenía sus propias caracterizaciones:

Los hebreos celebraban el matrimonio en la sinagoga, era un acto divino y como rito la pareja bebía el vino del mismo vaso y luego lo rompían y era suficiente la celebración de un patriarca y dos testigos y posteriormente se firmaba un contrato que se cumplía después de un año y si el hombre se retractaba tenía que pagar una pensión alimenticia. Si la viuda no tenía hijos, el hermano del difunto se hacía cargo de ella.

En la India el matrimonio era sagrado y también se prohibía el matrimonio de una clase social diferente, se prohibía el matrimonio por parentesco y por la presencia de enfermedades como tisis, epilepsia, lepra. El matrimonio se regía por el Código de Manú, el divorcio en menor grado, solo se permitía en las clases bajas.

En Persia la mujer era considerada una esclava se compraba y se vendía. Se podían casar con cualquier familiar e incluso con su misma madre.

En la China el matrimonio lo concertaban los padres. El hombre ofrecía regalos que se basaban en dinero o regalos costosos. Cuando el novio no quería esa chica porque recién lo conocía, lo devolvía a sus padres, lo que había pagado por ella ya no se devolvía, pero sí los gastos del matrimonio.

Los egipcios practicaban la monogamia, pero tampoco prohibían la poligamia, siempre y cuando tengan la solvencia para encargarse de mantener más de un hogar. E incluso el matrimonio simultáneo con más de una mujer fue una práctica común. Era una falta muy grave que podía ocasionarle el corte de la nariz o la muerte a la mujer si esta cometía adulterio; pero el hombre sí estaba permitido incluso de traer las concubinas a casa porque se quería tener más hijos y se buscaba que haya seguridad de ser hijos legítimos para las heredades. Se castigaba duramente que un hombre sea infiel con una mujer casada.

Los Mayas y los Aztecas practicaron la monogamia, pero con fuerte intención exogámica y por ello, no se permitía que haya matrimonio con personas que tenían el mismo apellido y se acostumbraba la dote, como un precio que tenía la novia. Las clases altas sí estaban autorizadas para practicar la poligamia.

En Grecia el matrimonio tenía la finalidad de perpetuar la especie, era de naturaleza monogámica, se practicaba la dote y eran los padres los que arreglaban el matrimonio y en eso consistía el reto del matrimonio, la fuerza espiritual y en la fiesta de traslado de la esposa a la casa del marido. Las bodas solo se celebran dedicadas al dios Hera.

El matrimonio en Roma ha influido en los sistemas de matrimonio moderno y se inició esta evolución desde las XII Tablas hasta Justiniano. El matrimonio era un acto sagrado, de suma consideración social y de dignidad; además siempre fue monógamo. Los ritos sociales son los que daban validez al matrimonio, no se toma por escrito y se transmitía por

generaciones hasta que se llegó el reinado del cristianismo y finalmente la abolición por Justiniano.

En la edad media el matrimonio fue exclusivamente canónico que comienza en el siglo IX y se acentúa en el Concilio de Trento de 1545. Aunque el matrimonio era indisoluble por concepción del catolicismo, solo se permitía de manera remedial para situaciones muy graves.

En el imperio de los Incas, durante los siglos XI – XII consideraban al matrimonio como un acto de unión indisoluble del hombre y la mujer. En caso de adulterio, la mujer era castigada y se producía el divorcio. El matrimonio se iniciaba por compra y consistía en hacer llegar regalos al padre y también al curaca; el Inca era el que formalizaba el matrimonio. También se practicaba el matrimonio de oficio que consistía en convocar a las mujeres de 18 a 20 años y a los varones de 24 a 26 años para que de manera solemne sean casados por los delegados del Inca quienes los hacían formar en filas frente a frente y elegidas al azar los señalaban: “Tú con esta, tú con aquella”. Las familias constituían los ayllus y en ese espacio había una sólida formación de la familia. (Ybañez, Y. 2008)

1.3.2.8. Evolución del matrimonio

Hipp, R. (2008 p. 1) Expresa que el matrimonio en la antigüedad se daba en las comunidades, en base a dos sistemas de organización: Los matrimonios endogámicos y los exogámicos. Definían estas formas el poder, la posición económica, la raza, el parentesco. (Cita a Casey, J, 1990) para referir que el matrimonio endogámico se efectuaba dentro del grupo de parientes; en cambio el matrimonio exogámico era fuera del grupo consanguíneo e implicaba el régimen de los bienes si se quedan dentro de la tribu o fuera de ella.

Ya en el siglo IV a. C. (Hipp, R. 2008 p. 2) San Agustín difunde y adoctrina el matrimonio exogámico porque evitaba los lazos sociales estrechos de la endogamia y más que todo porque se empieza a coactar las relaciones como pareja en la misma tribu, el incesto, que conlleva a la lujuria carnal de hombres y mujeres. En este sentido interviene la iglesia e introduce el

concepto de consanguinidad que al inicio prohibió el matrimonio hasta el séptimo grado de consanguinidad y en el Concilio Lateranense de 1215 se rebaja hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Cita Casey, J. 1990 p. 110.)

La lucha de la iglesia por el matrimonio exogámico ha sido ardua e incluso tuvo que enfrentarlo con la clase noble. Se cuenta que Carlomagno no aceptó el fundamento de la iglesia y mantuvo relaciones con sus hijas para que éstas no pudieran irse de su lado; posteriormente se separó de su esposa y mantuvo relaciones de concubinato.

En tiempos de Carlomagno, se instala la responsabilidad de mantener el bienestar y estabilidad del matrimonio al varón, quien estaba en la obligación de ofrecer la dote: consistía en un regalo significativo con el cual se sellaba la seguridad del matrimonio y el hombre asumía públicamente la responsabilidad del hogar. En este sentido se diferenciaba del concubinato. Los griegos, especialmente los filósofos estoicos los que promovieron la relación moral en el matrimonio y que en la edad media lo asumió la iglesia católica para la celebración del matrimonio canónico, conjuntamente con la consideración de los grados de parentesco. En los siglos XI Y XII la iglesia se encarga de usar el vínculo del matrimonio ligado a la acción divina, a contraer nupcias públicas, libres e iguales en oportunidades entre el hombre y la mujer quien era dotada y poco a poco lo legitimó en el modelo sacramental.

Hipp, R. (2008 p. 2) Sostiene que por el año 1547 el Concilio de Trento reitero que el matrimonio es un sacramento y en el año 1573 se generó las discusiones para dar los argumentos del sacramento del matrimonio, el carácter indisoluble, el acto solemne, el libre consentimiento, rol de los padres en el matrimonio; así como la fidelidad expresada en el sustento de la monogamia. También se reafirmó la superioridad del celibato en comparación del matrimonio. El matrimonio canónico se tenía que realizar, como se practica hasta la actualidad: ceremonia pública, lo realiza el sacerdote y la presencia de dos testigos y la clave del consentimiento paternos.

En la edad moderna la iglesia y la monarquía se otorgaron competencias: la iglesia defendía el orden divino del matrimonio y la monarquía se encargó de generar las leyes y darle sentido jurídico que es lo que en la actualidad aún se pone en práctica.

1.3.2.9. Concepciones del matrimonio

Arellano, S. (s.a. p. 2) Presenta las siguientes concepciones del matrimonio:

a. Como institución

El matrimonio se institucionaliza con la asunción de una serie de normas, que lo constituye como una verdadera institución que le da validez, seguridad, fundamento para la puesta en práctica obligaciones y prerrogativas entre los integrantes, para que la familia conviva, se presten la ayuda mutua, constituyan la célula básica de la sociedad, el espacio de desarrollo, perspectivas y motivaciones de cada uno de los integrantes y se perpetúe la especie humana.

b. Como acto jurídico

El matrimonio como acto jurídico existe de manera constante y está a disposición de quienes desean hacer uso y, con ello crear situaciones jurídicas que se concreta en el matrimonio. Este acto jurídico está en todos los Estados para la concreción de las mismas.

c. Como acto jurídico mixto

Porque es institucionalizado y a la vez personalizado porque los cónyuges hacen uso de su voluntad. En este acto concurren las personas particulares que hacen uso del acto jurídico y de la intervención de la persona que representa al registro civil.

d. Como contrato ordinario

Que considera el matrimonio como un contrato porque se evidencian los elementos de un contrato y cuando uno de ellos falla se pone de manifiesto la crisis del matrimonio. Estos elementos otorgan solidez al matrimonio.

e. Como contrato de adhesión

En este sentido los contrayentes del matrimonio no eligen las formas de regular el matrimonio; ellos se adhieren a las leyes e implica sujeción y dominio de la ley, porque simplemente se acepta los términos del matrimonio como está concebido en la Constitución, en los Tratados Internacionales, en el CC.

f. Como estado jurídico

Que se deriva de la concepción del matrimonio como un acto jurídico permanente. Los contrayentes aceptan el cumplimiento ininterrumpido del estado legal de determinadas acciones jurídicas del matrimonio que origina permanentes consecuencias jurídicas, durante la vida matrimonial, da seguridad a las relaciones de convivencia, al bien patrimonial que generan.

g. Como acto de poder estatal

Esta concepción afirma que el matrimonio no es un contrato; sino un acto del poder estatal porque son las leyes de un estado que intervienen.

1.3.2.10. El matrimonio en el ordenamiento jurídico peruano

La Constitución Política (1993) expresa la máxima estructura jurídica del Estado peruano, en especial en el artículo 4° que orienta el cumplimiento jurídico del principio de promoción del matrimonio y representa el origen constitucional de la familia. Impulsa la celebración del matrimonio, como un acto básico para que la pareja: hombre y mujer celebren este acto jurídico y a la vez se asuman las responsabilidades pertinentes, conforme lo explica la ley civil para que se alcancen los efectos jurídicos prescritos en la ley.

Teniendo en cuenta el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú 1993) el artículo 233° del CC (1984) menciona el principio de la promoción del matrimonio, mediante la regulación correspondiente e indica la finalidad de contribuir con la consolidación, el fortalecimiento y los principios que estipula la Constitución.

Luego el artículo 234° del CC (1984) considera al matrimonio es la unión de una pareja, legalmente aptos quienes con manifiesta voluntad, formalizan su situación legal de ser esposos en sujeción a las disposiciones del CC. Se observa el carácter de la teoría institucionalista al expresar la sujeción a las disposiciones de derecho privado al CC y expresa el motivo: “vida común” porque expresa formar un hogar y mutuamente compartir las responsabilidades. Hace mención a la voluntad de los contrayentes, es decir el elemento configurativo de un tácito contrato. Quien formaliza es la autoridad competente, autorizada para que genere los efectos que se espera. Al expresar “vida común” implica mutua comprensión y que ninguno de ellos es superior, se expresa en la distribución de responsabilidades y de una total igualdad jurídica entre hombre y mujer, lo que se conoce como autoridad conyugal compartida.

La persona autorizada para realizar el rito del matrimonio civil es el Alcalde quien después de expresar el motivo, da a conocer a los presentes en qué consiste el matrimonio e inicia la ceremonia; luego expresa el nombre de los contrayentes y da lectura a los artículos 287°, 288°, 289°, 290° y 419° del CC; luego realiza la ceremonia de expresión de la voluntad, acto que permite que se formalice el Acta de Casamiento para que sea firmada por el Alcalde y los contrayentes; así como los testigos.

La firma del acta de matrimonio concreta las voluntades de ambos contrayentes y da origen al estado de casados y asumen las prerrogativas de los deberes y derechos de los cuales tienen pleno conocimiento porque el Alcalde da lectura.

En el proceso de la celebración, el acto que sella el compromiso es la libre expresión de la voluntad para que el matrimonio quede consentido, en los términos que lo prescribe el artículo 259° del CC y corresponde al alcalde inquirir al respecto.

La voluntad de expresarse es el sustento de la teoría del contrato que se expresa en el Artículo 1351° del CC (1984) al definir el contrato como el acuerdo de voluntades que, de ser expresado positivamente crea, regula,

modifica o extingue deberes y derechos; pero se refiere a los bienes patrimoniales. Si es así, para la teoría de la institucionalización el matrimonio no es un contrato, sí es un vínculo de afecto, de amor que, a partir de la celebración del matrimonio que genera prerrogativas y responsabilidades jurídicas.

En la legislación peruana, al matrimonio, se considera como máxima finalidad la convivencia mutua; la creación de un régimen patrimonial (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) prescritos en el artículo 295° y 296 del CC (1984).

1.3.2.11. Separación convencional y divorcio ulterior

a. El divorcio

Abundes, M. y Ortega, M. (2010 p. 54) La palabra divorcio significa separación, (Citan Planiol y Ripert 1983) etimológicamente *divortium* se deriva de *divertere*: ir cada cual por su lado, ir por sendas distintas o implica separación de lo que está unido. En este sentido el divorcio es la separación legal del matrimonio. Difiere de la separación de cuerpos porque esto solo debilita los lazos conyugales.

Abundes, M. y Ortega, M. (2010) Distinguen separación de cuerpos, del divorcio y de la nulidad; en la separación de cuerpos solo se debilita la relación en el sentido que no hay cohabitación, algunos deberes de índole patrimonial; pero el matrimonio sigue mientras no se disuelva mediante el divorcio y la nulidad es un matrimonio no válido legalmente porque hay impedimento o un vicio del consentimiento y los efectos del matrimonio no son eficaces.

Samos, R. (2016 p. 39) Conceptúa que es la disolución del matrimonio de manera judicial, se realiza por mutuo acuerdo o por pedido de uno de ellos. Significa la ruptura del proyecto de vida en común. Para ello se tiene que cumplir los procedimientos y requisitos que cada Estado considera.

Trejos, G. (1990) Es una manera institucionalizada de disolver el matrimonio, por libre decisión de los cónyuges y teniendo en cuenta los casos descritos por ley, disolución jurídica del matrimonio que otorga facultades para que la pareja desarrolle su vida de manera independiente. E incluso, según (Montero, S. 1997) después de la disolución del matrimonio decretado por una sentencia judicial permite a los miembros contraer nuevas nupcias.

Cabe expresar que el divorcio trata de subsanar los problemas y la crisis que se genera en el matrimonio; en este sentido es una respuesta a la imposibilidad de mantenerse unidos.

Según (Kluger, V. 2007 p. 231) El divorcio a nivel de os diversos estados, solo podía ser sentenciado por el juez, por causales que estaban determinadas por ley y se fundamenta por la culpa de uno de los cónyuges, entonces no era posible el mutuo consentimiento. En este sentido, los causales de divorcio, con algunas diferenciaciones en las legislaciones de cada país, son:

- Adulterio.
- Tentativa contra la vida de su pareja.
- La provocación para cometer delitos.
- La sevicia.
- Las injurias graves.
- Los malos tratamientos graves o sistemáticos
- Abandono voluntario y malicioso.

Esta apreciación general de darle validez a la sentencia judicial, surte efectos en dejar sin efecto el matrimonio y puede, posteriormente contraerse nuevo matrimonio; en el caso peruano la disolución del matrimonio también puede realizarse mediante la vía civil: municipal y notarial.

b. Efectos del divorcio

En los hijos

Respecto a los hijos, con la sentencia del divorcio, se deja resuelto la situación legal de los hijos, los derechos y las obligaciones en relación a la patria potestad, el cuidado, la custodia, los alimentos, el régimen de visitas. Se puede recuperar la custodia y la patria potestad si se ha cumplido irrestrictamente con esta obligación.

La protección a los hijos incluye las acciones de seguridad, medidas de seguimiento y las terapias pertinentes para corregir casos de crisis familiar.

En caso que los padres pierdan la patria potestad, no están exentos de sus obligaciones.

Hijos mayores de edad enfermos o con capacidades especiales

En la sentencia del divorcio se deja sentencia de las medidas necesarias para su atención y seguridad.

Si se trata de uno de los cónyuges se sentencia el derecho a alimentos si careceré de bienes y en casos que muestre imposibilidad de trabajar. En este caso no procede reparación por daños y perjuicios.

Respecto a los bienes

Respecto a los bienes, la persona que motivó el divorcio pierde el derecho a todo lo que hubiese recibido de parte de su pareja o de otra persona en consideración a aquél; el cónyuge considerado inocente conserva lo recibido y reclama lo que se ha producido.

En el caso de la sucesión de bienes, se fija la separación de los bienes y se toman las medidas necesarias para asegurar la atención de los hijos, de darle lo que necesitan para la subsistencia y educación hasta que ya sean mayores de edad.

Respecto de los cónyuges

En el caso de los divorcios causales, el juez de familia sentencia al culpable el pago de alimentos a favor del inocente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, para ello se tiene en cuenta:

- El estado de salud, así como la edad del cónyuge inocente.
- Las posibilidades profesionales y oportunidades de trabajo.
- Duración del matrimonio y dedicación que dio y dará a la familia.
- Colaboración con su dedicación y trabajo en las actividades del cónyuge.
- Medios económicos y de sus necesidades.
- Las obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

El cónyuge inocente tiene derecho a pensión por alimentos si se dedicó exclusivamente a las actividades del hogar y que ya esté imposibilitado para trabajar.

El cónyuge denominado inocente tiene derecho a percibir pago por daños y perjuicios que el divorcio le cause.

Mediante la sentencia del divorcio los cónyuges quedan libres para contraer nuevo matrimonio.

1.3.2.12. Evolución histórica del divorcio

Teniendo en cuenta a Abundes, M. y Ortega, M. (2010) sintetizan que el divorcio se ha manifestado en el devenir histórico de la humanidad, con características propias de la cultura y época; pero que siempre ha estado en todas las manifestaciones jurídicas; con mayor énfasis de presencia desde el siglo XIX y XX. Y distinguen tres etapas del divorcio: por repudio unilateral, la separación de cuerpos y el vincular.

a. Divorcio por repudio

Es una forma de divorcio que se presentó en todas las civilizaciones de la antigüedad Babilonia, China, India en Egipto, los Mayas y consistía en rechazar a la pareja por una conducta reprochable. A parte de esta motivación del divorcio también se consideró el adulterio, la esterilidad o el alcoholismo. Algunas caracterizaciones que presentan Abundes, M. y Ortega, M. (2010) son:

- En Babilonia el divorcio lo solicitaba cualquiera de los integrantes de la pareja.
- Los hebreos tenían el derecho de repudiar a la mujer sin motivación alguna y también se practicó el divorcio mutuo.
- Los Mayas y los Aztecas el divorcio era por repudio, pero también por esterilidad, por incumplimiento de las necesidades de la familia.
- En Grecia el divorcio se expresaba por repudio e incluso el varón repudiaba la conducta adúltera de la mujer, por lo que las bases de la familia se fundaba en la fidelidad.
- En Roma el divorcio lo pedía el hombre por causa de conducta repudiosa, pero también era por bona gratia (mutua voluntad) en caso de falta de afecto (affectio maritatis).

b. Divorcio como separación de cuerpos

Influye el derecho canónico que fundamenta la base del divorcio motivado por la muerte, ningún otro motivo puede ser válido (expuesto en el Concilio de Trento de 1563). Ya en el siglo XVI la iglesia católica acepta la separación de cuerpos, pero no de vínculo, le denominaban divorcio de cama y mesa y una de las motivaciones que lo generaba era el adulterio; es decir la separación de los cuerpos.

El Código del Derecho canónico promulgado por el Papa Benedicto XV (1917) el divorcio es la separación de los cuerpos, en caso de adulterio y también acepta el divorcio en caso que se haya contraído sin bautizo o también con alguien que no profesa fe católica.

En Latinoamérica con la colonización de los españoles se implantó los principios matrimoniales del Concilio de Trento por el dominio de la religión católica y estableció la separación de cuerpo, incluso en el supuesto adulterio, pero no aceptó que el vínculo se disuelva. Con la independencia y luego, con los principios de la Revolución Francesa en los Estados de Latinoamérica se pone en práctica el Código de Napoleón y el afán de independizar las instituciones civiles y judiciales que estaban absorbidas por la iglesia.

c. Divorcio vincular

El espíritu transformador de los ideales de la Revolución Francesa, del periodo de la Ilustración difundió las diversas motivaciones del divorcio no solo como separación de cuerpos, sino también del vínculo, los cuales se basaron en el Código de Napoleón y las ideas de matrimonio contrato que se puede disolver.

La influencia de Martín Lutero niega el matrimonio católico y solo considera al matrimonio como una institución civil y se introdujo un movimiento propulsor a favor del divorcio. Estos movimientos sentaron las bases para que el Estado reclame competencia del divorcio, y en el siglo XVII aparece la concepción del matrimonio como un contrato y puede disolverse, por motivos como: adulterio, prisión, crimen, lesiones graves, mala conducta, el abandono durante dos años, la ausencia durante cinco años, la emigración, la incompatibilidad de caracteres.

Se admitió el divorcio por consentimiento mutuo, era inútil que una institución influya y el legislador solo cumplía con algunas medidas para impedirlo como los plazos sucesivos impuestos a los esposos y la comparecencia ante asamblea de seis parientes o amigos.

Se difundió el divorcio como derecho universal.

1.3.2.13. El divorcio en la legislación comparada

a. El Divorcio en la república de El Salvador

En la Constitución de la República El Salvador, el Artículo 32° se refiere a la familia y con cierta similitud al Artículo 4° de la Constitución del Perú expresa la protección del Estado a la familia, así como el bienestar integral de sus integrantes. Crea al matrimonio como institución que genera igualdad de derechos entre los cónyuges e incluso al fomento del matrimonio. En este sentido se expresa la promoción del matrimonio, pero reconoce los derechos que se generen a favor de la familia y no menciona como en el caso de la Constitución del Perú la unión de hecho propio que se estipula en el Artículo 5°.

En el Código de Familia de El Salvador (2006) en el Artículo 104° estipula de manera concreta los causales generales para la disolución del matrimonio: la muerte de uno de ellos o el divorcio. Lo sentencia el juez, según se estipula en el Artículo 105°. En el Perú no se considera al fallecimiento de uno de los cónyuges como una causa de disolución porque se considera que es obvio. También en el caso de El Salvador los casuales son más escuetos, en comparación a la legislación peruana que sí explica con más precisión, de manera que en el Artículo 106°. El Salvador considera:

- Por mutuo consentimiento.
- Por separación de cuerpos un año o más.
- Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, debido a incumplimiento de los compromisos asumidos.
- El Salvador sí ha legislado en relación al divorcio por mutuo consentimiento y se plasma los acuerdos en un convenio o contrato (Artículo 108°), en ese convenio se tiene en cuenta:

- Tienen en cuenta el cuidado de los hijos, el régimen de visitas, comunicación, estadía para que sea visitado por uno de los padres.
- Los alimentos de los hijos y la proporción de cada uno y de las garantías para su cumplimiento.
- Pensión especial cuando proceda.
- Expresión de los cónyuges a quienes corresponda de los bienes patrimoniales.
- Proceso para que se acuerde la liquidación de los bienes generados en matrimonio.

Igual que en la legislación peruana todos estos aspectos lo dirige el juez; pero a diferencia en El Salvador no se procede el divorcio por mutuo consentimiento en vía notarial o municipal u otra entidad, como en el caso peruano para atender divorcios no contenciosos.

b. Argentina

La Constitución Argentina, de manera muy escueta en el Artículo 22° menciona que todos los argentinos tienen derecho a la familia; la misma prerrogativa, en el Artículo 20°, considera para los extranjeros al mencionar que tienen todos los derechos civiles. El Código Civil de Argentina, en el Artículo 213° el divorcio se disuelve por muerte (causal que en el CC peruano no se toma en cuenta porque es sobreentendido), el matrimonio que puede contraer en el que ha denunciado ausencia de su cónyuge y por sentencia de divorcio. Estos son las tres causales que determina del Código Civil de Argentina.

El Artículo 214° estipula los causales de divorcio vincular:

- El adulterio.
- Atentar contra el bienestar y la vida de uno de ellos o de los integrantes de la familia.
- Instigar a cometer delitos a su pareja.

- Las injurias graves.
- El abandono sin causal consensuada y con malicia.
- Separación de hecho, cuando hay abandono por 3 años.
- El Artículo 215° menciona que es causal de divorcio causas graves contra la moral.

Causales generales que se expresan de manera similar a los causales de divorcio expuesto en el Artículo 333° del CC del Perú y que se realiza de manera contenciosa.

También el Código Civil de Argentina en el Artículo 236° regula el matrimonio mutuo, por consenso o lo que le denominan de causal conjunta, en este caso no buscan probar culpabilidad porque no se trata de ello y exige que esta demanda conjunta presente acuerdos en:

- Atención a los hijos con necesidades por ser menores o mayores con capacidades especiales.
- Régimen de visitas.
- La separación de bienes gananciales.

La demanda lo atiende el juez y lo realiza de manera sumaria ya sea para consentir o para denegar. También se considera como parte del proceso la acción conciliadora del juez.

Considera también el causal de atentado grave a la moral como una demanda conjunta y del caso solo es comunicado al juez y no se considera como parte resolutive de la sentencia, el cual implica que no se toma en cuenta la culpabilidad porque en los cónyuges existe ese compromiso y se evitan discusiones frontales. Esta acción es importante porque no se mellan aún más las relaciones futuras para atender necesidades de los hijos u otros efectos del matrimonio vincular.

c. República de Costa Rica

Teniendo en cuenta a la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) en el Artículo 51° estipula, como el Estado Peruano la manifiesta protección de la familia, la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

El Artículo 52° ordena institucionaliza al matrimonio como base de la familia y genera igualdad de derechos.

Código de Familia de Costa Rica expresamente en el Artículo 48°, especifica los causales del matrimonio, los cuales son similares a los causales expuestos en el Artículo 333° del CC de Perú. La diferencia estriba en los causales:

- La tentativa de corromper o prostituir a su cónyuge o a los miembros de la familia.
- La separación judicial por un término no menor de un año y no hay conciliación entre ellos.

También Costa Rica legisla a favor del divorcio por mutuo consentimiento y procede a los 2 años de haberse realizado el matrimonio y para ello, tienen en cuenta el Artículo 60° del Código de Familia, en el cual se considera que se tiene que hacer llegar un convenio elevado a escritura pública y se visualice que no perjudique a los derechos de los menores de edad y en función a ello, un Tribunal es el responsable de dar válido el convenio, de modificarlo o dar por no aprobado. En el convenio es de interés que se resuelva cuatro puntos:

- La crianza y buen desarrollo de los hijos.
- Responsabilidad que ambos alimentan a los hijos y quien de los cónyuges garantiza que así sea.
- Pensión a uno de los cónyuges, si se requiera.
- Y la solución a la propiedad conyugal.

EL Artículo 61° dispone que el divorcio si procede también en la vía judicial, para los casos de divorcio contencioso.

La resolución de los casos para el divorcio por consentimiento es similar a lo que se dispone en el Perú, la diferencia radica que lo sentencia y resuelve los casos de los hijos menores, de alimentos, pensión y de propiedad un Tribunal, vía convenio entre los cónyuges y en el caso peruano lo realiza el Juez.

En otros términos, las municipalidades y notarías del Perú están autorizados para divorciar si la pareja cumple con los 2 años de matrimonio y no tienen ninguna relación que los siga uniendo como los hijos o los bienes gananciales y en este sentido no se dispone plena autonomía.

d. El divorcio en España

El CC de España data del año 1889, pero se han ido modificando e incluso en la actualidad y ya desde el año 2005, en el Artículo 90° se ha incluido el matrimonio entre personas del mismo sexo y la autorización para que adopten niños; también no se consideran los causales para el divorcio Considera el divorcio a partir de los 3 meses de casados y no es necesario demanda. En este sentido, las modificaciones del CC dependen de la dinámica de la población española, de las relaciones efímeras que las personas contraen y de la atención a los intereses personales.

En lo que concierne a la disolución del matrimonio, las causas son similares a los países que, a continuación se analizan y son: por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio y sea cual fuere la forma y el tiempo; es decir que más vale la decisión de divorciarse que las razones por las que se realiza; así se estipula en el Artículo 86°: por petición de ambos, por petición de uno solo y consentimiento del otro. E incluso que se considera no necesario que se cumplan 3 meses si median motivos graves que ponen en riesgo a uno de los cónyuges.

El divorcio solo es posible por sentencia y para ello se requiere de un convenio regulador y, según el Artículo 90° requiere.

- La patria potestad de los hijos es responsabilidad de los cónyuges.
- Las visitas de uno de los cónyuges e incluso de los abuelos.
- Proporcionar la vivienda y el ajuar.
- La contribución para los gastos en la familia.
- La liquidación considerando el régimen económico d.
- La pensión conforme al artículo 97°.

En comparación con el CC de Perú se consideran esos aspectos, con la diferencia que el régimen de visitas es autorizado solo para los padres de los hijos que se divorcian, mas no para la familia, como sucede en el CC de España. También la propuesta a dar las mejores condiciones para el desarrollo integral de los hijos lo proponen los demandantes y el juez solo los valora y si los juzga no pertinentes los devuelve para que nuevamente los cónyuges discutan lo que se considera en el Artículo 90° del CC, caso contrario se aplica la prerrogativa del Artículo 91°; además el Artículo 92° expresa las obligaciones de los padres con sus hijos, los cuales no se interrumpen en los procesos de separación, nulidad y divorcio. En este sentido el CC español a diferencia del CC peruano expresa con claridad la manera de prevenir el abandono de los hijos por parte de uno o de ambos cónyuges cuando entran a un proceso de crisis.

El Artículo 96° expresa que en sentencia firme el juez disuelve el régimen económico matrimonial. También similar al CC peruano en el CC español se considera sentencia en caso sea necesario para otorgar pensión a uno de los cónyuges, si el caso lo amerita y de esta manera no se deja en abandono a cónyuge, en caso de situaciones de necesidad por enfermedad o precariedad en la que puede quedar, como consecuencia del divorcio.

e. El divorcio en Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia, principalmente en los artículos 130° y 131 del Código de Familia expresan los motivos y quienes proceden demandar el divorcio. Respecto a los motivos consideran:

- Por adulterio o relación homosexual.
- Por tentativa contra la vida de su pareja, por cometer delito contra la honra o contra los bienes.
- Por prostituir a la pareja o a sus hijos.
- Por la sistemática conducta de sevicia, injurias graves o malos tratos para ello se tiene en cuenta la educación, las costumbres y educación.
- Por abandono sin causa y de manera maliciosa del hogar después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando la pareja culpable vuelve, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses”.

El Artículo 31° del Código de Familia Boliviano faculta a los cónyuges denunciar el divorcio por la separación continuada y de hecho suscitado dos años consecutivos; para ello no se requiere los causales antes indicados.

Las motivaciones que dan lugar al divorcio en el Estado Plurinacional de Bolivia es similar a la legislación peruana, con algunas variantes que se presentan en los casos de abandono del hogar o la expresa separación de hecho, los cuales pueden hacerlo sin necesidad que hayan motivaciones, sino por mutuo acuerdo, pero no se implementa aún como en el caso del Perú una ley de divorcio por consentimiento mutuo y con vías alternas al proceso judicial.

1.3.2.14. El divorcio en el Perú

En el Perú el divorcio se puede realizar recurriendo a dos formas: causal y mutuo acuerdo.

a. Divorcio causal

Es el divorcio motivado por interés de uno de los cónyuges y recurriendo a lo que prescribe el Artículo 333° del CC (1984) se tiene en cuenta las vías que se estipulan, según ordenamiento. Dependiendo de los procedimientos demanda el tiempo para la tramitación, los costos, costas y las demás atenciones que demanda este procedimiento.

Los causales que en este artículo se ordena son:

- **El adulterio;** el mismo que sea demostrado que haya tenido relaciones sexuales. Después de transcurridos cinco años este causal queda sin efecto.
- **La violencia física o psicológica;** sustentada mediante el certificado médico, la pericia psicológica de las agresiones reiteradas que sufre un conformante de los cónyuges.
- **El atentado contra la vida del cónyuge;** que se refiere a la demostración de un intento muy grave que haya conllevado a homicidio.
- **La injuria grave que haga insoportable la vida en común;** que su gravedad sea probada y que haya atentado al buen honor y la buena reputación de uno de los cónyuges.
- **El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;** se entiende que es la ausencia física y que no medie motivación alguna y no haya correspondencia o que haya contribución económica.
- **La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;** que afecte la vida en común y que vaya en contra del otro cónyuge.
- **El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo**

dispuesto en el Artículo 347°; que esto proceda en la vida de matrimonio y sea continuado.

- **La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio**; y que sea un peligro para la pareja sin que ésta se vea involucrada.
- **La homosexualidad sobreviniente al matrimonio**; relaciones sexuales contraídas con personas del mismo sexo y que haya sucedido en la vida de matrimonio.
- **La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad**; condena que sea mayor de dos años e impuesta después de la celebración del matrimonio.
- **La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial**; cuando la vida en común se vuelve imposible y uno de ellos se ve perjudicado.
- **La separación de hecho**; por más de 2 años continuados si es que no hay hijos menores de edad y el requisito de un mínimo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
- **La separación convencional**; después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

En este tipo de divorcio, la acción de separación corresponde a los cónyuges y, se precisa en el Artículo 334° que en caso de incapacidad de un cónyuge lo puede representar un familiar o el curador.

La motivación de adulterio se regula en el Artículo 336° del CC y solo procede cuando se demuestra que no hubo motivación, consentimiento o perdón por parte del ofendido.

En el Artículo 337° se deja en la autoridad y decisión del juez para que juzgue y condene divorcio, teniendo en cuenta las costumbres, educación y conducta de los cónyuges para los casos de injuria grave.

Se consideran requisitos para este tipo de divorcio:

- Que el caso de divorcio se relacione con una de las causales previstas por el artículo 333° CC (1984).
- Que el causal se demuestre con pruebas y esté instrumentado.
- Que la causal invocada, al momento de la demanda esté debidamente motivada y no haya caducado.

La demanda del divorcio motivado en el Perú, se realiza, mediante los siguientes procedimientos generales:

- El primer paso es la demanda, en la cual se sumilla al juez para que en base a las pruebas que se presenta declare fundado el petitorio, previstas en el artículo 333° del CC (1984).
- Lo que ha de contener la demanda son los datos y domicilio.
- Los datos concretos y domicilio del demandado para cuestiones de notificación.
- En el parte del petitorio del expediente se argumentan los causales que expresa la demanda, demostración de la pretensión principal que se refiere al vínculo matrimonial.
- En el aspecto de los fundamentos de hecho y derecho se presentan como sustento del petitorio y la causal invocada y la vía procedimental que corresponde al proceso de conocimiento en relación al Artículo 480° del CPC.
- La competencia del juez puede elegirse en la jurisdicción del demandante o en la jurisdicción del demandado o aquel que corresponda a la jurisdicción del último domicilio conyugal.
- Es necesario el emplazamiento al Ministerio Público teniendo en cuenta el Artículo 481° del CPC. Luego de la presentación de medios probatorios, el expediente se concluye con la firma del demandante del abogado colegiado como defensor.

b. Divorcio mutuo acuerdo

Es el divorcio al que se denomina también divorcio convenido porque es de mutuo disenso y se toma en cuenta un mínimo de dos años de convivencia y mediante expresión de su voluntad deciden no continuar haciendo vida en común, de forma amigable y en mutuo acuerdo de sus voluntades proceden a solicitar divorcio. Es una de las formas más armoniosas de poner en práctica el divorcio en bien de la pareja y, en especial de los hijos.

En el divorcio por mutuo acuerdo se expresa la libre voluntad de los cónyuges y, en ello se distinguen tres actos: el divorcio vincular que permite contraer nuevas nupcias; la separación de cuerpos y también de los bienes en caso que haya existido la sociedad de bienes gananciales y la separación de cohecho. (Ybañez, Y. 2008 p. 25).

El divorcio que se produce como producto del acuerdo mutuo entre las partes, quienes desean poner fin a su vínculo matrimonial, según lo dispone la Ley 29227 (2008) y se desarrolla con énfasis en las municipalidades que sean autorizadas por el Ministerio de Justicia o en las notarías del país quienes en un plazo de tres meses disuelven el vínculo matrimonial.

La Ley N° 29227 (2008) estipula el procedimiento no contencioso para la separación convencional y divorcio ulterior para que se gestione en las Municipalidades y también en las Notarías del país. Ley que se reglamentó con Decreto Supremo N° 009-2008 JUS, publicado el día 13 de junio de 2008. Con la dación de esta Ley no ha derogado la legislación sustantiva y los procedimientos referido a la separación convencional y divorcio ulterior judicial; por lo que los ciudadanos encuentran mayor extensión y flexibilidad en el trámite del divorcio porque ya se realizan en tres instancias: Judicial, notarial y municipal.

Esta Ley se constituye en una alternativa frente al divorcio motivado, judicial que se vuelve engorroso, costoso y con procedimientos lentos

para probar los causales y más que todo porque talvez el causal que se describe no se prescriba en el Artículo 333° del CC (1984).

Incluso se requiere de 2 años de haber contraído para que proceda el divorcio, solo que, ordena el Artículo 4° de la Ley 29227 tener en cuenta los siguientes requisitos:

- “No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad y;
- Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial”.

En el Decreto Supremo N° 009-2008 JUS, en el Artículo 5° el Reglamento de la Ley 29227 estipula que:

- “No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.
- No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad; para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

- Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos”.

Lo cual implica que:

Si los cónyuges tienen hijos menores o hijos mayores con alguna discapacidad se puede proceder por la vía notarial o municipal, siempre y cuando haya autorización judicial firma de la patria potestad, alimentos, régimen de visitas, interdicción; pero también que haya sido objeto de conciliación en función a lo que se estipula en la Ley de la materia, N° 26872 y su Reglamento, la que exige autorización gubernamental del centro de conciliación para estos fines específicos.

De igual manera si los cónyuges cuentan con régimen de sociedad gananciales se requiere y es una condición que este régimen haya fenecido por convención mediante escritura pública y la respectiva inscripción en los Registros Públicos, o en su defecto el fallo judicial que de manera inculpatoria que puede ser el causal de abuso de facultades en los bienes, dolo o culpa de uno de los cónyuges, permite al órgano jurisdiccional decretar la separación de patrimonios.

En las tres vías que, en la actualidad se cuenta para el divorcio en el Perú, se estipula la separación de cuerpos y ya luego de dos meses se procede a la disolución del vínculo.

El divorcio es a pedido de parte porque según se estipula artículo 354° del Código Civil y artículo 7° de la Ley N° 29227, por lo que no es de oficio. Producto del análisis de los artículos precedentes no existe autonomía de los procesos de divorcio notarial y municipal se requiere de la intervención judicial.

1.3.2.15. Efectos del divorcio en el Perú

a. Efectos en los hijos

El Artículo 341° del CC (1984) delega plena autonomía para que el juez realice el análisis coyuntural del contexto conyugal y familiar para que tome las mejores decisiones a favor del cuidado integral de los hijos. En tal sentido deja varias premisas para que sea evaluado:

- En primer término, cabe la posibilidad que los hijos prefieran quedarse con quien formuló la causa específica del divorcio.
- Se considera pertinente el bienestar de los hijos y si existe esa buena posibilidad se le puede encargar al otro cónyuge.
- Si hay una causa de gravedad y ninguno de los cónyuges es responsable se hace cargo una tercera persona, considerado la conveniencia y el orden de prioridad que pueden ser los abuelos, hermanos o tíos.
- Muchas veces los hijos cuando ya tienen siete años se quedan con el padre y las hijas con las madres; esto es cuando existe culpabilidad compartida de los motivos que generan el divorcio.
- A quien el juez confíe la tenencia de los hijos, él es quien ejerce la patria potestad, para ello, también se tiene en cuenta el Artículo 345° del CC.
- Los padres también proponen alternativas, en relación a los alimentos, siempre que vaya en beneficio de los hijos, Artículo 345° del CC.
- El otro integrante queda suspendido de la patria potestad, pero en caso de fallecimiento o algo grave, reasuma de pleno derecho.

Lo que busca el Artículo 340° del CC es garantizar de alguna manera el desarrollo integral de los hijos, en un ambiente más adecuado e incluso, en premura de esta conveniencia el juez está facultado para

dictaminar las mejores providencias que sean sugeridas por los padres a favor de la mejor atención a los hijos menores o mayores con capacidades especiales, como una de las condiciones básicas para que los hijos con necesidades no sufran el abandono, la desatención de sus necesidades y de la proyección de su futuro.

b. Pensión alimenticia

El Artículo 342° del CC determina que la pensión alimenticia corresponde a los hijos con necesidades de atención. También indica que corresponde este derecho a uno de los excónyuges; para este caso, las especificaciones se estipulan en el Artículo 350° que solo es necesario cuando, el que lo requiere demuestra que carece de bienes propios y que por su avanzada edad o de salud no puede trabajar. El juez fija un monto que corresponda a la tercera parte de la renta del poseedor. Este derecho, está por sobre la motivación que causó el divorcio.

c. Bienes gananciales en el matrimonio

Es una forma de la expresión del desarrollo de un proyecto de vida familiar en común; también porque ambos cónyuges están en la obligación de dar sostenimiento a la familia. sin dejar de tener en cuenta que también, antes del matrimonio la pareja acuerda elegir el régimen de sociedad de bienes gananciales o la separación de bienes (Artículo 294° del CC 1984).

Aguilar, B. (s.a. p. 1) Expresa que la vida en común se concreta en el trabajo conjunto para generar los recursos necesarios para el hogar, en el deber y en los derechos que se adquieren en la cohabitación que son los fines que corresponden al matrimonio; la regulación del patrimonio cualquiera que se opte no deja de lado la responsabilidad conjunta de disponer de bienes económicos para el sostén familiar, a estos se denomina régimen patrimonial y se deja estipulado en el Artículo 300° del CC (1984).

Los bienes patrimoniales en el matrimonio son básicos para generar el bienestar de la familia y por esa razón en el Artículo 316° del CC (1984) se describe el uso de los recursos para el sostenimiento de la familia, los alimentos, educación de los hijos, el pago de los servicios, las contribuciones correspondientes, la mejora de las condiciones de la vivienda y de su equipamiento.

El régimen patrimonial se extingue con el divorcio, según se estipula en el Artículo 318° CC (1984), se realiza el inventario de los bienes que puede ser de mutuo acuerdo o vía judicial para que se realice la debida repartición.

Si en el divorcio mutuo o consentido los cónyuges presentan su inventario de bienes y el consenso de la separación de los bienes, no existe razón alguna para que haya intervención de Poder Judicial porque no hay intereses en conflicto y sería una de las mejores alternativas para que las parejas que ya no tienen posibilidades de vivir en matrimonio sean atendidos en la vía notarial o municipal sin mayores dificultades, como puede y debe suceder en los casos de atención integral de los hijos menores y de los hijos mayores con discapacidad.

1.3.2.16. Definición de términos

a. Alimentos

Es un derecho de asistencia que tienen los hijos menores de edad, con relación a uno de los padres que lo abandonó o también el derecho de uno de los concubinos aunque no hayan transcurrido los dos años que marca la ley. Los alimentos abarcan genéricamente el apoyo en sus necesidades básicas, incluido la educación, la salud, la vivienda, vestimenta, recreación. (Reyes, N. s.a. p. 1)

b. Autonomía jurídica

Es la capacidad o potestad que en un Estado tiene una ley para resolver casos judiciales de su competencia y otorga validez

normativa. Para que una Ley sea efectiva se requiere de un grado de autonomía, rango de dominio suficiente para que la Ley tenga fuerza y se aplique abarcando suficiente atención de las necesidades de la ciudadanía. Si sucede lo contrario, el proceso se convierte en un acto engorroso, confuso, burocrático que afecta a los usuarios quienes asumen los costos de un proceso y también se afecta la entidad judicial porque disminuye su capacidad de atención de manera oportuna y eficiente. (Sieckmann, J. 2007 p. 2)

c. Desvinculación judicial

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE) (2019), (Paz, F. 2015) desvincular significa separar el vínculo de una persona o una cosa con otra; en este sentido, desvinculación de la instancia judicial se refiere a liberar de la competencia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior porque se refiere a una separación de mutuo acuerdo, en el cual no existe conflicto de intereses, por lo que no corresponde recurrir a la instancia Judicial no hay controversia alguna y con suficiente competencia las Municipalidades y Notarías en base a la Ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ley generada para atender estos casos como procesos no contencioso, sin trabas legales y procesos burocráticos. Si se modifica el Artículo 4° de esta ley que estipula “contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad” proceso que genera auténtica desvinculación, competencia, suficiente rango de dominio y autonomía a la Ley 29227 para que los cónyuges que han decidido, por mutuo acuerdo separarse presenten en la instancia municipal o notarial un acta de conciliación que exprese el compromiso y la mutua voluntad de asegurar el mejor beneficio y garantía de atención de

alimentos, de patria potestad y de visitas a los hijos menores de edad o con necesidades especiales.

d. Título Ejecutivo

Un título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él.

e. Divorcio

Proceso jurídico que al ser aplicado, ha pedido de los cónyuges, disuelve el matrimonio. Sus efectos implican finalizar los compromisos, deberes, derechos y prerrogativas de la vida en común que se asumieron en el matrimonio. El pedido puede ser causal o por mutuo acuerdo. Se lleva a cabo en base a los lineamientos legales que para ambos casos se tienen en cuenta. (Tamez, B. y Ribeiro, M. 2016 p. 2).

f. Eficacia jurídica

Una norma jurídica es eficaz en la medida que es cumplida o no y, en el rango de dominio de solución a las necesidades legales de los ciudadanos. (Bobbio, N. 2000) citado por (Leiva, E. y et al 2011) considera que una ley con eficacia jurídica, condiciona tres criterios en su naturaleza legal: si es justa que implica estar acorde a la estructura jurídica de un Estado, si es válida o corresponde a los valores sociales y si es eficaz, en el caso de ser alternativa a la solución de conflictos, como eficacia funcional.

g. Divorcio ulterior

Acto jurídico, que al ser aplicado genera la disolución de la convivencia en común, se coacta los deberes y derechos que se asume con el matrimonio como pareja, como entes que generan patrimonio e incluso puede generar indemnización, en el caso que el divorcio se haya suscitado por culpa de uno de ellos. (Pérez, L. 2009).

h. Separación convencional

Implica la suspensión de determinados derechos inherentes al vínculo matrimonial como el de cohabitación y el deber de lecho, de igual forma genera la disolución de los bienes patrimoniales que se generaron. (Pérez, L. 2009).

i. Derecho de familia

Corresponde al derecho civil, que vincula los diversos tipos de familia, que se desarrolla como producto del devenir histórico, social y cultural de la sociedad. Su finalidad es brindarle protección mediante los tratados internacionales y la legislación propia de un Estado. (Urgilés, V. 2015 p. 6)

j. Procedimiento no contencioso

Este tipo de procedimiento jurídico consiste en atender asuntos en la que no media conflicto alguno, por lo que se solicita un pedido, pero sin la figura de denunciado y de denunciante y solo se solicita en la vía judicial o también en la vía notarial, la intervención para que se actúe, en base a lo que se pide. (Morán, R. s.a.)

k. Acta notarial

Es un documento de carácter notorio y público que contiene un acto que contraen los usuarios, cuyo acontecimiento requerido de parte consta un hecho que le conste al notario. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial 2018)

l. Cónyuges

Personas que se unen mediante el matrimonio y forman el acto conyugal, de unión, de compartir vida en común y asumen los compromisos y responsabilidades del matrimonio: vivir juntos, compartir lecho, tener fidelidad, apoyarse en casos de necesidades. (Navarro, J. 2015).

m. Bienes familiares

Conjunto de recursos materiales que tienen como beneficio común asegurar las condiciones necesarias para que la familia pueda desarrollar sus actividades con normalidad. Los bienes familiares son declarados judicialmente, de manera que la propiedad está a disposición del uso familiar y cuando se necesite venderlo ha de ser con autorización entre cónyuges o entre convivientes, cuando se trata de la unión de hecho propio. (Aguilar, B. s.a.).

n. Sociedad conyugal

Acuerdo o capitulación que han de asumir los cónyuges, el mismo que queda inscrito en el acta matrimonial. Su origen de este derecho es convencional que de manera libre lo pactan los contrayentes del matrimonio y es un elemento natural del contrato del matrimonio. (Ulloa, J. s.a. p. 4).

o. Separación de bienes

Fernández, S. (2017) Pacto antes del matrimonio, mediante el cual ambos contrayentes conservan su patrimonio presente y futuro. En la convivencia cada cónyuge se encarga de administrar su economía. Teniendo en cuenta el Artículo 235° del CC el sostenimiento y educación de los hijos es de ambos padres. Se formaliza mediante escritura pública, bajo sanción de nulidad.

p. Convivencia

Acto de vivir en compañía de alguien, se comparten las actividades y as vivencias. También significa cohabitar compartiendo lecho, mesa y habitación. En la convivencia conyugal que se produce con el matrimonio, la unión de hecho propio o impropio hay un compromiso de compartir bienes, de coexistir en armonía. (Alfaro, V. s.a.)

q. Derecho conyugal

Con el acto del matrimonio los cónyuges, legalmente asumen recíprocamente las funciones y responsabilidades que genera el

matrimonio, tanto como pareja biológica, con los hijos que puedan procrear y con los bienes patrimoniales. (Alfaro, V. s.a.)

r. Concubinato

García, A. y Roca, L. (2001) Etimológicamente concubinato procede del latín concubinatus, del verbo infinitivo concubere: dormir juntos o comunidad de lecho. En el derecho romano se llamaba concubina a la mujer que no podía asumir el rango de esposa, por lo que se le consideraba en condiciones inferiores, los hijos también sufrían las consecuencias porque no eran considerados por el padre. (Cita Palacio, D. y Pérez, M. 2017).

s. Derechos

Flores, G. (1986) Directum que significa seguir rectamente el buen horizonte o camino; se expresa en una serie de normas que han sido creadas para regular la vida de los seres humanos en la sociedad, la manera correcta de relacionarse, el actuar correcto y cuando esto no se cumple, las leyes han dispuesto las penalidades correspondientes. (Concepto de derecho Web).

t. Constitución

Holano, H. (s.a.) Considera que es el conjunto de normas que forman parte de la estructura u ordenamiento, las mismas que son necesarias para dar el fundamento jurídico para el funcionamiento de un Estado. En este sentido es la suprema ley de un Estado, la organización, el funcionamiento político, económico, los derechos, garantías que dan validez a las demás normas. En la Constitución se organiza el derecho público de una nación. Al respecto Kelsen, H. (1988) lo define como una norma superior, especial, que prescribe la organización y funcionamiento de un determinado Estado y a la cual se sujetan la estructura jurídica de un Estado.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera la propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior?

1.5. Justificación

La presente investigación es importante porque propone superación de las deficiencias que presenta la Ley N° 29227, proponiendo modificar el artículo 4° para que se desvincule de la vía judicial los procedimientos subordinados no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de manera que se atienda en un solo proceso en municipalidades y notarías y su correspondiente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Es práctico, porque induce para que el matrimonio, como institución legal, no imponga trabas burocráticas para la celebración del acto, así como la atención oportuna a matrimonios que no funcionan y su vida no puede continuar con normalidad frente a la otra persona que muestra otras actitudes, otras formas de atender sus proyectos de vida y necesitan del divorcio. Esto está cediendo a la preferencia de la unión de hecho propio e incluso el desorbitante aumento de la unión de hecho impropio; en este sentido, es pertinente desjudicializar parcialmente el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, que se constituya en un instrumento útil para todos los operadores de la justicia y mucho más para la sociedad en general, pues son éstas, la que se ven afectados con el actual régimen procedimental en la vía judicial, en el sentido de encontrar la forma de desjudicializar en su totalidad los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, pues lo que se pretende es que no se encuentre trabas en la vía notarial o municipal a la hora de su tramitación.

La **significación práctica**; de la presente investigación se expresa en atender la decisión de las personas de divorciarse si las condiciones de vida en común no están funcionando y de asumir también las consecuencias del divorcio para que se atienda las necesidades integrales de los hijos que aún dependen de sus

padres, en este sentido la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 es pertinente porque responde a la voluntad de contraer el matrimonio, pero también a la voluntad de disolverlo antes que uno o los dos integrantes de un matrimonio que no funcionó sea el que trasciende de los padres a los hijos y las relaciones de familia poco a poco se conviertan en un ambiente hostil. De esta manera la sociedad tendrá un instrumento jurídico que tiene fuerza de ley, que abarca la atención inmediata que se contribuye para que se siga viendo al matrimonio como una institución ideal de conformar familia, pero si por situaciones ajenas a la voluntad de los cónyuges no se puede vivir en mutuo acuerdo se puedan separar y como se ha mencionado se tenga una respuesta al incremento de la unión de hecho propio o impropio; por lo que es un asunto jurídico de interés social porque permite la convivencia justa, armónica y pacífica uno de los cometidos básicos de la administración de la justicia para que se declare que existe una sociedad de bienes y que existen vías de administración de la justicia para promover su desarrollo y bienestar.

La **novedad científica** o viabilidad se sustenta en el sentido que se ha realizado una propuesta que se adicione a la Ley 29227 (2008) que en los casos que un matrimonio desee por mutuo acuerdo disolver el vínculo matrimonial y en donde exista menores de edad o mayores con discapacidad, los asuntos de régimen del ejercicio de la patria potestad, alimentos, patria potestad y de visitas, también se realice en la vía municipal o notarial, de esta manera la desvinculación de la vía judicial se expresaría en otorgar mayor rango de dominio y alcance de esta Ley que es restringida, selectiva y de poco efecto a la realidad de las parejas que ya no es posible seguir viviendo en matrimonio, su relación ha fracasado, sus intereses no son comunes, el proyecto de vida es de cada cual y no hay puntos de encuentro. Consiguiendo, con la desjudicialización de la separación convencional y divorcio ulterior en municipalidades y notarías no existan ligaduras o requisitos que este proceso se ate a la vía judicial, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, régimen de visitas, y por ende darle valor al convenio de los cónyuges celebrado en las notarías o municipalidades tendrían autonomía

para actuar, resolver todos los casos de un divorcio por mutuo consentimiento y solo se informaría de la situación del divorcio al Poder Judicial para las acciones posteriores que se puedan suscitar en contra de los acuerdos que en el expediente se pactó.

1.6. Hipótesis

Si se propone modificación al artículo 4° de la ley 29227 entonces se logrará desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

1.6.1. Variables

1.6.1.1. Variable independiente

Modificación al artículo 4° de la ley 29227.

1.6.1.2. Variable dependiente

Desvinculación de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

1.6.2. Operacionalización de las variables

Cuadro N° 01

Variables	Indicadores	Categorización	Nivel de medición	Sub indicadores
Modificación del artículo 4° de la Ley N° 29227	Normativos	Nacionales	Ley N° 29227 Código civil y Procesal civil	Artículos que lo regulan Artículos que lo regulan
Desvinculación de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior	Procedimiento no contencioso con hijos menores o mayores con incapacidad	Procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Registro de procedimientos no contenciosos notaria "Celis". Registro de la Municipalidad de Utcubamba, Bagua Grande	Periodo comprendido desde enero a diciembre del 2019

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

1.7.2. Específicos

- Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.
- Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.
- Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.
- Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.
- Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.

II. MATERIAL Y MÉTODO

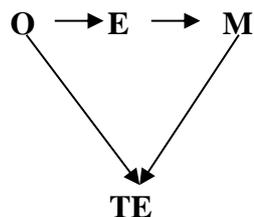
2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de Estudios

Se consideró los procedimientos, etapas y estrategias de la investigación sustantiva explicativa, al respecto (Castillero, O. 2019) expresa que la investigación explicativa se utiliza con la finalidad de determinar las causas que originan un determinado fenómeno de estudio, en tal sentido se busca el porqué o una relación causal de la variable propuesta de modificación del artículo 4° de la Ley 29227 con la variable dependiente desvinculación de la instancia judicial los procesos subordinados de separación convencional y divorcio ulterior limita los procesos de separación convencional.

2.1.2. Diseño

La investigación explica la relación causa-efecto de los criterios jurídicos y civiles que se tienen en cuenta para fundamentar la propuesta de desjudicialización o desvincular los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal o notarial aún con hijos menores o mayores con incapacidad de la instancia judicial. Y corresponde:



Donde:

O → Observación explicativa.

E → Interrelación de variables de estudios.

M → Modelo de explicación causal.

TE → Resultados de la relación causa – efecto.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Estuvo conformado por todos los casos que representan el 100% de divorcios realizados con acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, patria potestad, visitas donde existen hijos menores o mayores con incapacidad formalizados en el Registro de procedimientos no contenciosos de la Notaria “Celis”, y la Municipalidad de Utcubamba, Bagua Grande; 8 operadores de la justicia y administradores de la notaría y municipalidad de Utcubamba; así como los casos de jurisprudencia nacional.

2.2.2. Muestra

Estuvo conformado por el 80% de los casos de divorcios que han sido realizados con acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, patria potestad, visitas donde existen hijos menores o mayores con incapacidad formalizados en el Registro de procedimientos no contenciosos de la Notaria “Celis”, y la Municipalidad de Utcubamba, Bagua Grande en el periodo enero a diciembre del 2019; 8 operadores de la justicia y administradores de la notaría y Municipalidad de Utcubamba y casos de la jurisprudencia nacional.

2.2.3. Técnica de muestreo

Por convenir a la investigación, la obtención de los elementos de la muestra se realizó de manera no probabilística, en su modalidad de selección a criterio de juicio del investigador.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.3.1. Análisis de documentos

Técnica que se empleara en el registro de procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior que detenta la notaria “Celis”, y la Municipalidad de Utcubamba – Bagua Grande, para obtener información fidedigna sobre el tema de investigación. Este instrumento permitió registrar los datos referenciales del Registro de procedimientos no

contenciosos de la notaria “Celis” y de la Municipalidad de Utcubamba - Bagua Grande como es el número de escritura pública, los datos generales de las partes, el acta de conciliación.

2.3.2. Observación de casos

La observación permite en adentrarse a un objeto de estudio con la finalidad de describir y explicar sus principales características. En el caso concreto observar casos de divorcio, relacionados con la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Relacionado con la observación de casos (Benguría, S. y et al 2010) es un proceso direccionado, intencionado y consciente para seleccionar lo que más se desea analizar de un determinado objeto de estudio.

Se utilizó como un instrumento básico para la realización del análisis de los casos, expresados en la Ley N° 29227.

Esta técnica consta de los siguientes procedimientos:

- Observar el objeto o unidad de estudio.
- Formular de la idea guía o idea orientadora.
- Experimentación.
- Conclusiones.

2.3.3. Entrevista

Espinosa E. (s.a.) Es una técnica que permite establecer contacto directo con los sujetos que forman parte de la investigación y se consideran fuentes directas de información. Permite establecer un diálogo abierto con el entrevistado y tener la oportunidad de replantear preguntas, pedir aclaraciones y profundizar la información. En este sentido para la presente investigación se ha considerado la flexibilidad de la guía de entrevista para darle el sentido de la espontaneidad.

Como instrumento de investigación, se consideró la guía de entrevista que fue aplicado a los operadores de la justicia y administradores de la notaría y municipalidad de la provincia de Utcubamba.

2.4. Procedimientos y análisis de datos

2.4.1. Procedimientos metodológicos

2.4.1.1. Método dogmático

Duceux, I. (2005 p. 4) Se basa en el Diccionario de la lengua francesa y expresa que consiste en la utilización de procedimiento para que se realice exégesis filológica o terminológica y doctrinal de un texto jurídico. Exégesis proviene de exêgêsis que significa interpretación auténtica. (Zafforini, 2009 p. 18) Considera fundamental tener en cuenta procedimientos básicos para la interpretación:

- **Análisis filológico**, teniendo en cuenta el sentido gramatical – semántico.
- **Análisis textual**, descomposición de los elementos semánticos más importantes para producir auténtica interpretación del texto.
- **Construcción explicativa**, sentido global del texto o construcción de un texto que interpreta la norma.

Este método permitió comprender las diversas instituciones jurídicas relacionadas con las variables científicas del problema de investigación a través de los estudios doctrinarios realizados por connotados juristas nacionales y extranjeros.

2.4.1.2. Método hermenéutico jurídico

Este método propio de la ciencia del derecho permite conocer, analizar, interpretar y relacionar a través del análisis, concordancia e integración de las normas referentes a las variables de estudio. La hermenéutica es el método de la comprensión significativa y cabal del texto, traduciendo el texto con un lenguaje entendible.

Rico, P. (2001) Refiere que la hermenéutica permite interpretar e ir descubriendo la comprensión y los alcances significativos de la lengua porque comprender e interpretar textos. El uso de la hermenéutica, en la presente investigación permitirá interpretar y develar el sentido y análisis de los casos judiciales relacionados con la unión de hecho haciendo que su comprensión sea posible, evitando todo malentendido.

Para ello se tuvo en cuenta los siguientes procedimientos:

- Lectura atenta y selectiva del texto.
- Aclaración semántica de las palabras.
- Explicación del contexto del texto.
- Ubicación de las ideas principales.
- Explicación final del texto.

2.4.1.3. Método de la argumentación jurídica

Espinosa, R. y Bestard, B. (2015 p. 3) Expresan que la argumentación es asumir un punto de vista, a partir del texto, defenderlo y asumirlo como tal. La argumentación, en este sentido es el método del desarrollo del pensamiento analítico, de asumir juicios y defenderlo con demostraciones.

La argumentación permite realizar razonamientos básicos para sustentar una idea que, en el caso de la argumentación jurídica permite realizar las correspondientes deliberaciones ante una asamblea, o ante jueces.

Los procedimientos que se han puesto en práctica son:

- Presentación del texto.
- Asunción de una idea o tesis.
- Hechos que sustentan o demuestran la contundencia de la idea.
- Síntesis de la idea.
- Síntesis.
- Conclusión.

Se utilizó para emitir un punto de vista o una posición para defender o refutar lo que se está investigando.

2.4.2. Procesos de análisis estadístico de datos

Se ha tenido en cuenta, los procedimientos de La Lafuente (Citado por Marín, A. 2014 p. 12):

- **Seriación**, que consiste en tener en cuenta una estructura de información, en base a las variables y las dimensiones de estudio que se concreta en la aplicación de los instrumentos de estudio.
- **Codificación**, proceso que permite signar numeración a los indicadores de las variables de estudio, expuestas en la información recogida.
- **Tabulación**, que se expresan en la organización de la información en cuadros estadísticos.
- **Graficación**, gráficos y cuadros estadísticos que permitirán visualizar con mayor claridad y objetividad la información.

Los datos estadísticos que se obtengan, como producto de la encuesta y la observación, permitió realizar el análisis y la interpretación de los resultados y la contrastación de la hipótesis.

En relación al procesamiento de la información, se tuvo en cuenta los aportes de Lafuente, C. y Marín, A. (2008 p. 4) procedimientos que describe:

- Planteamiento del problema.
- Hipótesis y operacionalización de las variables.
- Concreción del nivel de investigación, tipo y diseño de investigación.
- Tratamiento poblacional.
- Elaboración y validación de los instrumentos de investigación.
- Aplicación de los instrumentos.
- Análisis e interpretación.

- Contrastación de la hipótesis.
- Sistematización de los resultados.
- Publicación.

2.5. Criterios éticos

La presente investigación se desarrolló en base a los procedimientos de la investigación sustantiva básica explicativa, investigación de tipo causal; los datos teóricos, procedimentales y de resultado es producto del tratamiento correspondientes considerado en la observación, el análisis e interpretación, de la neutralidad valórica; las fuentes de información se han considerado en su totalidad, como una respuesta a la originalidad de los resultados de la presente investigación, esta especial deferencia no permite apropiación ilícita de fuentes, datos, estrategias, opiniones e interpretaciones que corresponda a otros autores.

Del Castillo, D. y Rodríguez, T. (2018) Al respecto refieren que el rol de la ética en la investigación es muy importante porque permite libertad, investigación y creatividad a cada investigador; los sistemas de valores, la libertad intelectual que permite dar a la ciencia el sentido de la objetividad.

Criterios éticos que se ha considerado para que la presente investigación sea un aporte a la ciencia jurídica:

2.5.1. Confidencialidad

Se logra mayor seguridad de objetividad en los resultados si se mantiene en anonimato a quienes aportan con sus respuestas y nos dan resultados. Al respecto (Moscoso, L. y Díaz, L. 2018 p. 61) La confidencialidad es un criterio fundamental que las fuentes de información, cuando es pertinente se mantengan en el anonimato y de esta manera hay una protección a la privacidad que se tiene de la información y de este modo los resultados que se obtienen se nutren de mayor objetividad porque en la investigación lo que más interesa es la información veraz, antes de saber el nombre de la fuente informante.

2.5.2. Objetividad

La objetividad permite el análisis racional de los resultados, tratando de evitar interpretaciones a partir de los deseos del investigador. Al respecto (Suárez, N. 2016 p. 76) las alternativas y acciones de solución al problema a de corresponder a la objetividad, la realidad y demostrar su aplicabilidad en la práctica.

2.5.3. Originalidad

La seguridad que la información sea original, responde al contexto o fuente de información la Notaría y Municipalidad de Utcubamba – Bagua Grande, así como también los informantes obedecen al contexto de la investigación. Para que los resultados sean originales fue pertinente considerar que sean reales y objetivos.

2.5.4. Veracidad

Criterio que permite la expresión de la validez interna que debe contener toda investigación, la cual se muestra en el nivel de confiabilidad en sí misma.

2.6. Criterios de rigor científicos

La aplicación de los procedimientos de la investigación explicativa, técnicas, instrumentos, métodos, procesamiento de los datos mediante las técnicas estadísticas expresan la validez y confiabilidad obtenidos en la presente investigación.

La Fuente, C. y Marín, A. (2014 p. 12), Moscoso, L. y Díaz, L. (2018 p. 5) Aprecian que el rigor científico tiene como objetivo la búsqueda de la fiabilidad, la misma que es resultado de la validez y confiabilidad. Esto se logra producto del uso de métodos, técnicas y procedimientos del tipo de investigación que se utiliza porque permiten modificar, rechazar proponer o aceptar un modelo, en el caso concreto, jurídico y que corresponda a las necesidades de los usuarios; además de estas técnicas la estadística ofrece otros procedimientos aplicables a los casos de separación convencional y de divorcio ulterior como variable de resultado de la presente investigación.

Cabe expresar también que permitió ajustar la presente investigación a los criterios de rigor científico es lo que propone Guba (1989) quien recomienda que se debe tener en cuenta el especial interés en los procedimientos para la recopilación de la información; luego de ello el interés central en la observación y el análisis para llegar a dar una interpretación con valor científico. Para juzgar la rigurosidad de la investigación, orienta que se debe tener en cuenta cuatro criterios: el valor de verdad, aplicabilidad de los resultados, consistencia y su neutralidad. (Cita Erazo, M. 2013 p. 22) En cada uno de estos criterios sugiere autorreflexión valórica.

2.7. Validez y confiabilidad

La validez y confiabilidad son requisitos que permiten valorar el grado de utilidad de los instrumentos de investigación.

Respecto a la validez González, O. (2015) Los instrumentos de investigación, son los recursos más significativos para llegar a obtener resultados en la investigación. Se elaboran en base a la operacionalización de las variables, de manera que las preguntas se relacionan directamente con los indicadores, etc. En este sentido un instrumento es válido cuando valora o mide lo que necesariamente se requiere y los resultados son estrictamente lo que se requiere y no otra cosa; es decir cuando mide lo que debe medir y no otra cosa. Para lograr la validez se consideró prioritario la correcta construcción de las preguntas y la validez de los instrumentos de investigación por expertos.

La confiabilidad, según González, O. (2015) permite valorar la consistencia interna de un instrumento de investigación, que un instrumento de investigación sea consistente significa que tenga solidez en los resultados que abstraiga; de manera que cuantas veces se aplique el instrumento en la muestra de estudio, se obtenga los mismos resultados.

Se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

2.7.1. El valor de la verdad

Los resultados de la investigación se acercan a la verdad y es su consistencia valórica y se responde a ello, con la contratación de la realidad y de los resultados que se han obtenido; para ello se tuvo en cuenta la observación, la comparación de resultados, la recopilación de información pertinente y la interpretación jurídica correspondiente utilizando los métodos de investigación, en especial el método dogmático, la argumentación jurídica y el método hermenéutico.

2.7.2. La aplicabilidad

Una investigación muestra sus resultados y por ser científicos han de ser válidos para que se aplique o se tome en cuenta en otros contextos; la capacidad de aplicación es lo que da el valor a los resultados de la investigación y este nivel de aplicabilidad ha de tener consistencia en el espacio y en el tiempo, en especial a necesidades y contextos con caracterizaciones similares al lugar donde se realizó la investigación. La presente investigación es entendida en el marco positivista, por motivos que no sean de interés común requieran separarse y ninguno de ellos necesita demandar al otro y por mutuo acuerdo deciden la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal o notarial.

2.7.3. Consistencia

Los resultados de la investigación son consistentes, cuando resisten con objetividad al análisis y la crítica, a la aplicación práctica, a la claridad de los resultados que se exponen, la confiabilidad de los datos y resultados.

2.7.4. Neutralidad valórica

Es un criterio de rigor científico que busca orientar al investigador para que en los resultados no haya influencia de la subjetividad, es decir por las motivaciones, intereses e inclinaciones propias del investigador; además de estos criterios se tendrá en cuenta la validez y confiabilidad de los resultados. Procedimiento que lo proponen Corbin y Strauss (1990) y con ello, se refieren al grado de valía de los resultados. (Cita Erazo, M. 2013).

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

Se sistematizó analíticamente la caracterización del estado actual de la Ley N° 29227 considerando la fundamentación teórica, jurídica y doctrinaria contractual del matrimonio y se coligió las limitaciones que esta Ley presenta para atender oportunamente y de manera sumaria, como es su objeto, los casos de separación convencional y divorcio ulterior y producto de ello, se propone desvincular de la instancia judicial, mediante la modificatoria del artículo 4°, como una alternativa jurídica que otorgue mayor autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal y se otorgue a esta Ley el rango de dominio jurídico que atienda el procedimiento subordinado no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipales y notarías, en casos que los cónyuges tengan hijos menores de edad o hijos mayores de edad con necesidades de atención especial ya no tengan que recurrir primero a la instancia judicial para obtener sentencia firme y luego recurrir a la Municipalidad o Notaría, lo cual implica un doble proceso y burocratización del caso. Para esta propuesta se utilizó dos técnicas con sus respectivos instrumentos:

Primero, la observación directa del investigador desde la realidad práctica, lo que permitió que se recogiera información veraz y confiable, que posteriormente se corroboró el diagnóstico a través de una Encuesta, técnica que a través del instrumento cuestionario estructurado, se logró recolectar información referente a los procesos judiciales, los cuales se presentan

Tabla N° 2

Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior, según la Ley 29227 realizadas en el Juzgado Mixto de la Provincia de Utcubamba – 2019

INDICADORES										Σ		
Expedientes de separación convencional y ulterior divorcio	Patria potestad		Alimentos		Régimen de visitas		En proceso		Sentenciado		f _i	%
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%		
	13	21	36	58	13	21	50	81	12	19		

Fuente: Juzgado Mixto de la Provincia de Amazonas – enero de 2019

Gráfico N° 1



Fuente: Juzgado Mixto de la Provincia de Amazonas – enero de 2019

Análisis e interpretación

La tabla N° 02 muestra los resultados de los procesos judiciales de separación convencional y divorcio ulterior que según mandato de la Ley 29227 deben ser realizados en la vía notarial o municipal; pero los cónyuges, en un total de 62, han optado realizado en el Juzgado Mixto de la Provincia de Utcubamba. Lo cual implica que sigue siendo una carga procesal, aún considerable para esta entidad porque del 100% de los casos, 12 que corresponde al 19% ya están con sentencia de divorcio ulterior y 50 están se encuentran en trámites según su estadio procesal. Se cuenta con un promedio de 5 expedientes mensual de los que se tiene que atender 13 expedientes que corresponde al 21% se tiene que resolver la patria potestad y el régimen de visitas, de los 62 casos 36 que representa el 58% se tiene que fallar favorablemente, en lo que concierne a la atención alimenticia de los menores de edad y 13.

Los resultados que se exponen son una respuesta al poco rango de efectividad que demuestra la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías porque deja un margen de atadura jurídica para que actúen las nuevas vías para que proceda el divorcio por acuerdo mutuo. Se ha creado con un margen muy reducido porque solo puede atender a cónyuges que, producto de su relación no hayan tenido hijos o no hayan generado bienes gananciales. (Artículo 4° de la Ley N° 29227) de esta manera el rango de efectividad, es decir el grado de aplicabilidad de la Ley no muestra una jerarquía lo

suficientemente capaz para atender los matices de la realidad de los usuarios y se necesita que se dé mayor espacio de autonomía y cobertura a la competencia de la Ley. Al respecto (De Castro, G. 2004 p 1) refiere que la eficacia de una norma se valora en su efectividad que inspira para que todos los ciudadanos se acojan y lo cumplan, lo cual implica que abarque un rango real de aplicación.

Sí al año de 62 casos que representa el 100% solo se atiende el 19%, un 81% de casos de divorcio convencional no han sido atendidos entonces la eficacia del divorcio no contencioso, que debe resolverse máximo en 3 meses, se constituye en un proceso burocrático, no se ha logrado superar esta deficiencia civil con la dación de la Ley N° 29227 y sigue generando carga procesal, demanda de logística y de costes para el Estado y los usuarios quienes no están delibrando intereses, solo el interés común de divorciarse y de convenir las mejores formas de atención legal para los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad con cualidades especiales. Si no hay mayores diferencias o no se tiene en cuenta los desacuerdos y se desea, por propia cuenta disolver el matrimonio no hay razones para que se prolongue la atención en estos casos si es que se buscan las alternativas más adecuadas para la desjudicialización de los requisitos que se estipulan en el Artículo 4° de la Ley N° 29227.

Capella, J. (1968) Refiere que una ley es eficiente y eficaz cuando su rango de atención es lo suficientemente capaz de atender las necesidades de los usuarios, en sus múltiples formas y contexto porque implica el reconocimiento legal de una norma para sus destinatarios y su real aplicación por los operadores de la justicia. En este sentido la Ley N° 29227 evidencia que no responde al objetivo de celeridad de estos casos, descarga procesal al Poder Judicial y mayor atención a los hijos quienes son los que se ven afectados cuando los padres no resuelven con celeridad y menos notoriedad la atención a sus necesidades y se puede convertir en conflictivo si es que no se toma en cuenta que los cónyuges lleven un convenio de atención a los hijos en relación a los alimentos, régimen de visitas, patria potestad. (Cita García, H. 2005 p. 2)

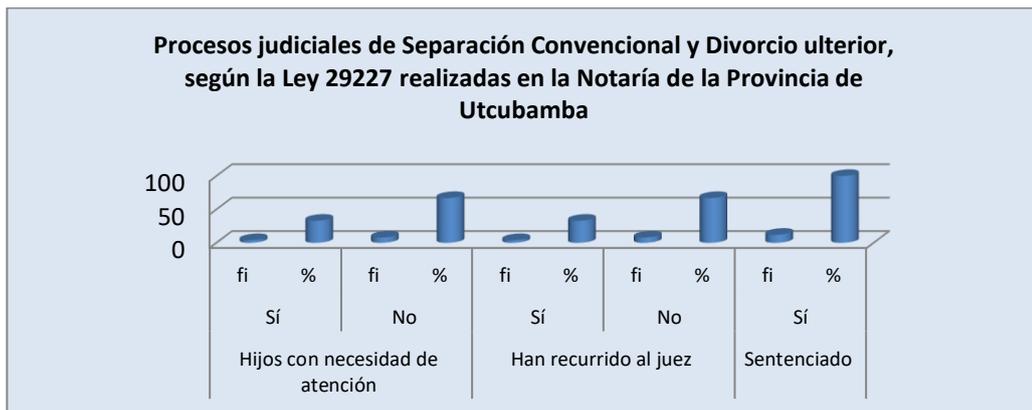
Tabla N° 3

Proceso de Separación Convencional y Divorcio ulterior, según la Ley 29227 realizadas en la Notaría de la Provincia de Utcubamba.

INDICADORES											Σ □			
Expedientes de separación convencional y ulterior divorcio	Hijos con necesidad de atención				Han recurrido al juez				Sentenciado		fi	%		
	Sí		No		Sí		No		Sí	No				
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%		
	4	33	8	67	4	33	8	67	12	100	0	0	12	100

Fuente: Notaría de la Provincia de Amazonas.

Gráfico N° 2



Fuente: Notaría de la Provincia de Amazonas.

Análisis e interpretación

En la provincia de Utcubamba solo existe una Notaría y en el año 2019, se han presentado 12 relacionados con los procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior según la Ley 29227, de los cuales se observa en la tabla y gráfico N° 02 que los 12 casos han sido atendidos, es decir que las parejas han logrado su cometido de divorciarse demostrando que la Notaría cuenta con la logística y el tiempo necesario para que se atienda casos no contenciosos de divorcio convencional.

De los 12 cónyuges que representa al 100% que han solicitado separación convencional, 8 que constituye el 67% no han tenido hijos ni bienes gananciales generados y la ley se aplicó con mayor fluidez; sin embargo el 33%, es decir cuatro expedientes, los cónyuges han tenido que recurrir al Poder Judicial para que resuelva la atención a los hijos menores de edad, patria potestad, alimentos y régimen de visitas, estos últimos, han demorado un plazo de 2 años para obtener la conformidad de sus procesos ante el Poder

Judicial porque han sido presentados en el año 2019. Proceso que genera dificultades para que los usuarios resuelvan su situación civil.

Si los cónyuges que deciden divorcio por mutuo acuerdo expresan desde ya la autonomía conjunta de una decisión, no hay razones que conlleve procesos largos para que cuenten con los documentos resolutive de la disolución del matrimonio. Así como deciden voluntariamente unirse en matrimonio y luego analizan que sus objetivos no son comunes y deciden divorciarse; con este grado de libertad pueden decidir y llevar una propuesta o convenio de compromiso en el cual, producto del diálogo y de los convenidos comunes demuestren lo mejor que han decidido para atender el bienestar, la integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, la patria potestad, los alimentos, el régimen de visitas.

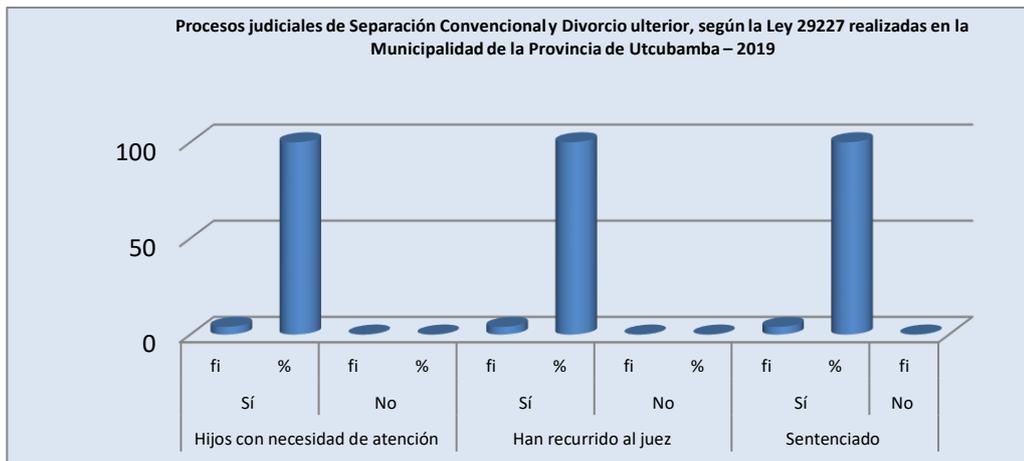
Tabla N° 4

Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior, según la Ley 29227 realizadas en la Municipalidad de la Provincia de Utcubamba – 2019

INDICADORES											Σ □			
Expedientes de separación convencional y ulterior divorcio	Hijos con necesidad de atención				Han recurrido al juez				Sentenciado				f _i	%
	Sí		No		Sí		No		Sí		No			
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%		
	4	100	0	0	4	100	0	0	4	100	0	0	4	100

Fuente: Notaría de la Provincia de Amazonas – enero de 2019

Figura N° 3



Fuente: Notaría de la Provincia de Amazonas – enero de 2019

Análisis y discusión

En la Municipalidad de Utcubamba, como se observa en el Cuadro N° 04 y Gráfico N° 03 se han llevado a cabo 4 procesos de separación mutua y divorcio ulterior, han sido resueltos en el año 2019, previamente a ser resueltos por la Municipalidad, los procesos han demorado un plazo de 2 a 3 años para obtener la conformidad de sus procesos ante el Poder Judicial porque, de los 4 casos que representa al 100% han tenido hijos menores con necesidades de atención y por tanto, previamente, como se aprecia en los resultados han tenido que recurrir al juez para obtener el requisito que estipula el requisito expuesto en el Artículo 4° de la Ley 29227 de tramitar sentencia firme, respecto a la atención de los hijos con necesidades especiales.

Todo el procedimiento ha demorado de 2 a 3 años convierte a la Ley 29227 con un rango de fuerza de Ley muy reducido porque para atender los casos de divorcio no contencioso que debe demorar 3 meses como máximo, la ley resulta siendo jurídicamente laxa. Necesita que se otorgue mayores prerrogativas jurídicas y de esa manera el objeto de atender divorcio no contencioso, según el Artículo 1° de la Ley 29227, se ajuste a la naturaleza misma de su existencia.

Ley que en la aplicación el operador de la justicia no encuentra la suficiente libertad del rango o potestad y dominio de aplicación, resulta siendo burocrática y no cumple con el objeto ni con la naturaleza implícita para lo cual han sido creadas; en el caso concreto la Ley N° 29227 ha sido creada para atender con procedimiento no contencioso que permita ahorro de tiempo y economía para los usuarios y el Estado, en los casos de divorcio convenido y ulterior divorcio. Entendiendo que el rango de ley en la cantidad descriptiva de los casos que atiende y en ese sentido, esta Ley atiende a casos muy específicos, su dominio es reducido a parejas que hayan convivido como mínimos dos años y que no tengan hijos menores ni mayores de edad con capacidades especiales y que necesiten atención y, además que no hayan generado bienes gananciales (Artículo 4° de la Ley 29227). Requisitos que, pocos cónyuges poseen porque una convivencia cumple con los propósitos y

los fines para lo cual se constituyó: procrear, hacer vida común y por tanto, generar recursos patrimoniales para garantizar el sostén de la familia. Proyecto de vida que analizan, en mutuo acuerdo, que no funciona y se ven en la imperiosa necesidad de separarse para no seguir causándose inconvenientes y si es de mutuo acuerdo lo que convienen a favor de sus hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad buscan legalizarlo en un documento o convenio que en la vía notarial o municipal se atienda porque no hay conflicto de intereses.

Al respecto (Cordero, E. 2017 p. 4) explica que en una sociedad que se estructura políticamente, son las leyes, las que concretan las formas, capacidades y potencialidades de atención a la conducta de las personas. Las diversas relaciones jurídicas que en la vida contraen las personas, son objeto de regulación legal, siempre atendiendo las necesidades, es decir, limitando derechos y obligaciones para el buen funcionamiento de la sociedad.

Cabe considerar que en la separación convencional y divorcio ulterior es una decisión conyugal, un acto de consenso mutuo, un contrato en el que media la buena fe en la negociación, en el diálogo, en la interpretación y en el cumplimiento de los acuerdos. Una buena denota una actitud libre de sospechas, en el sentido de estar libre de aprovechamiento, de un acto que se hermana con la decencia, correcto actuar y de cooperación solidaria para encontrar cumplimiento. (Zusman, S. s.a. p. 21).

Tabla N° 5

Resultados de las deficiencias que se presentan en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba, región Amazonas

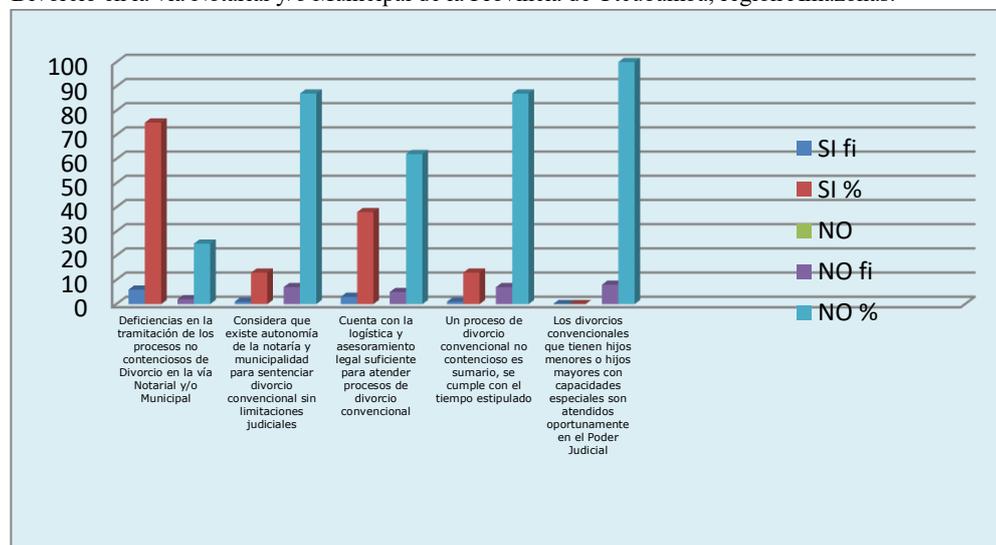
INDICADORES	SI		NO		TOTAL	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	6	75	2	25	8	100
Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales	1	13	7	87		
Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional	3	38	5	62		
Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado	1	13	7	87		

Los divorcios convencionales que tienen hijos con necesidades de son atendidos oportunamente en el Poder Judicial	0	0	8	100
---	---	---	---	-----

Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría “CELIS” y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas

Gráfica N° 4

Resultados de las deficiencias que se presentan en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba, región Amazonas.



Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas.

Análisis y discusión

El cuadro N° 05 y gráfico N° 04 sintetiza los resultados de la entrevista a 8 operadores jurídicos y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba. Los cuales ante la pregunta: ¿Considera Ud. que existen deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal en la Provincia de Utcubamba, de la región Amazonas teniendo en cuenta la competencia que les asiste conforme estipula la Ley N° 29227?

Al respecto, de los 8 operadores de la justicia y administradores que representa el 100%, 6 que constituye el 75% de los entrevistados señalaron que efectivamente existen deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos en la vía notarial y/o municipal, los datos estadísticos realizados en la provincia de Utcubamba reflejan ciertos límites en la competencia que les asiste a las notarías y municipalidades de nuestro país, pues si bien es cierto, con la dación de la Ley N° 29227, Ley de Competencia Notarial y Municipal para la tramitación de procesos no contenciosos de Divorcio, se ha

logrado que los ciudadanos que en común acuerdo deciden ponerle fin al vínculo matrimonial, este proceso lo pueden realizar en las 3 vías, es decir, a través de la vía judicial, notarial o municipal; pero también lo es, que la competencia notarial o municipal queda limitada al momento de realizar un divorcio, pues antes, los cónyuges deberán de presentar a su solicitud, una sentencia firme sobre proceso de patria potestad, alimentos o régimen de visitas en los casos que existan hijos menores de edad o mayores con discapacidad.

El restante 25% de los operadores encuestados no es que se opongan la Ley N° 29227 Ley de Competencia Notarial y Municipal, sino que consideran que con esta Ley se abre una puerta de oportunidades para realizar con mayor celeridad los procesos de divorcios, lo que significa un apoyo importante a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, son conscientes que el trámite de divorcio en la vía notarial o municipal, es más costoso y lo que es peor, se tiene que cumplir con muchos más requisitos.

Esta apreciación expresa que la Ley N° 29227 no está cumpliendo con el propósito porque los encargados de realizar los procedimientos en la vía Notarial o Municipal no tienen la plena libertad para la toma de decisiones oportunas, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior que tengan hijos menores, hijos mayores de edad con capacidades especiales o sociedad de bienes gananciales porque en estos casos, tienen que esperar que los cónyuges primero tengan que tramitar un procedimiento judicial en el Poder Judicial y producto de ello, obtener sentencia judicial firme para el cumplimiento de los requisitos que estipulados en el Artículo 4° de la Ley N° 29227.

También expresa que la vía Notarial o Municipal deben ser acelerados por ser no contencioso y no media intereses que conlleven a conflicto; solo que el proyecto de vida común de un matrimonio no se ha cumplido y el divorcio judicial es engorroso, costoso y temporalmente demanda espera, para el cumplimiento de uno de los causales que tiene que ser demostrado por uno de los cónyuges, según lo estipulado en el Artículo 333° del CC (1984); se

antepone la alternativa expuesta en la Ley N° 29227 para casos de divorcio por mutuo acuerdo y que no se interpreta que hay un marcado interés de destruir el matrimonio, al contrario el divorcio es la alternativa que resuelve cuando ya está roto o deteriorado la vida marital y lo que hace la ley es de regular mediante la sentencia la homologación de responsabilidades del acuerdo entre los cónyuges porque la unión matrimonial fue en mutuo acuerdo e igual el divorcio se constituye en un mutuo acuerdo y no interfieren conflicto de intereses.

Ante la pregunta, ¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales? De los 8 operadores judiciales y administradores de las sedes Notarial y Municipal 7 que constituye el 87% considera que no cuentan con la autonomía suficiente para resolver casos de separación convencional y divorcio ulterior y se refiere al cumplimiento de los requisitos estipulado en el Artículo 4° de la Ley N° 29227, en cuyos casos tienen que estar a la espera de la sentencia firme del Poder Judicial para resolver el cumplimiento de obligaciones de alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas a favor de la atención oportuna a los hijos menores de edad o hijos mayores que muestran capacidades especiales y también los casos de atención de bienes gananciales. En estos casos el divorcio no contencioso se constituye en un procedimiento que no cumple con el tiempo de 3 meses que debe demorar un divorcio de mutuo acuerdo.

Se considera una alternativa que los cónyuges resuelvan de mutuo acuerdo lo mejor para atender a los hijos y en los casos de separación de bienes y lleven como propuesta a la Notaría o Municipalidad para que se contemple y se proceda a proyectar una resolución que conlleve al cumplimiento de los acuerdos y se curse expediente de la sentencia al Poder Judicial.

De esta manera se da plena autonomía de acción para los operadores legales y administrativos que atienden los casos de separación convencional y divorcio ulterior en la vía Notarial o vía Municipal.

A los operadores jurídicos y administrativos se preguntó ¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? de los 8 operadores de la justicia y administradores del divorcio consentido en la provincia de Utcubamba 5 que representa el 62% manifiesta que no y expresaron que un presupuesto para financiar el potencial humano y aspectos logísticos no existe; por lo que la notaría y municipalidad son los que presupuestan estos costos y los financian los usuarios. Una Ley es eficiente porque con el menor costo posible atiende las necesidades de los usuarios, en este sentido la separación convencional y divorcio ulterior legislado para que se desarrolle en un proceso no contencioso es una buena alternativa, pero se necesita los recursos suficientes y la preparación del personal, quienes hayan recibido la preparación suficiente para atender casos de divorcio consentido sin dificultades y a favor de los cónyuges y si existen menores de edad o hijos mayores de edad sean los que menos sufren el impacto de la separación porque los padres se disponen a apoyarlos sin mediar en ellos conflictos que puedan dañar la susceptibilidad de los hijos quienes muchas veces en el proceso del divorcio se sienten que ellos son los culpables de la separación.

La efectividad de una ley se evalúa en la eficacia y el cumplimiento de los objetivos y también con los requisitos formales y se evidencia en la efectividad de los resultados cuando se aplica, en este sentido Ossandón, M. (2013 p. 24) considera que una ley debe sintetizar el criterio de la validez dogmática, el criterio de la legitimidad que se basa en los valores que inspira y el criterio de los resultados.

Ante la pregunta ¿El proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? El 87% de los entrevistados consideraron que no se cumple con el tiempo estipulado, refiriéndose a la duración de 3 meses e indicaron que era por falta de personal que se dedique de manera permanente y porque en la Ley N° 29227 el Artículo 4 estipula requisitos que se tienen que cumplir y solo funciona en el caso de cónyuges que no tengan hijos o que no hayan generado bienes gananciales; lo cual es muy difícil que se presenten estos casos ideales. Mayormente un matrimonio

tiene un fin de convivencia, de cohabitación, de un proyecto en común y, por lo tanto, tienen hijos y han generado bienes materiales que necesitan ser atendidos judicialmente para que posteriormente actúe la vía notarial o la vía municipal.

Todo este trámite resulta que afecta no solo el tiempo y la economía de los cónyuges, sino también del Poder Judicial, de la notaría o de la municipalidad que atienden casos de divorcio consentido, en el que no media conflicto de intereses por parte de los cónyuges y solo han convenido disolver el matrimonio sin que las autoridades tengan que saber los problemas de fondo.

En el Cuadro N° 06 y gráfico N° 05 se observa que el 100% de los operadores de la justicia y de los administrativos de la vía notarial y municipal de la provincia de Utcubamba, los cuales atienden casos de separación convencional y de divorcio ulterior consideran que en los casos de los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales no son atendidos oportunamente en el Poder Judicial.

Esta es una de las razones que al divorcio convencional sumario no le permiten tener la efectividad jurídica y se necesita que la Ley N° 29227 tenga un mayor rango de dominio para que su efectividad, abarcando a casos de cónyuges por divorcio convenido con hijos menores o con hijos mayores con capacidades especiales, con bienes gananciales para que decidan solo en la vía notarial y municipal resolver su pedido con sentencia favorable de atención integral a los hijos, cual sea su condición de estos y de la misma manera la resolución de los bienes gananciales.

Un divorcio convenido está sustentado en un acuerdo y los cónyuges no solo toman la decisión de divorciarse, sin dar a conocer sus problemas de fondo que limita hacer vida común y compartir el proyecto de vida que en un inicio pactaron; por lo que también se tiene que orientar para que se convenga lo mejor para los hijos menores e hijos mayores y son ellos, los únicos responsables de llevar a la vía notarial y la vía municipal, según ordena la Ley N° 29227 un convenio que ha de ser aprobado si se juzga que es lo mejor en bien de los hijos; caso contrario será observado para que los cónyuges

mejoren su propuesta y no vulneren los derechos de los hijos y de los cónyuges reconocidos por Ley, referente a prestación de alimentos, régimen de visitas, patria potestad u otros aspectos análogos. En este caso previa audiencia común caso contrario y previa audiencia común se pueden realizar las modificaciones procedentes y procede la sentencia que sea justa y legal. Dicha sentencia resolutive se emite al Poder Judicial para los casos de Ley en probabilidades de incumplimiento de este compromiso de divorcio mutuo, las partes pueden recurrir para dar trámite a la denuncia judicial.

Mediante este procedimiento, se protege a la familia como el fin supremo de la sociedad y no se permite la vulneración de los derechos de alimentos, régimen de visitas, patria potestad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales y se exige el cumplimiento de los efectos del matrimonio.

Tabla N° 6

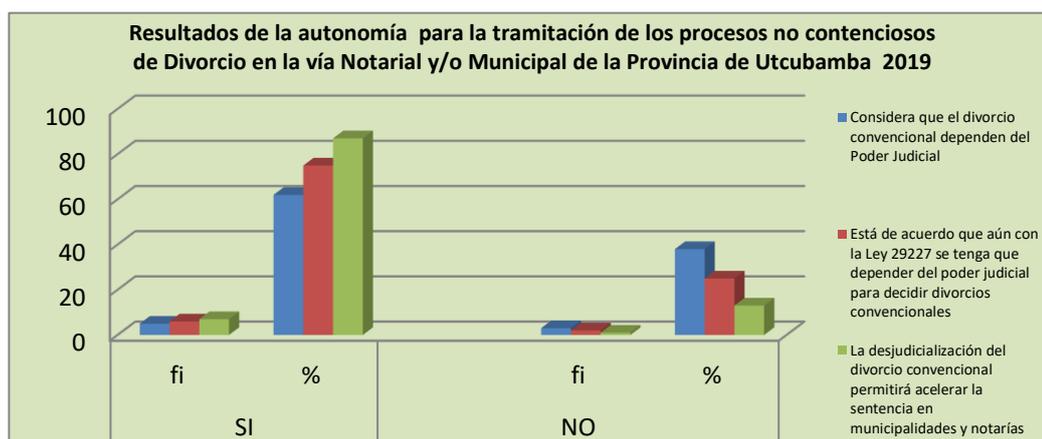
Resultados de la autonomía para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba, región Amazonas.

INDICADORES	S I		NO		TOTAL	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial	5	62	3	38	8	100
Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales	2	25	6	75		
La propuesta de desvincular de la instancia judicial los casos de divorcio convencional permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías	7	87	1	13		

Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas.

Gráfica N° 5

Resultados de la autonomía para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.



Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas.

Análisis y discusión

En la tabla N° 06 y gráfico N° 05 se muestran los resultados obtenidos del cuestionario de entrevista a expertos aplicado a los operadores jurídicos que a la pregunta **¿Considera Ud. que el trámite de Divorcio en la vía notarial y/o municipal está sujeto a procesos que dependen del Poder Judicial?**, al respecto el 62% de operadores opinan que las parejas que tienen hijos menores de edad o mayores con discapacidad y acuden a la vía notarial y/o municipal para tramitar el proceso de divorcio mutuo, terminan por desanimarse con el trámite, debido a que este solo se puede efectuar siempre y cuando exista de por medio una sentencia firme que haya resuelto la patria potestad, alimentos y régimen de visitas, es decir, la celeridad de los procesos de divorcio en la vía notarial o municipal se ven sujetas a las decisiones judiciales de los procesos que velan por el derecho superior del niño, mientras estos no hayan quedado resuelto, el divorcio en la vía notarial o municipal no pueden efectuarse con la rapidez que se espera.

Mientras que el otro 38% de los encuestados son de la opinión que estos obstáculos que se presentan en estos trámites de divorcio, no disminuyen la carga procesal judicial en materia de patria potestad, alimentos y régimen de visitas, por el contrario las parejas que por mutuo acuerdo deciden ponerle fin al vínculo matrimonial y en los casos donde existan hijos menores de edad o

mayores con discapacidad, son los que con más frecuencia acuden al poder judicial para interponer una demanda estos procesos esperando que estas demandas sean resueltas con prontitud, situación que resulta imposible porque en vez de aminorar la carga procesal judicial, lo que se consigue es aumentar.

Respuestas que evidencian la falta de autonomía y de rango suficiente de aplicación de la Ley N° 29227 y requiere que se realice la modificación de los requisitos estipulados en el Artículo 4°, lo cual implicaría la desjudicialización o desvinculación de la instancia judicial de la Ley porque en este tipo de divorcios no media conflicto de intereses por parte de los cónyuges y se pueden poner de acuerdo, sin la intervención del Poder Judicial, institución que tiene exceso de carga procesal y no atiende oportunamente este tipo de divorcio porque se considera que son más urgentes los divorcios causales, en el cual pueden haber niños o la pareja misma que puede estar afectado de seguir manteniendo una relación de matrimonio ya fracasado.

El 75% de los operadores de la justicia y administradores de la vía notarial y municipal de la provincia de Utcubamba, responden que no están de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales. Fundamentan su respuesta en el sentido que hace más engorroso seguir en dos instancias el caso de divorcio mutuo y que es pertinente que se simplifique para evitar que se burocratice esta Ley, que así como está promulgada sede a la tramitación procesal de atender casos de separación convencional y de divorcio ulterior, mediante procedimiento de divorcio convencional con carácter sumario.

No es pertinente que se convierta este tipo de divorcio en un proceso engorroso porque no hay discusión, para el aspecto judicial, porque se está evitando culpabilidad de uno u otro cónyuge y se evita entrar en conflicto en relación a los hijos y los bienes gananciales. Con esta decisión se favorece las relaciones personales y puede haber mayor acercamiento para que ambos atiendan a los hijos menores o a los hijos mayores con capacidades especiales

e incluso es posible que exista el divorcio mutuo aún por casos expuestos en el Artículo 333° del CC (1984), como sucede en Argentina que solo la autoridad para sentenciar divorcio toma conocimiento del causal, pero no lo hace público porque así se convienen que se proceda, por parte de los cónyuges.

Respecto a la pregunta ¿La propuesta de modificar el artículo 4° permite desvincular de la instancia judicial el divorcio convencional permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías?, el 87% de los entrevistados consideran que sí es pertinente que se desjudicialice, es decir que se realice la modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227, en el sentido que se dé plena autonomía a los operadores de la justicia y los administradores para que procedan a sentenciar el divorcio mutuo sin la necesidad e intervención del Poder Judicial. En este sentido el convenio de la atención a los hijos menores y mayores de edad con capacidades especiales sea procesado, analizado y resuelto en la vía notarial o municipal.

La propuesta de la desvinculación de la instancia judicial, los casos de separación convencional y divorcio ulterior es una respuesta a los cambios socioculturales, económicos y tecnológicos que se han generado en las últimas décadas y es necesario que se reinterpreten decisiones jurídicas y se atienda este tipo de divorcio, no porque la ley esté a favor del divorcio, la ley de divorcio da solución a cónyuges que ya no funcionan como tal, de un matrimonio que ya no se está sustentando en la comprensión, en el amor y que en un Estado de derecho se recurre a la garantía Constitucional y se constituye en un derecho fundamental la libertad de decisión y la intimidad que conlleva a la voluntad de no ventilar sus diferencias y las causas que provocan el divorcio y en este sentido, el divorcio es una decisión privada amparada en los derechos fundamentales.

Acorde con las apreciaciones de (Culasiati, M. 2016 p. 444) que la desjudicialización del divorcio es una propuesta que contribuye para que la vida sea más sencilla y que de ningún modo sea la pérdida de derechos, sino el goce voluntario del ejercicio de los derechos. El divorcio consentido es un

divorcio que se propone para que no sea judicial porque no se funda en una denuncia causal-conflictiva, para que necesite de la sede judicial y permite la reducción de conflicto familiar, costes económicos, psicológicos, emocionales.

Culasiati, M. (2016 p. 447) También se muestra interesado en la propuesta de desvincular de la instancia judicial, implica la desjudicialización del divorcio y no, en modo alguno, que se abandone judicialmente a la organización de la familia; al contrario, se evita litigiosidad en asuntos de familia y de conflictuosidad que, en este caso de divorcio consensual que responde a los procedimientos propios de una decisión propia y no media aspectos de divorcio que conlleve a conflictos y necesiten intervención judicial. Si bien al Estado y a la sociedad en su conjunto conviene mantener y promover la familia unida mediante el matrimonio; pero si se trata de casos de divorcio no es conveniente que todo sea evaluado y valorado en la vía judicial, cuando solo se requiere que se atienda a un matrimonio que ha entrado en crisis.

Tabla N° 7

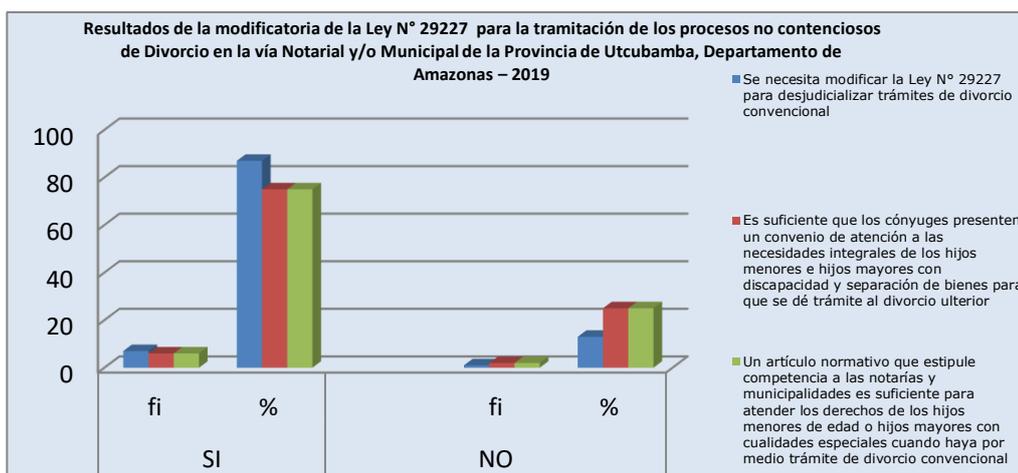
Resultados de la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos subordinados no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba, región de Amazonas.

INDICADORES	SI		NO		TOTAL	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Se necesita que a la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales	7	87	1	13	8	100
Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior	6	75	2	25		

Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas

Gráfica N° 6

Resultados de la modificatoria de la Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba



Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba

Análisis y discusión

En el Cuadro N° 07 y Gráfico N° 06 se observa que el 87% de los operadores de la justicia y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba de la región Amazonas consideran que sí es necesario que la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales porque esta Ley presenta limitaciones con respecto al trámite de la disolución del vínculo matrimonial en sede notarial y municipal, sobre todo aquellos matrimonios que tiene hijos menores de edad o mayores con discapacidad, la norma es limitada, pues no les otorga competencia para resolver la patria potestad, alimentos, régimen de visitas, estas materias legales son aún resultas en el poder judicial, lo que significa que si bien es cierto, con la promulgación de la Ley en mención, se ha conseguido que los cónyuges de acuerdo a sus necesidades y economía, puedan decidir qué vía procedimental acudir, también lo es, que, los que deciden tramitar a través de la vía notarial o municipal, primero deberán de acudir al poder judicial para que el juez resuelva las materias de patria potestad, alimentos, régimen de visitas de los hijos menores de edad o mayores con discapacidad, sociedad de bienes gananciales sin esta sentencia donde se vele por los derechos superior de

niño, los cónyuges no podrán tramitar el divorcio ni en la notaría ni en la municipalidad.

De otro lado el restante 25% consideran que la Ley N° 29227, ha sido creada para resolver el vínculo matrimonial, que las notarías no deberían tener competencia para resolver materias legales de familia, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo las facultades que tiene y ejerce el poder judicial a través de las sentencias que emite el Juez, teniendo en cuenta que su mandato es imperativo ante la Ley, mientras que las facultades que ejercen las notarías y municipalidades son netamente administrativas; sin embargo, no descartan la posibilidad de que si se llegase adicionar un artículo normativo a la Ley N° 29227, otorgando competencia a las notarías y municipales que resuelvan los procesos de patria potestad, alimentos y régimen de visitas, en los casos de cónyuges que solicitan disolver el vínculo matrimonial y tengan hijos menores de edad o mayores con discapacidad, esto, sería de gran avance, pues realmente se estaría hablando de desjudicializar los procesos inherentes al derecho superior del niño, y con ello, se conseguiría aminorar en gran porcentaje de la carga procesal judicial que atiende el poder judicial a través de sus juzgados.

También se observa en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 6 que el 75% de los operadores de la justicia y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba de la región Amazonas estiman que es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior. Que en este convenio exista la posibilidad de ser evaluado por el equipo de abogados de la notaría o de la municipalidad para ver la consistencia de los compromisos que se asume y el análisis correspondiente de la atención que deben favorecer a la alimentación de los hijos, régimen de visitas, patria potestad, distribución de los bienes gananciales adquiridos durante la vida de cohabitación y convivencia de los cónyuges.

Estos resultados muestran la imperiosa necesidad de la desvinculación de la instancia judicial del divorcio, en los casos de separación convencional y de divorcio ulterior porque es una respuesta a la atención de quienes han convenido vivir en matrimonio y luego se ha deteriorado la relación por circunstancias de privacidad de la pareja conyugal y acuerdan mutuamente disolverlo para que su vida sea más llevadera y haciendo uso de un derecho fundamental de la libre decisión de sus actos, concuerdan disolver el matrimonio y se necesita atención, no en la vía judicial, sino en la vía extrajudicial porque no hay conflicto, lo que sí existe es necesidad de atender los casos de patria potestad, alimentos, régimen de visitas a favor de los hijos menores de edad o en todo caso de los hijos mayores de edad; así como también la separación equitativa de los bienes gananciales.

Esta acción no solo generará que, por ser no contencioso y sumario sea menos doloroso para los hijos porque una ruptura del matrimonio, los hijos son los que más sufren las consecuencias de vivir sin el apoyo directo de uno de los cónyuges y más aún si, producto de procesos burocráticos prolonga una decisión de separación, que ha sido producto de la toma de decisiones que no están generando conflicto alguno que dañe a cualquiera de los integrantes de la familia o que simplemente se evite condiciones de convivencia que pueda desencadenar en una situación desagradable y antes que suceda ello, los cónyuges deciden la separación de mutuo acuerdo, como una alternativa que les permita atender sus propios derechos, los bienes que se generaron como producto de la convivencia y la firme decisión de atender las necesidades de los hijos menores y de los hijos mayores con necesidades especiales.

Tabla N° 8

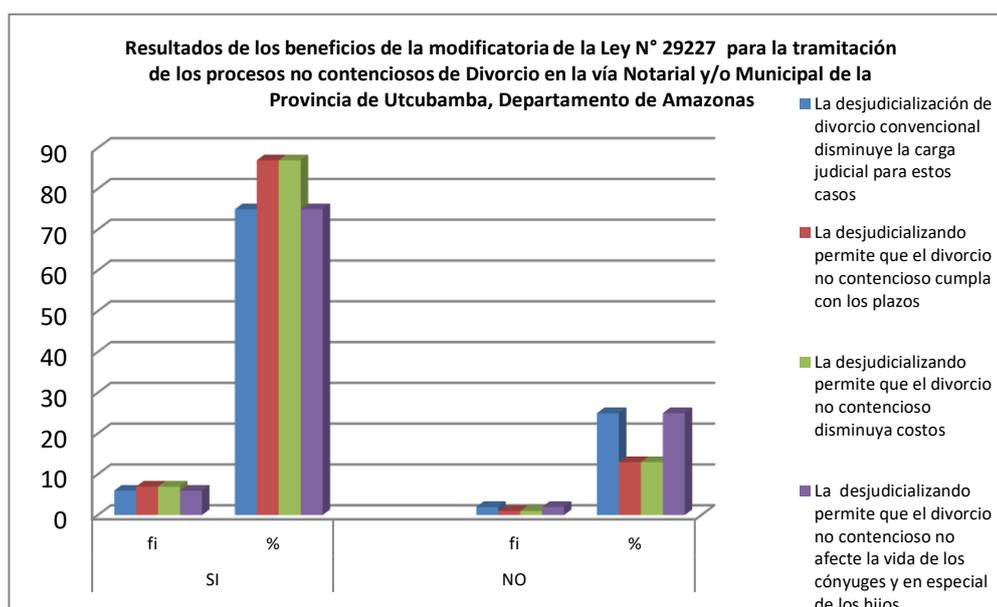
Resultados de los beneficios de la modificatoria de la Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba

INDICADORES	SI		NO		TOTAL	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Sí se propone desvincular de la vía judicial, para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial	6	75	2	25	8	100
La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 en todos los casos permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos	7	87	1	13		

La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos	7	87	1	13
La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 en todos los casos permite que el divorcio no contencioso no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos	6	75	2	25

Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas.

Gráfica N° 7



Fuente: Entrevista aplicado a los operadores jurídicos y administrativos que laboran en el Juzgado Mixto, Notaría y Municipalidad Provincial de la Provincia de Utcubamba-Amazonas.

Análisis y discusión

El Cuadro N° 08 y Gráfico N° 7 demuestra que el 75% de los operadores de la justicia y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba de la región Amazonas, consideran que si se desvincula de la vía judicial, para todos los casos, el divorcio convencional disminuye la carga judicial porque si la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sirve de apoyo para el descongestionamiento de la carga procesal en procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; sin embargo, este apoyo no se ve reflejado como se esperaba, porque los procesos que se encuentran vinculados a la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, como son la patria potestad, alimentos y régimen de visitas, se tramitan

únicamente en los Juzgados del Poder Judicial, y como es sabido por la carga procesal que manejan los Juzgados, estos procesos tardan mucho para ser resueltos, lo que crea desánimo y decepción en los cónyuges que por mutuo acuerdo deciden poner fin a su vida matrimonial.

El 87% de los operadores de la justicia y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba de la región Amazonas consideran que la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la vía judicial, en todos los casos, y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos por la misma razón que se ventila su pedido en la vía extrajudicial, la cual tiene menos carga procesal y se puede lograr que en 3 meses el divorcio se haya formalizado y las condiciones de vida, en función a su libertad se cumpla y también se den los reajustes necesarios a la vida de los cónyuges y las nuevas formas de relacionarse para atender a los hijos menores e hijos mayores con discapacidad.

Respecto a la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 se desvincula de la vía judicial y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos, el 87% de los entrevistados consideran que sí y por tanto, la ley objeto de análisis se constituye en un instrumento más eficaz y con mayor rango de atención, garantizando la celeridad y descongestión de los procesos de divorcio ante el poder judicial, la creación de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es un aporte valiosísimo a nuestra legislación peruana; sin embargo, consideran que esta Ley, queda limitada cuando los cónyuges que deciden poner fin a su vida matrimonial por mutuo acuerdo son padres de hijos menores de edad o mayores con discapacidad, pues el trámite se torna engorroso, y termina por originarse procesos en dos vías; la vía notarial o municipal para resolver la Separación Convencional o Divorcio Ulterior y la Vía Judicial para resolver la patria potestad, alimentos y régimen de visitas, es decir, el notario o alcalde exigirán a los cónyuges previamente al trámite de Separación Convencional o Divorcio Ulterior la presentación de la sentencia firme emitida por un Juez, la patria potestad, alimentos y régimen

de visitas, en los casos que existan menores de edad o mayores con discapacidad.

Se observa también en el Cuadro N° 08 y Gráfico N° 7 que el 75% de los operadores de la justicia y administradores de la Notaría y Municipalidad de Utcubamba de la región Amazonas que la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 se desvincula de la vía judicial y permite que el divorcio no contencioso no resulte afectando la vida de los cónyuges y en especial de los hijos. Es pertinente expresar que la Ley N° 29227 finaliza formalmente un matrimonio que dejó de funcionar en relación a los fines que en un principio los cónyuges se comprometieron, pero son los hijos quienes pueden sufrir las consecuencias de seguir un vínculo matrimonial que en la realidad ya no es congruente con los principios, asunción de compromisos, de deberes y responsabilidad y que es mejor que los mismos cónyuges gestionen dar fin a sus dificultades de pareja, esto implica que ellos dan solución, sin que una persona “superior” actúe por ellos porque existen medios alternativos para dar fin a un matrimonio haciendo uso de sus facultades y tratando de no involucrar a los hijos quienes pueden afectarse aún más si los trámites y discusiones se prolongan de manera innecesaria.

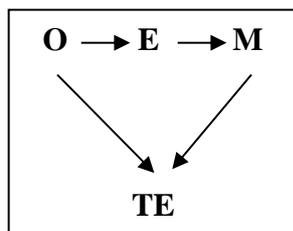
3.2. Discusión de resultados

La presente investigación formuló el planteamiento hipotético que Si se modifica el artículo 4° de la Ley N° 29227 entonces se desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior para que se atienden casos de separación convencional y divorcio ulterior, y a la vez se suponía que el Artículo 4° de la Ley en referencia limita las facultades a las notarías y municipalidades para que atienda los casos de separación convencional y divorcio ulterior solo a cónyuges que no tengan bienes gananciales e hijos con necesidades de atención, requisito que no es común porque un matrimonio por su naturaleza se forma para perpetuar la especie humana y también para generar bienes patrimoniales, como producto del trabajo para generar economía y garantizar la subsistencia. En este sentido la Ley manifiesta un rango de atención

bastante limitado, a pesar que el divorcio mutuo se presenta en mayores magnitudes y necesita del proceso sumario por ser casos no contenciosos.

Para orientar los resultados de esta investigación se propuso el objetivo de Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y se cumplió con acciones específicas de caracterizar la situación actual de los procesos de regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, y régimen de visitas en sede municipal y notarial de los procesos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con capacidades especiales y a la vez analizar que si se desjudicializa esta ley se otorga mayor autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior y producto de los estudios teóricos de las variables de estudio realizar propuesta para la modificatoria, en especial del Artículo 4° de la Ley N° 29227 que se refiere a los requisitos para que los cónyuges puedan tramitar en la vía municipal o notarial el divorcio consensual, de manera sumaria, pero solo a los cónyuges que no tienen que asumir las responsabilidades referidos a los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos y régimen de visitas. De no ser así, primero tienen que recurrir a la vía judicial para seguir un proceso y tener sentencia firme del juez y adjuntar este requisito al expediente.

El diseño de investigación utilizado ha permitido manipulación de las variables de manera adecuada, buscando la interrelación de la variable causante a la variable consecuente, por lo que los resultados obtenidos en la presente investigación se validan en la objetividad de los resultados obtenidos.



Por tanto, el nivel de observación, análisis, reflexión y conclusiones de las variables se ha expresado en la interrelación y la deducción causa efecto, expresa en los resultados de la influencia. Cabe destacar también que los resultados obtenidos, como producto de la entrevista a profundidad sostenida con los operadores de la justicia y administradores de la vía notarial y judicial de la provincia de Utcubamba ha servido como base para fundamentar la hipótesis y darles mayor confiabilidad y validez a los resultados de la presente investigación. Los procedimientos anteriores son explicados científicamente en los estudios teóricos existentes que le dan validez y confiabilidad a las variables de estudio que se concretaron en la Operacionalización de las variables. Estos procedimientos básicos permitieron obtener los resultados que se sintetizan en los siguientes resultados:

Cuadro N° 09. Síntesis de los casos de separación convencional y divorcio ulterior que se atienden, según la Ley N° 29227 o sigue prefiriéndose la vía judicial

Indicador	Escala valorativa							
	Vía notarial		Vía municipal		Vía judicial		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Expedientes solicitando separación convencional y divorcio ulterior	12	15	4	6	62	79	78	100

Fuente: Sistematización de resultados de los cuadros N° 01, 02 y 03 del análisis e interpretación de los resultados

De 78 expedientes con solicitud de separación convencional y divorcio ulterior 62 que corresponde al 79% se atiende en el juzgado mixto de la provincia de Utcubamba; en la vía notarial 12 expedientes que representa al 15% en la vía notarial y 4 expedientes que corresponde al 6% en la vía municipal. Este resultado es un claro indicador que la Ley N° 29227 es restringida porque solo atiende al 21% de los casos de divorcio mutuo, con procedimiento sumario porque el 79% tiene que recurrir primero a la vía judicial o seguramente continuar con el mismo proceso en el Poder Judicial por lo que esta Ley no está cumpliendo con el objeto que expone en el Artículo 1° de establecer y regular el procedimiento no contencioso de

separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notaría. Cuando se refiere a no contencioso es concordante con atenderlo sin mediar el conflicto de intereses por parte de uno de los cónyuges y la judicialización para obtener sentencia judicial firme en casos de acordar responsabilidades de atención a hijos que tienen las necesidades limitando de esta manera la acción jurídica a casos judicialmente blancos: matrimonios que no hayan procreado y si es así que no sean menores de edad o que no tengan necesidades especiales de atención por parte de los padres o que no hayan generado bienes gananciales. Este contexto impulsa a los cónyuges a seguir el proceso judicial y con ello, incrementar la carga procesal a los jueces, razón por la cual demora la atención de los procesos más de 2 años y afecta, como ya se ha demostrado los recursos económicos, el potencial humano al Estado y también los recursos económicos y tiempo de los usuarios.

Cuadro N° 10

Síntesis de los resultados que genera la propuesta de desvinculación de la instancia judicial de la Ley N° 29227

INDICADORES	SI	NO
	%	%
Deficiencias que se presentan en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	78	
Autonomía de la vía notarial o municipal para tramitar procesos de separación convencional y divorcio ulterior	75	
Modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 para la tramitación de procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	81	
Beneficios de la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal	81	

Fuente: Sistematización de resultados de los cuadros N° 04 al 07 del análisis e interpretación de los resultados.

El 78% de operadores de la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o judicial de la provincia de Utcubamba, consideran que tienen dificultades para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal. Las principales dificultades son la falta de autonomía, carencias de logística y de asesoramiento correspondiente, incumplimiento del carácter sumario de este tipo de divorcio y la falta de

atención oportuna de los casos de divorcio mutuo que tienen hijos con necesidades de atención por sus padres.

EL 75% de los operadores la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o judicial de la provincia de Utcubamba, consideran que la desvinculación de la vía judicial en los casos subordinados de separación convencional y del divorcio ulterior otorga la autonomía para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincia de Utcubamba. Respuesta que refleja la dependencia del Poder Judicial y el desacuerdo que se tiene para que se judicialice los casos de divorcios convenidos. En este sentido existe la necesidad de otorgar mayor dominio de eficiencia y eficacia a la Ley N° 29227 que, así como está estipulada convierte al divorcio sumario no contencioso en un procedimiento burocrático.

El 81% de los operadores la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o judicial de la provincia de Utcubamba valoran la importancia de proponer modificatoria al Artículo 4° de la Ley N° 29227, en el sentido que es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención integral, a favor del bienestar de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales. Porque no habría inconveniente para que se acepte lo convenido o se amerite mejorar los acuerdos y generar una resolución que de fe de los acuerdos y de la manera que se manifieste a favor de los hijos con necesidades de atención. Este resultado sintetiza la atención a una necesidad de tramitación efectiva de los expedientes de divorcio consentido que, de ser así no solo se benefician los usuarios de la Ley, sino también los trabajadores del Poder Judicial porque se dejaría de ir incrementando la carga procesal y se dé mayor fluidez de atención judicial a la sociedad peruana. Esto también refleja una respuesta a favor de la propuesta de la separación convencional y del divorcio ulterior que es el objeto de la Ley N° 29227.

El 81% de los operadores la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o judicial de la provincia de Utcubamba valoran que al ser

desvinculada de la vía judicial la Ley N° 29227 se obtendrá como beneficios sociales y estatales la disminución de la carga judicial, el cumplimiento de los plazos de proceso sumario el trámite de la separación convencional y divorcio ulterior, la disminución de costos económicos y mayor ganancia del tiempo para el Estado y la ciudadanía, no da motivos para que un caso de divorcio no contenciosos y de carácter sumario afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos con necesidades de atención por parte de sus padres.

Los resultados obtenidos confirman la hipótesis Si se propone modificación al artículo 4° de la ley 29227 entonces se desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Además, disminuirá en gran porcentaje la carga procesal judicial de los procesos de patria potestad, alimentos y régimen de visitas, vinculados a la separación convencional o divorcio ulterior, en donde existan hijos menores de edad y mayores con discapacidad.

Es necesario modificar el Artículo 4° de la Ley N° 27229, dando competencia a las notarías y municipalidades resolver los procesos de patria potestad, alimentos y régimen de visitas en los casos que los cónyuges decidan poner fin al vínculo matrimonial y cuando estos tengan hijos menores de edad o mayores con discapacidad.

Queda demostrado que la Ley N° 29227 no tiene el suficiente rango de dominio y autonomía para atender los casos de separación convencional y de divorcio ulterior porque solo atiende a casos de cónyuges que no tienen hijos con necesidades de atención, con este requisito deja al margen del proceso sumario casos de divorcio sumario no contencioso porque tiene que recurrir primero a la vía judicial para obtener sentencia firme de la atención de alimentos, patria potestad y régimen de visitas y luego recurrir con el expediente ya completo, a la vía notarial o municipal que en el mejor de los casos dejan que se atienda todo el proceso en la vía judicial porque tampoco se prohíbe solicitarlo ya de una vez en la vía judicial.

La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 beneficia a la sociedad porque es pertinente tener una Ley que garantiza atención oportuna a

matrimonios que han fracasado en su proyecto de vida común, en cónyuges que por diversas circunstancias ya no se comprenden. En este sentido la respuesta legal debe ser oportuna y con plena facultad para que la vía notarial o municipal atienda de manera sumaria los procesos de divorcio no contencioso y el Poder Judicial solo se limite a recepcionar una carpeta que contiene el divorcio ulterior y la resolución del convenio de atención integral que involucre el bienestar de los hijos menores de edad y de los hijos mayores de edad con capacidades especiales para los casos de incumplimiento y posterior judicialización si es que no se cumplen los compromisos asumidos como padres.

3.3. Aporte práctico

Denominación de la propuesta

Propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Objetivo

Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior; de manera que la Ley 29227 referido a los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, y régimen de visitas de los procesos de separación convencional y divorcio ulterior permita autonomía y eficacia procesal a los casos de cónyuges que se atiendan de manera exclusiva en la vía notarial o municipal y ya no se recurra a la vía judicial.

Fundamentos de aporte práctico

Existe demanda considerable de divorcio por mutuo acuerdo en el Perú, que se realiza teniendo en cuenta la Ley N° 29227 publicada el 16 de mayo del 2008 que estipula el procedimiento no contencioso para la separación convencional y divorcio ulterior que se puede gestionar en las Municipalidades y también en las Notarías del país; sin embargo estas

instituciones no tienen plena facultad porque la el ratio legal para la aplicación de la norma es limitada cuando se trata de los casos de divorcio que no cumplen con los requisitos de la Ley N° 29227 porque tienen hijos menores, en otros casos tienen hijos mayores con capacidades especiales que necesitan especial atención en estos casos se necesita que haya decisiones en lo que concierne a la tenencia, el cuidado, la patria potestad, el régimen de visitas y a ello también se agrega los casos de sociedad gananciales que requieren aparte de recurrir a la vía notarial o municipal, acudir al Poder Judicial para obtener una sentencia judicial firma o Acta de conciliación. La eficacia y eficiencia de la Ley 29227 se limita a atender a los cónyuges que no tienen hijos con necesidades de atención y no tengan bienes gananciales, condición que es muy particular porque mayormente un matrimonio se constituye con fines de cohabitación y de trabajar en común, producto de ello se tiene los hijos y recursos económicos.

Esta propuesta se sustenta en la teoría del matrimonio como contrato, cuyos elementos son básicos para que subsista y cuando uno de los elementos falla, el contrato ya no tiene base y es de mutuo acuerdo disolver porque no conviene continuar con el compromiso de la cohabitación, ayuda mutua, asistencia en casos de necesidad, procreación que, en un inicio así planificaron y ya no es posible un proyecto de vida en común.

La teoría de los sistemas sociales que sustenta a la sociedad como una compleja estructura jurídica, cuyas bases son los subsistemas de organizaciones económicas, sociales, políticos, científico, religioso, artístico, mediático, educativo y legales que funcionan dinámicamente y en su estructura interna cada subsistema sufre sus variaciones y a la vez la capacidad de ir recomponiéndose, en este sentido en las crisis de la familia como organización social se evidencia la acción remedial del divorcio para que los integrantes tengan opciones de disolver su vida conyugal, la cual ha de ser con más celeridad y el subsistema legal necesita responder con mayor eficiencia y celeridad los casos del matrimonio para que los cónyuges no encuentren mayores dificultades, cuando es por mutuo acuerdo y no median conflictos de interés y que aletargar el proceso genera gastos al Estado y a los

cónyuges e incluso mayor efecto y daño emocional a los hijos menores de edad o hijos mayores con capacidades especiales.

Se sustenta en la teoría feminista porque la disolución del matrimonio por mutua decisión, se genera porque la mujer necesita de mayor espacio y autonomía para el ejercicio de su profesión, de la participación activa en la vida productiva de la familia y del país, en uso a mayores oportunidades y del trato igualitario genera en el matrimonio el desarrollo de necesidades y de intereses que no siempre van de la mano, ambos cónyuges no forman cohecho, no ay convivencia cotidiana y se dejan de lado los acuerdos y efectos del matrimonio y por esa razón buscan divorcio por mutuo acuerdo.

La teoría de la autonomía de la libertad, en base a la cual la pareja decide casarse y hacer vida común. Libre decisión conlleva a una vida con reconocimiento legal en el matrimonio. Así como fue una decisión voluntaria unirse y al ver que sus intereses de persona no concuerdan en mutuo acuerdo deciden divorciarse, hay una libre decisión y como tal la responsabilidad y los efectos del matrimonio lo asumen en la misma condición, no hay conflicto de intereses; pero sí el mutuo acuerdo para que haya deberes y derechos en lo que concierne a los hijos menores de edad, a los hijos mayores de edad y la separación de los bienes gananciales. En este sentido la aplicación de la autonomía de la libertad refleja uno de los principios básicos del desarrollo social, de la asunción de los compromisos, de responsabilidades y la práctica de los valores que necesita el divorcio como una institución legal.

Le principio de protección de la familia se asume, por concepción general, en el divorcio de mutuo acuerdo, porque no hay un causal motivado en el Artículo 333° del CC que los limite a ser contencioso y que se delibere acciones del conflicto de intereses. Caso distinto es el divorcio mutuo consenso porque el Estado como ente encargado de hacer cumplir el cuidado y la protección de la familia que se estipula en el Artículo 6° no dilata legalmente la decisión de hacer que los cónyuges por mutuo acuerdo y por mediación de los responsables en las notarías y municipalidades se tomen nota y se exija cumplimiento de los casos de sentencia de divorcio por mutuo

acuerdo sin necesidad de recurrir al Poder Judicial incluidos los casos que resuelva tenencia, el cuidado, la patria potestad, alimentos, el régimen de visitas de cónyuges que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales que necesitan especial atención y también los casos de sociedad gananciales.

3.3.1. Construcción del aporte práctico

Presentación de motivos finales de la propuesta

Los antecedentes expuestos en el desarrollo de la presente investigación permite proponer modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 para que el causal de divorcio por consentimiento mutuo para los matrimonios que llevan separados por más de dos años en los cuales no exista ningún tipo de interés conyugal resuelvan su situación matrimonial en la vía notarial o judicial en mutuo acuerdo y sin dañar los intereses y el desarrollo integral y la atención oportuna, el régimen de visitas, la patria potestad de los hijos, la pensión de alimentos en mutuo acuerdo; de la misma manera la separación de bienes patrimoniales adquiridos durante la convivencia.

En la Ley N° 29227 aún falta los suficientes procedimientos judiciales que impliquen el objeto de autonomía para que, en la vía municipal y notarial se resuelva los casos de divorcio mutuo en los casos que los cónyuges tengan hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales que necesitan especial atención, sentenciando decisiones en lo que concierne a la tenencia, el cuidado, la patria potestad, el régimen de visitas y a ello también se agrega los casos de sociedad gananciales porque si es un divorcio por mutuo consentimiento son los cónyuges quienes se ponen de acuerdo y con mediación pertinente se toman constancia que mejor convenga a la atención integral de los hijos.

Ante esta situación ¿Es probable proponer la incorporación de la autonomía de las municipalidades y notarías del Perú para sentencia de divorcio por mutuo acuerdo sin necesidad de recurrir al Poder Judicial incluidos los casos que resuelva tenencia, el cuidado, la patria potestad, alimentos, el régimen de visitas de cónyuges que tienen hijos menores o hijos mayores con

capacidades especiales que necesitan especial atención y también los casos de sociedad gananciales?

La concreción de la propuesta de Modificatoria del artículo 4° de ley N° 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, permite otorgar autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior se plantea de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
<p>Ley N° 29227</p> <p>Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías</p>	<p>Ley N° 29227</p> <p>Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías</p>
<p>Artículo 4° Requisitos que deben cumplir los cónyuges:</p> <p>3.3.1.1. No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firma o de acta de conciliación emitida conforme a la ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y</p> <p>3.3.1.2. Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública</p>	<p>Artículo 4° Requisitos que deben cumplir los cónyuges:</p> <p>a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, adjuntar la propuesta del convenio en el que se nota el firme compromiso para atender el bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; la misma que tendrá la calidad de título ejecutivo; y</p> <p>b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de</p>

<p>inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.</p>	<p>gananciales, o si los hubiera, presentar la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.</p>
<p>Artículo 5° Requisitos de la solicitud</p> <p>La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.</p> <p>El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.</p> <p>A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:</p> <p>Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;</p> <p>Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;</p> <p>Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;</p> <p>Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia</p>	<p>Artículo 5° Requisitos de la solicitud</p> <p>La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.</p> <p>El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.</p> <p>A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:</p> <p>Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;</p> <p>Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;</p> <p>Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;</p> <p>Adjuntar la propuesta del convenio en el que se nota el firme compromiso para atender el</p>

<p>certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;</p> <p>Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.</p>	<p>bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad, la misma que tendrá la calidad de Título Ejecutivo;</p> <p>Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;</p> <p>Resolución de la aprobación del convenio que ha sido analizado y si es necesario modificado en la oficina de atención de separación convencional y divorcio ulterior. En el que se nota el firme compromiso para atender el bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad la misma que tendrá la calidad de Título Ejecutivo;</p> <p>Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o</p>
---	---

	liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.
<p>Artículo 6°.- Procedimiento</p> <p>El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.</p> <p>En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.</p> <p>En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.</p> <p>De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.</p>	<p>Artículo 6°.- Procedimiento</p> <p>El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.</p> <p>En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.</p> <p>En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.</p> <p>De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda y la resolución documentada eleva al Poder Judicial de su jurisdicción para fines judiciales posteriores si fuese necesario, junto con la disolución de divorcio anterior.</p>

Exposición de la propuesta de modificatoria de la Ley N° 29227

Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 4° Requisitos que deben cumplir los cónyuges:

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, adjuntar la propuesta del convenio en el que se nota el firme compromiso para atender el bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, presentar la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Artículo 5° Requisitos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. Se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Adjuntar la propuesta del convenio en el que se nota el firme compromiso para atender el bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales,

respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad, la misma que tendrá la calidad de Título Ejecutivo;

- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Resolución de la aprobación del convenio que ha sido analizado y si es necesario modificado en la oficina de atención de separación convencional y divorcio ulterior. En el que se nota el firme compromiso para atender el bienestar e integridad de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad, la misma que tendrá la calidad de Título Ejecutivo;
- g) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Artículo 6°.- Procedimiento

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda y la resolución documentada eleva al Poder Judicial de su jurisdicción para fines judiciales posteriores si fuese necesario, junto con la disolución de divorcio anterior.

3.4. Valoración y corroboración de resultados

3.4.1. Valoración de los resultados

RESULTADOS POR CRITERIOS DE EXPERTOS			
Pregunta	Experto 01	Experto 02	Experto 03
01: Novedad científica del aporte práctico.	5	5	5
02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico	5	5	5
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico	5	5	5
04: Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación	5	5	5
05: Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	5	5	5
06: Posibilidades de aplicación del aporte práctico	5	5	5
07: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto	5	5	5
08: Significación práctica del aporte	5	5	5
Puntaje total	40	40	40

Si el objetivo es acelerar el proceso de divorcio, no porque el Estado lo promueva; sino porque así lo deciden los cónyuges por las relaciones precarias a las que ha caído su relación de convivencia y los compromisos de asistencia mutua, de procreación, de asistencia ya no están presentes, ha caído el affectio maritalis y se recurre al divorcio lo que se busca en este sentido, es que haya atención oportuna y que los efectos de los daños que se ocasionen a los cónyuges y, especialmente a los hijos sean atenuados de una mejor manera. Que los hijos sean el objeto de procesos largos para el divorcio, que se tiene que recurrir a los arreglos en el Poder Judicial, con los costos de tiempo, de

dinero y de los trámites a veces engorrosos y burocráticos no son los más adecuados ni para el Estado que tiene que disponer del personal profesional y técnico administrativo para atender los casos de divorcio por mutuo consentimiento en más de una vía ni mucho menos para los cónyuges que deciden divorciarse por consenso pero que, por tener hijos en condiciones de atención y bienes gananciales ya no son atendidos mediante el divorcio sumario por ser no contencioso y el proceso solo dure 3 meses; sino esperar el proceso de atención del Poder Judicial para que analice y resuelva la atención a favor de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad o la repartición de los bienes gananciales y después de obtener este requisito presentarse a la vía notarial o municipal. Todo este proceso permite que el objeto de dominio de la ley N° 29227 sea laxa y no contribuya al bienestar de la sociedad.

La autonomía del divorcio por consentimiento mutuo en las municipalidades y en las notarías del Perú permitirá resolver este tipo de controversias en la forma más oportuna y económica y de este modo se pueda proteger el interés y bienestar de las partes y los menores de edad envueltos en el conflicto; la naturaleza adversativa de dejar, en parte esta responsabilidad de sentenciar divorcio, como lo expresa la Ley N° 29227 en muchas ocasiones no será posible porque crea una serie de circunstancias que perjudican directamente el bienestar físico y emocional de los hijos y de los cónyuges.

Si la Ley N° 29227 surge como una alternativa a los largos procesos judiciales, a la burocratización y la pérdida tiempo e incluso en respuesta a la crisis de los matrimonios que afecta emocionalmente a los hijos, los casos de divorcio por consentimiento mutuo con hijos menores o con hijos mayores con capacidades especiales y los casos de sociedad gananciales no hay razón para que no se resuelva en base al diálogo y al mutuo consenso estos casos en la vía notarial o municipal y de pronto se vean envueltos en un largo y costos proceso que índice negativamente en los administradores de justicia quienes son vistos como los obstaculizadores del divorcio y los cónyuges no puedan resolver oportunamente su estado civil e incluso puede ser el caso que ya tienen separación de hecho y solo esperan los documentos pertinentes para la toma de decisiones con la libertad y el uso de sus derechos e incluso puede generar que

tengan que denunciar inventando motivaciones expresadas en el Artículo 333° del CC (1984), pero que no guarda concordancia con su contexto de vida.

3.4.2. Ejemplificación de la aplicación del aporte práctico

Si no existe causal de divorcio indicado en el Artículo 333° del CC (1984) del CC (1984) entonces ya no es necesario que se judicialice los casos de divorcio mutuo con hijos menores, con hijos mayores con capacidades especiales o de la sociedad de gananciales porque de judicializarse se requiere de los abogados quienes hacen de este proceso un conflicto con el objeto de ganar el pedido, no escatiman en el uso de los remedios y procesos judiciales con el objetivo de ofrecer al denunciante el requerimiento como lo desea y pueden convertir estos casos en un problema o conflicto que surge en el proceso porque analizando el fondo del divorcio mutuo algo no funciona en ellos y no desean insistir en ello y solo deciden separarse. Si el proceso no se independiza irán surgiendo los desacuerdos, los reclamos económicos irrazonables y los hijos pueden resultar siendo los que sufren las consecuencias con el efecto de los daños emocionales porque aún se pueden utilizar a los hijos para que vayan contra uno de los padres en busca de algunos beneficios que al inicio no se contemplaba, pero como ya hay demanda, los pedidos pueden desvirtuarse.

La formulación de la presente propuesta genera posibilidad de proponer desvinculación de la Ley 29227 referido a procedimiento subordinado no contencioso para la separación convencional y divorcio ulterior y de esta manera se gestione en las Municipalidades y Notarías del país, la resolución de los casos de divorcio por mutuo acuerdo sin necesidad de recurrir al Poder Judicial incluidos los casos que resuelva tenencia, el cuidado, la patria potestad, alimentos, el régimen de visitas de cónyuges que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales que necesitan especial atención y también los casos de sociedad gananciales.

3.4.3. Corroboración estadística

La formulación de la propuesta de modificar el Artículo 4° de la Ley 29227 es un objetivo posible de lograr porque en los casos de procedimiento subordinado no contencioso para la separación convencional y divorcio ulterior

se expresa en el mutuo acuerdo y lo que se necesita es la entidad mediadora que en este caso es la municipalidad o la notaría para que, mediante el diálogo, el consenso se anoten los acuerdos más convenientes para el cuidado, la atención, integralidad de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad con capacidades especiales y distribución de la sociedad de gananciales porque no media entre ellos conflicto de intereses sin mayor dilación de tiempo, de economía, de logística para el Estado peruano y también para los cónyuges; además disminuye la tensión de los hijos quienes son los afectados directos ante una separación de los padres, el daño moral entre los cónyuges y la celeridad de atención por parte de la justicia.

La modificatoria al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior permitirá que el 79% de expedientes de se atienden en el Juzgado Mixto de Utcubamba, como producto de la viabilidad de la propuesta se atiendan en la vía notarial o en la vía municipal y de esta manera la Ley N° 29227 amplíe su rango de acción y de autonomía jurídica restringida que actualmente solo atiende al 21% de los casos de divorcio mutuo, con procedimiento sumario porque el 79% tiene que recurrir primero a la vía judicial o seguramente continuar con el mismo proceso en el Poder Judicial por lo que esta Ley no está cumpliendo con el objeto que expone en el Artículo 1° de establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notaría.

La propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior permite que el 78% operadores de la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o municipal superarán las dificultades de la falta de autonomía, carencias de logística y de asesoramiento correspondiente para mejorar la atención oportuna de los casos de divorcio mutuo que tienen hijos con necesidades de atención por ser menores de edad o hijos mayores de edad con necesidades especiales y dependen de sus padres.

EL 75% de los operadores la justicia y administradores que atienden en la vía notarial o judicial de la provincia de Utcubamba, consideran que es una alternativa para otorgar mayor dominio de eficiencia y eficacia a la Ley N° 29227.

La propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y a la vez disminuye la carga procesa del Poder Judicial; así lo considera el 81% de los operadores la justicia y administradores, en el sentido que es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención integral, a favor del bienestar de los hijos menores de edad, de los hijos mayores de edad con capacidades especiales. Esto también refleja una respuesta a favor de la alternativa de desvincular de la instancia judicial la separación convencional y del divorcio ulterior que es el objeto de la Ley N° 29227.

Los resultados confirman la hipótesis de manera concluyente que la modificación al artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior le otorga mayor autonomía y eficacia de acción a las notarías y municipalidades autorizadas para concretar divorcio por consentimiento mutuo.

CONCLUSIONES

La propuesta de desvinculación de la vía judicial a Ley N° 29227 se sustenta en la teoría del matrimonio como contrato convenido y cuando este proyecto de vida no funciona necesita acción legal oportuna, que atienda la evolución de la familia sustentada por la teoría de sistemas sociales, la teoría feminista y la teoría de la autonomía que explican las decisiones de los cónyuges libres para sí y para su familia, como un principio básico del desarrollo social.

Las estadísticas de los procesos por separación convencional y divorcio ulterior, realizado en el Juzgado Mixto de la Provincia de Utcubamba, durante el período 2019, refleja que la Ley 29227 no cumple con el objeto que los casos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se atienda en la vía notarial o municipal porque el 79% de estos casos son atendidos en la vía judicial; por lo que el 78% de los encuestados proponen la modificatoria de los criterios del Artículo 4° de esta Ley y solo se atienda exclusivamente en la notaría o municipalidad que esté autorizada para estos procesos y de este modo se dé celeridad a estos casos y el poder judicial baje su carga procesal.

El aporte práctico de su aplicabilidad es valorado cualitativamente como muy adecuado por parte de los tres expertos profesionales del derecho, en lo que concierne a los criterios de novedad científica, los fundamentos teóricos, argumentación, claridad de la finalidad y las posibilidades de su aplicación del aporte; por lo que los resultados demuestran que la modificación al artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior; lo cual genera autonomía legal, dominio jurídico suficiente para que cumpla con el objeto de convertir al divorcio por conceso como un proceso sumario que evite los conflictos familiares, mayores daños emocionales a los hijos, disminución de la carga judicial y los costes a los usuarios y al Estado.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que se considere la Propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior para que esta ley tenga mayor rango de dominio y de aplicación; permitiendo que las notarías y municipales autorizadas procedan de manera sumaria, es decir oportuna y sin trabas que dilate el tiempo, la sentencia firme de la disolución del matrimonio y de la atención que necesitan recibir los hijos menores o mayores con capacidades especiales.

La propuesta de desvincular de la vía judicial los trámites de separación convencional y divorcio ulterior se logra al modificar el Artículo 4°, por lo que se sugiere simplificar el requisito que los cónyuges presenten sentencia firme de la vía judicial para atender necesidades de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y quede expresado que mediante un convenio que los cónyuges presentan, la misma que tendrá la calidad de Título Ejecutivo, la que con plena autonomía será analizado en la notaría o municipalidad para que se mejore y una vez aprobado, los cónyuges asumen responsabilidad de atender integralmente a los hijos con necesidades de atención; para ello también amerita que el Estado implemente los centros de atención y de capacitación para este ejercicio en las notarías y municipalidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abundes, M. y Ortega, M. (2010). Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa. Primera edición, 2010. Universidad de Guadalajara. Disponible en

<http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf>

Aguilar, B. (s.a. p. 1) Régimen patrimonial del matrimonio. Disponible en file:///C:/Users/PC003/Downloads/3072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11582-2-10-20170306.pdf

Aguilar, B. (s.a.). Patrimonio familiar. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18273/18518/>

Alfaro, V. (s.a.). Derecho familiar. Disponible en http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/glosario_de_derecho_familiar.pdf

Arellano, S. (s.a.) El matrimonio. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>

Arriagada, Irma et al. (2004). Cambios de las familias en el marco de las transformaciones globales: necesidad de políticas públicas eficaces.: Santiago de Chile: Cepal.

Bachofen, J. (1988) El derecho materno: una investigación sobre la ginecocracia del mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica. Barcelona: Anthropos.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2007). Manual de derecho de familia. 6ª ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Código Civil de Argentina (1869). Disponible en http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_CIVIL.pdf

Código Civil de España (1889). Disponible en <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Código de Familia de Bolivia (1975). Aprobado por DL 12760. Disponible en <https://bolivia.infoleyes.com/norma/821/codigo-civil-cc>

Código de Familia de Costa Rica. Aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en

pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/CostaRica/leyes/Ley5476_Codigo%20de%20la%20familia.pdf

Código de Familia de El Salvador. Aprobado por Decreto No. 677, a cargo de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Disponible en http://www.oas.org/DIL/ESP/Codigo_de_Familia_El_Salvador.pdf

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). Disponible en <https://www.constitution.org/cons/costaric.htm>

Constitución Argentina (1994). Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución de la Republica de El Salvador (1983). Aprobada por la asamblea Constituyente mediante Decreto N° 38 y publicada en el diario oficial N° 234 Tomo N° 281 de fecha 16 de Diciembre de 1983 Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf

Constitución Política del Perú. Disponible en <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convenio Relativo a la Protección Del Niño y a La Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Disponible en <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>

Culasiati, M. (2016) El largo camino hacia la desjudicialización del divorcio consensual. Disponible en https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222984.pdf

De Castro, G. (2004). Eficacia de la norma jurídica. Eficacia de la ley en el tiempo. Disponible en [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5218/dc1.%20tema.%20eficacia%20de%20la%20norma%20jur%eddica%20\(i\).%202004.pdf;jsessionid=f9e69fb4721efbf41d30b040eefc8ab7?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/5218/dc1.%20tema.%20eficacia%20de%20la%20norma%20jur%eddica%20(i).%202004.pdf;jsessionid=f9e69fb4721efbf41d30b040eefc8ab7?sequence=1)

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Del Castillo, D. y Rodríguez, T. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. Recuperado en <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157>

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Desvincular. Disponible en <https://dle.rae.es/desvincular?m=form>

Diccionario Jurídico del Poder Judicial (2018). Disponible en <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

Dzido, R. (2016) Incidencia de la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y notarial, en el número de procesos similares tramitados en sede judicial. Trujillo 2014 -2015. Disponible en http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2362/1/re_maest_dere_rosa.dzido_incidencia.de.la.separacion.convencional.y.divorcio.ulterior_datos.pdf

Engels, F. (2000) Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, 5ª reimpr. México: Editores Unidos.

Erazo, M. (2013). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Recuperado en <http://www.scielo.org.ar/pdf/cdyt/n42/n42a04.pdf>

Espinosa, E. (s.a.). Métodos y técnicas de recolección de información. Disponible en <http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Metodos.e.Instrumentos.de.Recoleccion.pdf>

Fernández, S. (2017). El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa. Disponible en http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/897/1/Sarita%20Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf

Flores, F. y Carvajal, G. (1986). Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México.

Gamboa, S. (2008). Feminismo. Historia y corrientes. Disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/de3d6e5ea68e124.pdf>

García, H. (2005). Eficacia, efectividad y eficiencia de las normas que regulan el ejercicio del derecho de huelga y sus métodos de composición. Apuntes críticos. Disponible en http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA_-_Eficacia_efectividad_y_eficiencia_de_las_normas_sobre_huelga__DT_.pdf

Garrido, María. (2000). La política Social de la Familia en la Unión Europea. Madrid: Dykinson.

González, O. (2015). Validez y confiabilidad del instrumento “Percepción de comportamientos de cuidado humanizado de enfermería PCHE 3ª versión. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v15n3/v15n3a06.pdf>

Hipp, R. (2008). Orígenes del matrimonio y de la familia moderna. Disponible en <http://mingaonline.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>

Holano, H. (s.a.) Qué es una Constitución. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>

Jaramillo, M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Disponible en <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7395/BC-TES-TMP-2720%20JARAMILLO%20ALARCON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kluger, V. (2007). Cuando se acaba el amor: una visión del divorcio según las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1874-1900). Revista de Historia del Derecho, Núm. 35. Disponible en [file:///C:/Users/PC003/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Dialnet-CuandoSeAcabaElAmor-2980758%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC003/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/Dialnet-CuandoSeAcabaElAmor-2980758%20(1).pdf)

Lafuente, C. y Marín, A. (2014). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 64, septiembre-diciembre, 2008, pp. 5-18. Recuperado en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v145n3/art12.pdf>

Leiva, E. y et al (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3896299.pdf>

Lepín, C. (2014) Los nuevos principios del derecho de familia. Revista Chilena de Derecho Privado Diciembre 2014, N° 23, pp. 9-55. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>

Ley 29277 (2008). Divorcio Notarial Y Administrativo Municipal Y Su Reglamento. Disponible en <http://leyesperu.tripod.com/id26.html>

Llaja, I. y Marrufo, G. (2017). Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de Lima. Disponible en http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1905/maest_derech.not.regid.%20irma%20gioanny_y_guiselle%20marrufo.pdf?sequence=2&isallowed=y

Martínez, H. (2015). La familia: una visión interdisciplinaria. *Revista médica electrónica Rev. Med. Electrón.* vol.37 no.5 Matanzas set.-oct. 2015. Disponible en <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v37n5/rme110515.pdf>

Mayo, A. (2015). Divorcio rápido: la mejor solución cuando se apaga la llama del amor. *Diario la Republica*.

Medina, J. (2018) “Proponer la modificatoria del art. 333 inc. 13 del Código Civil para reducir el plazo de la separación convencional en la legislación civil”. Disponible en <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6071/Medina%20Villegas%2C%20Jessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mesa, Olga. (2004). *Derecho de Familia*. La Habana: Félix Varela.

Montero, S. (1997) *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa, México.

Montoya, Mariano. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*. Lima: San Marcos.

Morán, R. (s.a.) *Proceso no contencioso en vía judicial*. Disponible en <https://www.monografias.com/trabajos82/procesos-no-contencioso-via-judicial/procesos-no-contencioso-via-judicial3.shtml>

Moreno, V. (2013). La expresión de la autonomía de la voluntad de los cónyuges en las crisis matrimoniales. Disponible en <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/516/1/9788484397908.pdf>

Moscoso, L. y Díaz, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00051.pdf>

Movilla, R. (2016). *Divorcio incausado*. Disponible en <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/download/3638/3035/>.

Naranjo, L. (2015). Propuesta de la implementación del divorcio sin causa y de su convenio regulador en la legislación ecuatoriana. Disponible en <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4506/1/UDLA-EC-TAB-2015-70.pdf>

Navarro, J. (2015). Definición de cónyuge. Disponible en <https://www.definicionabc.com/general/conyuge.php>

Neyra, P. (2015). Reconocimiento del derecho de adoptar a niños declarados en abandono, por parte de las uniones de hecho reconocidas. Disponible en

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/611/DER-NEI-GAR-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ojeda, N. y González, F. (2008). Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. *Revista Mexicana de Sociología* 70, núm. 1 (enero-marzo, 2008): 111-145. México, D. F. ISSN: 0188-2503/08/06901-04. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n1/v70n1a4.pdf>

Oliva, E. y Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Revista Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. Enero – Junio de 2014. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Ossandón, M. (2014). La técnica de las definiciones en la ley penal: Análisis de la definición de “material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v9n18/art01.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Palacio, D. y Pérez, M. (2017). Situación jurídica del concubinato en Colombia a partir de la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes Disponible en https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12175/PalacioJimenez_DianaCarolina_PerezLopez_MariaXimena_2017.pdf?sequence=2

Paz, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. Disponible en [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso#:~:text=5.1%20Divorcio%20o%20desvinculaci%C3%B3n%20judicial,otorga%20la%20legislaci%C3%B3n%20familiar%20\(Art.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008&lng=es&nrm=iso#:~:text=5.1%20Divorcio%20o%20desvinculaci%C3%B3n%20judicial,otorga%20la%20legislaci%C3%B3n%20familiar%20(Art.)

Pérez, I. (2018) “La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano”. Disponible en <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6103/Perez%20Angeles%20Iris%20Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>,

Pérez, L. (2009). “Fantasma” recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3233237.pdf>

Pérez, I. (2018). La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano. Disponible

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6103/Perez%20Angeles%20Iris%20Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plácido, Alex. (2010). El principio de promoción del matrimonio y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. En: Calderón, Carlos Et al. La Familia. Lima: Motivensa.

Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021. En:

Reyes, N. (s.a.). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>

Rodríguez, G. (2015). Separación convencional y divorcio ulterior en sede notarial y municipal y la función del ministerio público como defensor de la familia”, Revista electrónica del trabajador judicial.

Ruiz, X. (2016). El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana. Disponible en <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>

Sainz, Y. (2014). Elementos esenciales del Contrato. Disponible en https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20054/contratos_bergel_2.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Samos, R. (2016). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Disponible en http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a09.pdf

Tamez, B. y Ribeiro, M. (2016). Divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>

Tamez, B. y Ribeiro, M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n90/2448-7147-pp-22-90-00229.pdf>

TC reconoce a las familias ensambladas, familias reconstituidas o monoparentales.

Themis. Revista de derecho. La buena fe contractual, tema 19. Disponible en http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_051.pdf

Trejos, G. (1990) Derecho de Familia Costarricense. T. I. Edit. Juricentro, San José

Ulloa, J. (s.a. p. 4). LA sociedad conyugal. Una perspectiva dinámica. Disponible en <http://www.arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/download/166/149>

Urteaga, E. (2009). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. Revista Internacional de Filosofía, vol. XV (2010) Universidad de Málaga. Disponible en <https://www.uma.es/contrastes/pdfs/015/ContrastesXV-16.pdf>

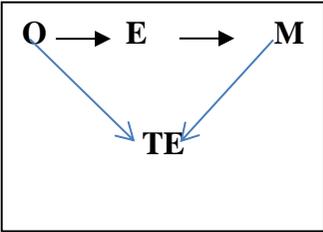
Voght, J. 2015). Teoría de Sistemas de Niklas Luhmann. Disponible en <https://www.clubensayos.com/Ciencia/Teoria-De-Sistemas-de-Niklas-Luhmann/2805922.html>

Yámoz, S. La Teoría del Apego como Herramienta Terapéutica para Comprender el Divorcio y la Separación. Disponible en <https://www.apra.org.ar/pdf/mayo2013/yarnoz.pdf>

Ybañez, Y. (2008). Divorcio por consentimiento mutuo. Disponible en https://www.usfx.bo/nueva/cepi/466_tesis%20editadas%20cepi/255_maestria/70_administracion%20de%20justicia/divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf

Zapata, A. (2015). La naturaleza jurídica del matrimonio en el Código Civil Peruano. Disponible en <http://arturozapataavellaneda.blogspot.com/2015/07/articulo-la-naturaleza-juridica-del.html>

ANEXOS
ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO	POBLACIÓN	INSTRUMENTO
La desjudicialización de la ley 29227 otorga autonomía y eficacia procesal en casos de separación convencional y divorcio ulterior – 2019	¿De qué manera la desjudicialización de la ley 29227 otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior – 2019?	<p>General: Explicar que la desjudicialización de la ley 29227 otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior – 2019.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterizar la situación actual de los procesos de regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, y régimen de visitas en sede municipal y notarial de los procesos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad. - Analizar que la desjudicialización de la ley 29227 otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior. - Ofrecer argumentativamente las alternativas y procedimientos que desjudicialicen los procesos de separación convencional y divorcio ulterior normado en la Ley N° 29227. - Elaborar una propuesta legislativa de adición a la Ley 29227 sobre los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, y régimen de visitas para desjudicializar los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. 	Si se desjudicializa la ley 29227 entonces se otorga mayor autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal que atienden casos de separación convencional y divorcio ulterior – 2019.	<p>VI Desjudicialización de la Ley N° 29227</p> <p>VD Separación convencional y divorcio ulterior</p>	 <p>O → Observación, explicativa</p> <p>E → Interrelación de variables de estudios</p> <p>M → Modelo de explicación causa – efecto.</p> <p>TE → Resultados</p>	<p>Muestra</p> <p>Estuvo conformado por el 80% de los casos de divorcios que han sido realizados con acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, patria potestad, visitas donde existen hijos menores o mayores con incapacidad formalizados en el Registro de procedimientos no contenciosos de la Notaría “Celis”, y la Municipalidad de Utcubamba, Bagua Grande en el periodo enero a diciembre del 2019; También a 8 operadores de la justicia y administradores de la notaría y Municipalidad de Utcubamba y casos de la jurisprudencia nacional.</p>	Cuestionario de entrevista

ANEXO N° 02
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Indicadores	Categorización	Nivel de medición	Sub indicadores
Desjudicialización de la Ley N° 29227	Normativos	Nacionales	Ley N° 29227 Código civil y Procesal civil	Artículos que lo regulan Artículos que lo regulan
Separación convencional y divorcio ulterior	Procedimiento no contencioso con hijos menores o mayores con incapacidad	Procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Registro de procedimientos no contenciosos notaria “Celis”. -Registro de la Municipalidad de Utcubamba, Bagua Grande	Periodo comprendido desde enero a diciembre del 2019

ANEXO N° 03

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y OBSERVACIÓN DE CASOS

I. OBJETO DE OBSERVACIÓN

Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior, según la Ley 29227 realizadas en la Municipalidad de la Provincia de Utcubamba.

II. INFORMACIÓN GENERAL

Municipalidad :.....
Notaria :.....
Operador jurídico encargado :.....
N° escritura pública :.....
N° Expediente :.....

III. OBSERVADOR

Br. Carlos Fernández Lucana

IV. ANOTACIONES GENERALES

Caracterización	Descripción
N° de expediente
Tipo de trámite
Acta de conciliación
Datos generales de los cónyuges:
Datos generales de los hijos
Necesidades de protección y alimentos de los hijos
Avance de atención judicial del caso

V. ASPECTOS DE LA OBSERVACIÓN A SISTEMATIZAR

Código:

N° de expediente	Patria potestad		Alimentos		Régimen de visitas		En proceso	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

VI. APRECIACIONES FINALES

.....
.....
.....

ANEXO N° 04

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y OBSERVACIÓN DE CASOS

I. OBJETO DE OBSERVACIÓN

Procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio ulterior, según la Ley 29227 realizadas en la Notaría o en la Municipalidad de la Provincia de Utcubamba.

II. INFORMACIÓN GENERAL

Notaría
Municipalidad
Operador jurídico encargado
N° Expediente

III. OBSERVADOR

Br. Carlos Alberto Fernández Lucana

IV. ANOTACIONES GENERALES

Caracterización	Descripción
N° de expediente
Tipo de trámite
Acta de conciliación
Datos generales de los cónyuges:
Datos generales de los hijos
Necesidades de protección y alimentos de los hijos
Avance del proceso

V. ASPECTOS DE LA OBSERVACIÓN A SISTEMATIZAR

Código:

N° de expediente	Hijos con necesidades de atención		Recurrido al juez		Avance del proceso	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No

VI. APRECIACIONES FINALES

.....
.....
.....

ANEXO N° 05
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

Yo, Alex Rubén Malca Hernández, identificado con DNI 41192014, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



Alex Rubén Malca Hernández

DNI 41192014

**ANEXO N° 06
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

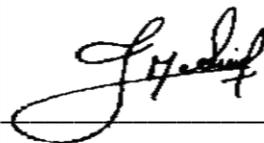
Yo, Jakelyn Jhunett Medina Delgado, identificado con DNI 42899097, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



Jakelyn Jhunett Medina Delgado

DNI N° 42899097

ANEXO N° 07
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

Yo, María Milagros Ancajima Saavedra, identificado con DNI 40797285, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



María Milagros Ancajima Saavedra

DNI N° 40797285

ANEXO N° 08
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

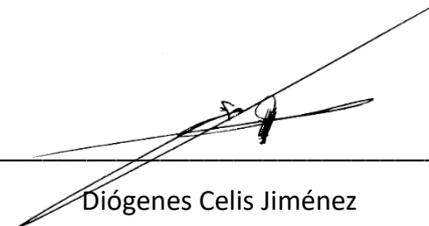
Yo, Diógenes Celis Jiménez, identificado con DNI 16544919, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



Diógenes Celis Jiménez

DNI N° 16544919

ANEXO N° 09
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

Yo, Lady Mabel Ugaz Montenegro, identificado con DNI 16768179, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



Lady Mabel Ugaz Montenegro

DNI N° 16768179

ANEXO N° 10
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Carlos Alberto Fernández Lucana

Título: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 29227 PARA DESVINCULAR DE LA INSTANCIA JUDICIAL LOS PROCESOS SUBORDINADOS A LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

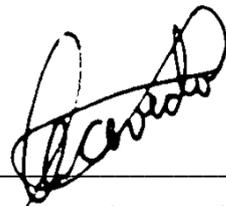
Yo, Victoria Amado Acevedo Vélez, identificado con DNI 43512489, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación propuesta de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación de elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

Chiclayo, 23 de enero del 2019



Victoria Amado Acevedo Vélez

DNI N° 43512489

ANEXO N° 11

CUESTIONARIO APLICADO A LOS OPERADORES JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS

En concordancia con la investigación titulada: “Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior”, se ha elaborado una entrevista con fines académicos, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta.

I. INFORMACIÓN GENERAL

- a. Nombre y Apellidos:.....
- b. Cargo: () Operador Judicial () Asistente Notarial () Administrativo

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Conteste a la siguiente entrevista indicando un sí o un no y luego exprese sus ideas o fundamentos:

1. ¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.
2. ¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.
3. ¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.
4. ¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.
5. ¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.
6. ¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.
7. ¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.
8. ¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.
9. ¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 en lo que concierne a los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.
10. ¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.
11. ¿Sí se desvincula de la vía judicial para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.

12. ¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.
13. ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.
14. ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué.

III. OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Carlos A. Fernández Lucana
Entrevistador

ANEXO N° 12

**INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS
EXPERTO N° 01**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Alex Rubén Malca Hernández
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestría en Derecho Civil y Comercial
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 años
	CARGO	Fiscal Provincial
<p>Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Alberto Fernández Lucana
	3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>	
<p>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</p>	
<p>01</p>	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p> <p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué. Escala de medición Sí/No	A (X) D () SUGERENCIA:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (15) D (00):
<p align="center">7. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Las preguntas son adecuadas para una entrevista porque se distribuye en tres aspectos básicos: deficiencias que se presentan en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal; la autonomía para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal de la Provincial y opinión referido a la modificatoria de la Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal.</p>		
<p align="center">8. OBSERVACIONES</p> <p>Una entrevista interesante en relación a la ampliación del rango jurídico de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías</p>		



 Alex Rubén Malca Hernández
 Juez Experto 01
 DNI 41192014
 Colegiatura Ical: 3099

ANEXO N° 13

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS**

EXPERTO 01

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	Alex Rubén Malca Hernández
PROFESION	Abogado
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogado/ Magíster en Derecho Civil y Comercial
ESPECIALIDAD	Derecho Penal
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota
CARGO	Fiscal Provincial

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

El aporte práctica de la investigación “Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior” presenta una propuesta viable y significativa para darle mayor rango de dominio y autonomía a la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías; que siendo el objeto atender de manera sumaria el proceso de divorcio, resulta que por la falta de autonomía no es así porque los recurrentes primero tienen que acudir al poder judicial para obtener una sentencia judicial firme o Acta de conciliación, resolución de la atención que la pareja debe acordar para atender las necesidades de los hijos menores de edad o de los hijos mayores de edad con necesidades especiales de atención y luego recurrir con este documento a la Notaría o la Municipalidad. Si este proceso se modifica las Notarías y Municipalidades que hayan sido autorizadas pueden atender con la celeridad del caso, con ahorro de tiempo y de recursos a los encausados que recurren por mutuo acuerdo al divorcio y también favorece la disminución de la carga procesal judicial.



Alex Rubén Malca Hernández

Juez Experto 01

DNI 41192014

Colegiatura Ical: 3099

ANEXO N° 14

**INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS**

EXPERTO N° 02

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		Jakelyn Jhunett Medina Delgado
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Familia y Civil
	GRADO ACADÉMICO	Abogada/Magister en Derecho Civil y Comercial
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Defensora Pública
<p>Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Alberto Fernández Lucana
	3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		
	Pregunta del instrumento	A (X) D ()
01	<p>¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué. Escala de medición Sí/ No	A (X) D () SUGERENCIA:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (15) D (00):
<p align="center">7. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>La entrevista, de manera sistemática inquiriere preguntas adecuadas para tener respuestas a los objetivos e hipótesis de la investigación; por lo que es una entrevista viable para conocer la eficiencia jurídica de Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías o la búsqueda de alternativas propositivas para mejorarla.</p>		
<p align="center">8. OBSERVACIONES</p> <p>Solo sugerir que al momento de ejecución de la entrevista el entrevistador dirija la participación del entrevistado al contexto de la pregunta y de esta manera evitar que el sentido de la respuesta y los comentarios salgan del objeto central y no se recoja suficiente información.</p>		



Jakelyn Jhunett Medina Delgado
 Abogada Experto 02
 DNI N° 42899097
 Colegiatura ICAL N° 4427

ANEXO N° 15

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS**

EXPERTO 02

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	Jakelyn Jhunett Medina Delgado
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogada/ Magíster en Derecho Civil y Comercial
ESPECIALIDAD	Derecho Familia y Civil
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Defensoría Pública - Sede - Chota
CARGO	Defensora Pública

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

He analizado el aporte práctico de la presente investigación a la ley 29227 y resulta significativo para que esta Ley sea eficiente y genere la fluidez que se requiere para atender el divorcio generado por consenso mutuo, porque el criterio que contiene el Artículo 4° que los cónyuges recurran primero al Poder Judicial para resolver, en sentencia firme, los compromisos de atención a los hijos con necesidades y después iniciar el proceso de divorcio en la notaría o las municipalidades. Este proceso resulta ser burocrático y limita la autonomía de dominio que debe tener una Ley para que regir adecuadamente y resuelva necesidades; de manera que si se da autonomía las notarías y municipalidades puede realizar esta acción, mediante el compromiso que propongan los cónyuges y se analicen que sean los más favorables posibles para que los hijos sean atendidos en sus necesidades. Todo esto hace viable a la propuesta de esta investigación.



Jakelyn Jhunett Medina Delgado
Abogada Experto 02
DNI N° 42899097
Colegiatura ICAL N° 4427

ANEXO N° 16

INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS
EXPERTO N° 03

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		María Milagros Ancajima Saavedra
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Abogada/Magister con mención en Ciencias Penales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 años
	CARGO	Asistente en Función Fiscal
<p align="center">Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Alberto Fernández Lucana
	3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		A (X) D ()
01	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

2	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí/No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí/No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí/No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí/No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí/No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué. Escala de medición Sí / No	A (X) D () SUGERENCIA:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (15) D (00):
<p align="center">7. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>La Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial o Municipal es pertinente, pero revisando el contexto de la presente investigación requiere que se analice, a partir de las personas y profesionales que están realizando estos trámites; en este sentido las preguntas de la entrevistas considero que son claras y viables.</p>		
<p align="center">8. OBSERVACIONES</p> <p>Que el entrevistador recoja la información pertinente y de manera oportuna del entrevistado; teniendo en cuenta para ello, la anotación de las ideas más importantes y de algunas explicaciones que ayuden a aclarar las respuestas.</p>		



María Milagros Ancajima Saavedra
 Abogada Experto 03
 DNI N° 40797285
 Colegiatura N° 3058

ANEXO N° 17

**VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS**

EXPERTO 03

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	María Milagros Ancajima Saavedra
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogada/ Magíster con mención en Ciencias Penales
ESPECIALIDAD	Derecho Penal
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CARGO	Asistente en función fiscal penal

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APOORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

Los fundamentos, argumentos, sustento teórico y factibilidad práctica de la propuesta considero que sí son viables y dan un sentido práctico muy adecuado, puesto que la Ley N° 29227 requiere dar sentido de celeridad a casos de divorcio que no son causales, pero que la pareja por situaciones que no son pertinentes investigarlo, deciden separarse, lo hagan sin mediar condiciones que innecesariamente hacen engorroso un acto que ya está decidido entre los cónyuges y que quieren arreglar su situación jurídica oportunamente y sin mediar dificultades asumen sus responsabilidades con los hijos menores o con los que aún por su condición de ser especiales, necesitan de los padres.



María Milagros Ancajima Saavedra
Abogada Experto 03
DNI N° 40797285
Colegiatura ICAL N° 3058

ANEXO N° 18

**INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS**

EXPERTO N° 04

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Diógenes Celis Jiménez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil
	GRADO ACADÉMICO	Abogado/Egresado de la Maestría en mención de Derecho Notarial – Registral y Egresado de la Maestría en mención de Derecho Civil.
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	33 años
	CARGO	Notario
<p>Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES APELLIDOS	Y Carlos Alberto Fernández Lucana
3.2	PROGRAMA POSTGRADO	DE Maestría en Derecho Notarial y Registral
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		
01	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento	A (X) D ()
	<p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

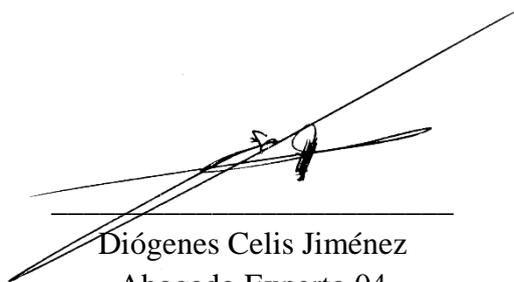
PROMEDIO OBTENIDO:	A (15) D (00):
--------------------	---

7. COMENTARIOS GENERALES

La Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial o Municipal es pertinente, pero revisando el contexto de la presente investigación requiere que se analice, a partir de las personas y profesionales que están realizando estos trámites; en este sentido las preguntas de la entrevistas considero que son claras y viables.

8. OBSERVACIONES

Que el entrevistador recoja la información pertinente y de manera oportuna del entrevistado; teniendo en cuenta para ello, la anotación de las ideas más importantes y de algunas explicaciones que ayuden a aclarar las respuestas.



Diógenes Celis Jiménez
Abogado Experto 04
DNI N° 16544919
Colegiatura ICAL N° 981

VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS

EXPERTO 04

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	Diógenes Celis Jiménez
PROFESION	Abogado
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogado/Egresado de la Maestría en mención de Derecho Notarial – Registral y Egresado de la Maestría en mención de Derecho Civil.
ESPECIALIDAD	Derecho Notarial
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Notaría “CELIS”
CARGO	Notario

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

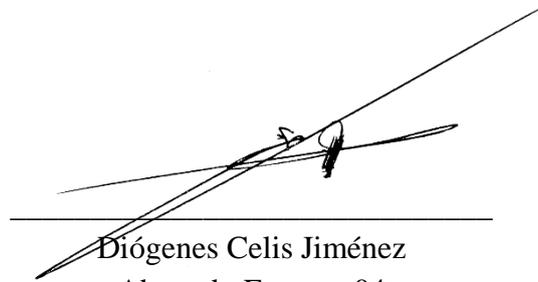
Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

Los fundamentos, argumentos, sustento teórico y factibilidad práctica de la propuesta considero que sí son viables y dan un sentido práctico muy adecuado, puesto que la Ley N° 29227 requiere dar sentido de celeridad a casos de divorcio que no son causales, pero que la pareja por situaciones que no son pertinentes investigarlo, deciden separarse, lo hagan sin mediar condiciones que innecesariamente hacen engorroso un acto que ya está decidido entre los cónyuges y que quieren arreglar su situación jurídica oportunamente y sin mediar dificultades asumen sus responsabilidades con los hijos menores o con los que aún por su condición de ser especiales, necesitan de los padres.



Diógenes Celis Jiménez
Abogado Experto 04
DNI N° 16544919
Colegiatura ICAL N° 981

ANEXO N° 20

INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS
EXPERTO N° 05

1. NOMBRE DE LA JUEZA		Lady Mabel Ugaz Montenegro
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Familia
	GRADO ACADÉMICO	Abogada/Egresada de la Maestría en mención de Derecho Civil y Comercial
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	19 años
	CARGO	Jueza Civil
<p align="center">Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Alberto Fernández Lucana
	3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		
01	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento ¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué. Escala de medición Sí / No	A (X) D () SUGERENCIA:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (15) D (00) :
<p align="center">7. COMENTARIOS GENERALES</p> <p>La Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial o Municipal es pertinente, pero revisando el contexto de la presente investigación requiere que se analice, a partir de las personas y profesionales que están realizando estos trámites; en este sentido las preguntas de la entrevistas considero que son claras y viables.</p>		
<p align="center">8. OBSERVACIONES</p> <p>Que el entrevistador recoja la información pertinente y de manera oportuna del entrevistado; teniendo en cuenta para ello, la anotación de las ideas más importantes y de algunas explicaciones que ayuden a aclarar las respuestas.</p>		



 Lady Mabel Ugaz Montenegro
 Abogada Experto 05
 DNI N° 16768179
 Colegiatura N° 1877

VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS

EXPERTO 05

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	Lady Mabel Ugaz Montenegro
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogada/Egresada de la Maestría en mención de Derecho Civil y Comercial
ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Familia
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Juzgado Civil Permanente de Utcubamba - Amazonas
CARGO	Jueza

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

Los fundamentos, argumentos, sustento teórico y factibilidad práctica de la propuesta considero que sí son viables y dan un sentido práctico muy adecuado, puesto que la Ley N° 29227 requiere dar sentido de celeridad a casos de divorcio que no son causales, pero que la pareja por situaciones que no son pertinentes investigarlo, deciden separarse, lo hagan sin mediar condiciones que innecesariamente hacen engorroso un acto que ya está decidido entre los cónyuges y que quieren arreglar su situación jurídica oportunamente y sin mediar dificultades asumen sus responsabilidades con los hijos menores o con los que aún por su condición de ser especiales, necesitan de los padres.



Lady Mabel Ugaz Montenegro

Abogada Experto 05

DNI N° 16768179

Colegiatura N° 1877

ANEXO N° 22

INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS
EXPERTO N° 06

1. NOMBRE DEL JUEZ		Victoria Amada Acevedo Vélez
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil
	GRADO ACADÉMICO	Abogada/Master en Gerencia Pública
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Jueza
<p>Título de la Investigación:</p> <p>Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Alberto Fernández Lucana
	3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>5.1 GENERAL</p> <p>Elaborar una propuesta legislativa de modificación al artículo 4° de la ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p>

	<p>5.2 ESPECÍFICOS</p> <p>Fundamentar teóricamente que la propuesta de modificatoria del artículo 4° de la ley 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Determinar que la propuesta de modificación al Artículo 4° de la ley 29227 al desvincularlo de la instancia judicial otorga autonomía y eficacia procesal a la vía notarial o municipal en casos de separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>Caracterizar la situación actual de atención a los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad, en los casos de separación convencional y divorcio ulterior con hijos menores o mayores con incapacidad.</p> <p>Elaborar la propuesta de modificación legislativa del artículo 4° de la ley 29227.</p> <p>Valoración y corroboración de resultados del aporte práctico mediante criterios de tres expertos o especialistas.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. Si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO		
	Pregunta del instrumento	A (X) D ()
01	¿Encuentra deficiencias en la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial y/o Municipal?, Cuáles son y por qué. Escala de medición Sí / No	SUGERENCIA:

02	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que existe autonomía de la notaría y municipalidad para sentenciar divorcio convencional sin limitaciones judiciales?, Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Cuenta con la logística y asesoramiento legal suficiente para atender procesos de divorcio convencional? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Un proceso de divorcio convencional no contencioso es sumario, se cumple con el tiempo estipulado? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Los divorcios convencionales que tienen hijos menores o hijos mayores con capacidades especiales son atendidos oportunamente en el Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Considera que el divorcio convencional depende del Poder Judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Está de acuerdo que aún con la Ley 29227 se tenga que depender del poder judicial para decidir divorcios convencionales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La propuesta de modificatoria del Artículo 4° de la Ley 29227 permitirá acelerar la sentencia en municipalidades y notarías? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Se necesita modificar la Ley N° 29227 modifique los criterios del Artículo 4° y dé autonomía a las notarías y municipalidades para tramitar divorcio consentido en casos de hijos menores, hijos mayores con discapacidad y sociedad de bienes gananciales? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Es suficiente que los cónyuges presenten un convenio de atención a las necesidades integrales de los hijos menores e hijos mayores con discapacidad y separación de bienes para que se dé trámite al divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿Sí se desjudicializa para todos los casos de divorcio convencional disminuye la carga judicial? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del Artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial todos los casos y permite que el divorcio no contencioso cumpla con los plazos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>Pregunta del instrumento</p> <p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que el divorcio no contencioso disminuya costos al Estado y a los ciudadanos? Por qué.</p> <p>Escala de medición</p> <p>Sí / No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

15	Pregunta del instrumento	A (X) D ()
	<p>¿La modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 29227 desvincula de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior y permite que no afecte la vida de los cónyuges y en especial de los hijos? Por qué.</p> <p>Escala de medición Sí / No</p>	<p>SUGERENCIA:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

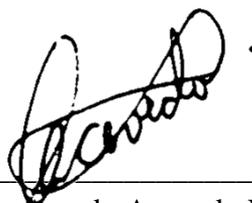
PROMEDIO OBTENIDO:	A (15) D (00):
--------------------	---

7. COMENTARIOS GENERALES

La Ley N° 29227 para la tramitación de los procesos no contenciosos de Divorcio en la vía Notarial o Municipal es pertinente, pero revisando el contexto de la presente investigación requiere que se analice, a partir de las personas y profesionales que están realizando estos trámites; en este sentido las preguntas de la entrevistas considero que son claras y viables.

8. OBSERVACIONES

Que el entrevistador recoja la información pertinente y de manera oportuna del entrevistado; teniendo en cuenta para ello, la anotación de las ideas más importantes y de algunas explicaciones que ayuden a aclarar las respuestas.



Victoria Amado Acevedo Vélez
 Abogada Experto 06
 DNI N° 43512489
 Colegiatura N° 4624

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN
ENCUESTA A EXPERTOS**

EXPERTO 06

ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico de la Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	Victoria Amada Acevedo Vélez
PROFESION	Abogada
TITULO Y GRADO ACADEMICO	Abogada/ Master en Gerencia Pública
ESPECIALIDAD	Derecho Civil
INSTITUCION EN DONDE LABORA	Juzgado Civil Transitorio de Chachapoyas - Amazonas
CARGO	Jueza

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Carlos Alberto Fernández Lucana
APORTE PRÁCTICO	Propuesta de modificación al artículo 4° de la Ley 29227 para desvincular de la instancia judicial los procesos subordinados a la separación convencional y divorcio ulterior

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

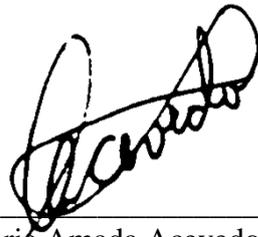
Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales:

Los fundamentos, argumentos, sustento teórico y factibilidad práctica de la propuesta considero que sí son viables y dan un sentido práctico muy adecuado, puesto que la Ley N° 29227 requiere dar sentido de celeridad a casos de divorcio que no son causales, pero que la pareja por situaciones que no son pertinentes investigarlo, deciden separarse, lo hagan sin mediar condiciones que innecesariamente hacen engorroso un acto que ya está decido entre los cónyuges y que quieren arreglar su situación jurídica oportunamente y sin mediar dificultades asumen sus responsabilidades con los hijos menores o con los que aún por su condición de ser especiales, necesitan de los padres.



Victoria Amada Acevedo Vélez
Abogada Experto 06
DNI N° 43512489
Colegiatura ICAL N° 4624